BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Inspección General de Justicia - San Martín 439

Buenos Aires, Martes 25 de Enero de 1916

AÑO XXIV NÚM. 6606

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo General de Ministros del 2 de Mayo de 1893 (Art. 1º).

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Reglamentación de la Ley Nº 9688, sobre accidentes del trabajo

Buenos Aires, Enero 14 de 1916.

En uso de la facultad acordada por el inciso 2º, Art. 86 de la Constitución Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º La Ley Nº 9688, se aplicará en la Capital Federal y Territorios Nacionales, de conformidad con las disposiciones del presente decreto reglamentario:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2º A los efectos de la Ley 9688, se considera accidente del trabajo todo hecho que, en la ejecución del trabajo o en ocasión y por consecuencia del mismo, produzca lesiones corporales, mediatas o inmediatas, aparentes o no aparentes, superficiales o profundas. Se considera igualmente accidente del trabajo los hechos constituídos por caso fortuito o por fuerza mayor inherente al trabajo que produzcan las mismas lesiones.

Art. 3º Entiéndese por patrón, la persona natural o jurídica que ejerce y explota, auxiliada de otras personas, algunas de las industrias o empresas enumeradas en el Art. 2º de la ley.

La responsabilidad del patrón subsiste siempre, aunque los obreros trabajen bajo la dirección inmediata de contratistas de que aquél se valga para la explotación de su industria o empresa.

El Estado, las Provincias y las Municipalidades, quedan equiparados a los patrones, a los efectos de este artículo.

Art. 4º Se consideran obreros todos los que trabajan habitualmente en empresas o industrias como operarios o empleados por cuenta ajena, con remuneración o sin ella, a salario o destajo, en virtud de contrato verbal o escrito.

En esta disposición se hallan comprendidos los aprendices.

Art. 5º El salario que servirá de base para la indemnización que esta ley acuerda, es la remuneración que efectivamente haya recibido el obrero, en dinero o en otra forma, del patrón a cuyo servicio estaba cuando ocurrió el accidente. El salario diario se estimará dividiendo el salario anual por el número de días hábiles del año, pero no se considerará menor de pesos 1,50 moneda nacional, aun tratándose de aprendices que no perciban remuneración alguna o de operarios que perciban menos de dicha cantidad.

Si el obrero no hubiese trabajado durante el año entero en el establecimiento donde ocurrió el accidente, se calculará el salario diario dividiendo la ganancia del obrero durante el tiempo en que trabajó por el número de días de trabajo efectivo realizado.

Cuando se trate de un obrero que trabaje para dos o más patrones, en distintas horas o distintos días del año, se computará su salario como si todas sus ganancias hubieran sido obtenidas en servicio del patrón para quien trabajaba en el momento del accidente.

Art. 6º Para fijar el salario que el obrero no percibe en dinero sino en especie, en uso de habitación o en otra forma cualquiera, se computará dicha remuneración con arreglo a su promedio de valor en la localidad.

Si el servicio se contrató a destajo, debe regularse el salario apreciándose prudencialmente el que por el término medio correspondería a los obreros de condiciones semejantes a las de la víctima del accidente en iguales trabajos, y, en su defecto, en los que ofrezcan más analogía.

Art. 7º De acuerdo con la especificación del Art. 2º de la ley, ésta se aplicará especialmente, a:

1º Las fábricas, talleres y establecimientos industriales en general, donde sea empleada para el trabajo una fuerza distinta a la del hombre.
2º Las industrias cuyo ejercicio parcial o total requiera habitualmente el empleo o la acción de materiales inflamables, explosivos o volátiles o de materias cuyos vapores formen con el aire mezclas explosivas, y las cuales serán designadas por un reglamento.
3º Las industrias que requieren la fabricación, transporte o custodia de una o varias materias de la naturaleza de las indicadas en el número anterior.
4º La navegación con los barcos que vayan ordinariamente de un punto a otro de la República o con barcos que naveguen exclusivamente en ríos y aguas interiores, y al mismo tiempo, vengan del extranjero, siempre que el accidente ocurra en aguas jurisdiccionales.
5º El servicio de barcas de pasco.
6º La industria de la pesca ejercida en ríos o aguas interiores o jurisdiccionales.
7º La industria de construcción y desguarne de buques.
8º La industria de aparejos de buques.
9º Los trabajos de salvamentos de buques y de sus cargamentos.
10. La explotación de diques para buques.
11. El servicio de exclusas y puentes movibles.
12. Los trabajos ejecutados en las empresas de caminos de hierro, tranvías, ómnibus, coches y equitación.
13. Los trabajos de los contratistas de carga, descarga, apilamiento, medida, transportes o almacenajes de mercaderías.
14. Las industrias o empresas de construcción, conservación, reparación y demolición de edificios, apertura o destrucción de caminos, vías férreas, o de tranvías, canales, exclusas, puertos, docks, puentes, diques u otras instalaciones hidráulicas.
15. Los trabajos de buzo.
16. Los trabajos de colocación, reparación, reedificación o desmonte de alcantarillas, tuberías, conductores eléctricos o pararrayos.
17. Los trabajos de desmonte, cimentación, colocación de estacas, dragado, sondajes y horadamiento de pozos.
18. La industria de la turba.
19. Los trabajos de minería y de extracción de mineral de hierro, de arena o de guijarros.
20. Los trabajos de explotación de canteras de piedra.
21. Los trabajos de explotación de diamantes y otras piedras preciosas.
22. La industria de pintura y vidriería.
23. La de tapicería y moblaje.
24. La de estucado.
25. Las empresas de lavado de vidrio, limpieza de edificios y de trabajo en las fachadas, con sus anexos.
26. Las empresas de limpieza de chimeneas.
27. La explotación de fábricas de gas.
28. Los trabajos de extracción o utilización de metales de piedra, de madera, de corcho o de junco.
29. Los trabajos de obtención o utilización de paja, cuando se efectúen por empresas que emplean motores.
30. Los trabajos de fabricación u obtención de vidrio, cacharrería, cal, cepillos, objetos de cuero, de caucho o de papel, de objetos de cartón, de lino, cuerdas, velas o jabón.
31. La industria de cestería.
32. La de curtido.
33. La de zapatería, cuando se ejerce en empresas que emplean máquinas al efecto.
34. Los trabajos ejecutados por los fabricantes de piedra, baldosas o tejas.
35. Los trabajos ejecutados por los fabricantes de cemento armado.
36. La industria de la imprenta y de la encuadernación.
37. La salinera.
38. La farmacia y los trabajos ejecutados por los fabricantes de productos químicos.
39. Los trabajos ejecutados laboratorios para investigaciones científicas o técnicas, con fines industriales.
40. La explotación de mataderos, la industria de la carnicería y los trabajos realizados por los fabricantes de productos derivados de la carne.
41. Los trabajos efectuados por los fabricantes de conservas alimenticias o de extractos de fruta.
42. La industria de desecación y salazón del pescado.
43. La de fabricación de cerveza y vinagre.
44. Los trabajos ejecutados por los destiladores de líquidos fermentados y la fabricación de ginebra y licores.
45. La industria de las maltas.
46. La industria ejercitada por los fabricantes de aguas minerales.
47. Los trabajos realizados por los fabricantes de jarabe de café o achicoria.
48. La industria de los fabricantes de manteca que emplean aparatos centrífugos para el ejercicio de la misma.
49. La fusión de grasa.
50. La de destilación de aceite, lacas y barnices.
51. La de los fabricantes de lacre.
52. La de empaquetado de levadura.
53. La de picado de tabaco.
54. El apartado de trapos.
55. La acción de encender los faroles.
56. Los trabajos de los bomberos.
57. Los trabajos de limpieza de caminos, calles, plazas, pozos, alcantarillas o escusados; los trabajos de recolección de cenizas o inmundicias y la industria de la fabricación de abonos.

58. Instalaciones telegráficas, telefónicas y eléctricas de todas clases.

59. Industrias forestal y agrícola, tan sólo para las personas ocupadas en el servicio de motores inanimados y en el transporte.

60. Las demás industrias que con posterioridad incorpore el Poder Ejecutivo a este reglamento.

Art. 8 Todo patrón que ocupe más de cuatro obreros, deberá llevar un registro en el cual conste el nombre, domicilio, edad, estado, nacionalidad y salario de cada operario. Los obreros quedan obligados a manifestar cada cambio de domicilio para su inscripción en el registro.

Art. 9 Los patrones están igualmente obligados a llevar un libro especial que se denominará «Sueldos y Jornales», el cual tendrá todas sus hojas numeradas. El Presidente del Departamento Nacional del Trabajo, certificará en su primera página sobre las que contiene y el nombre del dueño o dueños. En dicho libro se anotará diariamente y en orden cronológico, en las casillas correspondientes, la asistencia de los obreros o empleados ocupados por el establecimiento o empresa, sea que trabajen a sueldo, jornal o por pieza, empleando palabras «si» o «no», según se trate de la asistencia o inasistencia. Asímismo, deberá registrarse, seguido a cada nombre, el sueldo o jornal que gana y en columnas separadas el impor[illegible] de las liquidaciones del trabajo a d[illegible]ajo o por pieza que efectuare,

Art. 10. El mencionado libr[illegible] deberá ser llevado sin enmiendas ni raspaduras de ninguna clase y exhibido al inspector del Departamento Nacional del Trabajo, cada vez que éste lo exigiere. El inspector dejará constancia de su inspección, en cada caso.

Art. 11. A los efectos de lo dispuesto en el Art. 2, inciso 6, de la Ley 9688, el Departamento Nacional del Trabajo levantará un padrón de los establecimientos industriales de la Capital y Territorios Federales.

CAPITULO II

RESPONSABILIDAD DEL PATRÓN

Art. 12. Las obligaciones del patrón son anteriores, simultáneas y posteriores al accidente.

Art. 13. La responsabilidad establecida por la Ley 9688 para el patrón, a los efectos del Art. 5 de la misma, será efectiva desde que ocurra el ac[illegible] en los [illegible] la obligación más inmediata [illegible] proporcionar a la víctima [illegible]ora alguna, la asistencia médica y farmacéutica.

Art. 15. Se acudirá en el primer momento en demanda de los auxilios sanitarios más próximos; pero, en el curso de la dolencia, la dirección de la asistencia médica corresponde a los facultativos designados por el patrón, salvo la concurrencia de un médico oficial que tome a su cargo la asistencia de la víctima.

Art. 16. Desde que ocurre un accidente ocasionando una incapacidad para el trabajo, el patrón queda obligado a abonar a la víctima la mitad de su salario, de acuerdo con el artículo 8, inciso d, de la ley.

Art. 17. Los obreros víctimas de un accidente del trabajo o sus causa-habientes, deben ponerlo en conocimiento de la autoridad competente, dentro de los treinta días subsiguientes al del suceso, bajo la pena de sufrir una reducción de un 25 o/o en la indemnización correspondiente, salvo el caso de fuerza mayor o impedimento de otro orden, debidamente comprobado.

Art. 18. Los patrones deben dar igual aviso en el plazo de 24 horas, determinado por el Art. 25 de la Ley 9688, a contar desde que ocurre el accidente o desde que tiene conocimiento del mismo, a cuyo efecto se presume que lo tienen dentro de las 24 horas en que ha ocurrido, cuando no se encuentra presente en el lugar del suceso. La omisión de este aviso hace incurrir al patrón en una multa de cincuenta a cien pesos moneda nacional.

Art. 19. Tanto los obreros como el patrón deben dar el aviso del accidente, en la Capital Federal, en la comisaría de Policía de la Sección, donde ocurrió o en las oficinas del Departamento Nacional del Trabajo, y en los Territorios Federales y Provincias, ante la autoridad policial de la localidad o ante el Juzgado de Paz.

Art. 20. Los accidentes del trabajo de que conozcan, por aviso de las víctimas o de sus causa-habientes, las autoridades policiales, en la Capital Federal y Territorios Nacionales, serán comunicados en el mismo día en parte impreso y por correo, al Departamento Nacional del Trabajo y al patrón del obrero accidentado.

Art. 21. Al registrarse el accidente, se hará constar el nombre de la víctima, nacionalidad, edad, salario, profesión, estado, lugar y hora del accidente, así como las causas aparentes del suceso, llenándose el formulario que por el Departamento del Trabajo se distribuirá a los interesados.

Art. 22. El denunciante del accidente podrá exigir un certificado de su denuncia.

Art. 23. En caso de defunción inmediata, el patrón dará igualmente parte al Departamento Nacional del Trabajo, haciendo constar los datos que sean pertinentes de los consignados en el Art. 21.

Art. 24. Además del parte mencionado, el patrón, desde que haya empezado a hacer efectiva la obligación por la responsabilidad del accidente, dará conocimiento escrito al Departamento Nacional del Trabajo.

En este escrito deben hacer constar su conformidad el obrero y las partes interesadas, por sí o por personas que los representen.

Con iguales requisitos darán también conocimiento al Departamento Nacional del Trabajo del propósito de hacer efectiva la indemnización, expresando su cuantía y el artículo, número y párrafo de la ley en que está comprendida.

Art. 25. Si el monto de la indemnización se deposita en la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, de conformidad al Art. 9 de la ley, dará también aviso al referido Departamento.

Art. 26. Si el patrón conceptúa que el accidente es debido a fuerza mayor extraña al trabajo o que se debe a la voluntad de la víctima o de sus causa-habientes, o a culpa grave de aquélla o de éstos, lo manifestará así por escrito al Departamento Nacional del Trabajo, sin que por eso pueda prescindir de las obligaciones consignadas en los Arts. 12 y 14, sobre asistencia médica y pago de medio jornal.

Art. 27. Cuando el Departamento Nacional del Trabajo tenga conocimiento de que hay desacuerdo entre patrón y obrero o sus causa-habientes, sobre la indemnización a satisfacer, ofrecerá por nota su mediación a efecto de procurar un avenimiento.

Art. 28. Si el patrón para los efectos de la dirección de la asistencia médica y certificación de los hechos, designara facultativos, comunicará al Departamento Nacional del Trabajo, el nombre de los designados y sus domicilios, en un plazo que no exceda de 48 horas.

Si no se hiciera la designación, se entenderá que los facultativos que asistan al lesionado, tienen implícitamente la representación del patrón para establecer el carácter y duración de la lesión.

Art. 29. Si el lesionado ingresare a un hospital, a los facultativos designados por el patrón, se les reconocerá el derecho de visitar a la víctima. El mismo derecho tendrá el médico del Departamento Nacional del Trabajo.

Art. 30. Los facultativos están obligados a librar las siguientes certificaciones:

1a En cuanto se produzca el accidente, la de hallarse el obrero incapacitado para el trabajo.

2a En cuanto se obtenga la curación, la de hallarse el obrero en condiciones de volver al trabajo.

3a En cuanto se obtenga la curación, resultando incapacidad, la categoría en que se califique la incapacidad.

4a En caso de muerte, la certificación de defunción.

Art. 31. En las certificaciones a que se refiere el número 1 del artículo anterior, se describirá la lesión con los mayores detalles. Igual cosa se hará con las del número 4, agregándose los datos que resulten de la autopsia, siempre que se practique esta diligencia.

En las certificaciones a que se refiere el número 3, debe expresarse con toda precisión [illegible]sible la inutilidad resultante.

Art. 32. Librada esta certificación, se facilitará por el patrón copia autorizada con su firma al Departamento Nacional del Trabajo si éste lo exige. Toda negativa al respecto, hará incurrir al patrón en las penalidades establecidas en el Art. 8 de la Ley 8999.

Art. 33. De las certificaciones a que se refieren los números 2 y 3 del Art. 30, se dará conocimiento a los lesionados, y si están conformes, lo harán constar así bajo su firma o la de las personas que los representen, en la misma certificación.

Art. 34. En caso de disconformidad, ya por no conceptuarse el obrero curado o por no estar conforme con la calificación de la inutilidad, el obrero podrá nombrar facultativos para que con intervención del médico inspector del Departamento Nacional del Trabajo y los del patrón, practiquen un nuevo reconocimiento, librando la certificación en que consten la conformidad de opiniones, documento que autorizarán con sus firmas todos los médicos actuantes.

Art. 35. Si tampoco pudiesen ponerse de acuerdo los expresados médicos se harán tres copias del documento; una para el patrón, otra para el obrero y la otra para el Departamento Nacional del Trabajo en la Capital Federal; para el Jefe de Policía en los Territorios Federales y para la autoridad que designe cada Provincia en el territorio de las mismas.

El Departamento Nacional del Trabajo en la Capital Federal, y las autoridades mencionadas en los Territorios Nacionales, y en las Provincias, remitirán copias de las certificaciones médicas y de todos los antecedentes relacionados con ellas al Departamento Nacional de Higiene, quien dictaminará definitivamente.

CAPITULO III

DE LAS LESIONES

Art. 36. Si a los cuatro días del accidente la víctima no hubiese vuelto al trabajo, el patrón deberá entregar al Departamento Nacional del Trabajo, mediante recibo, un certificado del médico indicando el estado de la víctima, las consecuencias probables del accidente y la época en la cual será posible conocer el resultado definitivo.

Art. 37. Cuando se trate de accidentes graves, la Inspección del Departamento Nacional del Trabajo, deberá visitar el lugar del suceso y levantar una información circunstanciada del hecho.

Art. 38. El Departamento Nacional del Trabajo suministrará a los Jueces, cada vez que le sean requeridos, los informes y documentos pertinentes a cada accidente del trabajo.

Art. 39. A los efectos de esta reglamentación, se consideran:

1 Como incapacidades absolutas las que impidan todo género de trabajo.

2 Como incapacidades parciales las que impidan el trabajo a que se dedica el obrero pero no otro.

Art. 40. Aunque las causas del accidente den lugar a la instrucción de un proceso criminal, no se podrán diferir las medidas que en este reglamento se prescriben, a los efectos de precisar la incapacidad y calificar las inutilidades, a fin de que siempre quede expedita la acción que autoriza el artículo 10 de la Ley 9688.

CAPITULO IV

DE LAS INDEMNIZACIONES

Art. 41. La indemnización que la ley establece, se hará siempre efectiva en moneda nacional. Toda indemnización hecha en otra forma será absolutamente nula, y el obrero podrá reclamar de nuevo su pago.

Art. 42. Se entiende por familia, a los efectos de esta ley, el cónyuge supérstite y los hijos menores de la víctima. Los nietos hasta la edad de diez y seis años, los ascendientes y los hermanos, hasta la misma edad arriba expresada, se consideran comprendidos en ella tan sólo si a la fecha del accidente vivían bajo el amparo y con el trabajo de la víctima.

Art. 43. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo a) del artículo 8 de la ley, si el accidente produce la muerte del obrero, el patrón queda obligado a sufragar los gastos del entierro, que no podrán exceder de cien pesos, y a indemnizar a la familia de la víctima con una suma igual al salario total de los últimos mil días de trabajo, suma que no excederá de seis mil pesos. El salario se determinará de acuerdo con lo establecido en el Art. 5 de este reglamento; y si la víctima trabajó menos de mil días con el patrón responsable, se computará la indemnización multiplicando por mil el salario medio diario que ganó durante el tiempo que trabajó con dicho patrón.

Art. 44. Los sucesores del obrero extranjero que resulte víctima de un accidente del trabajo no percibirá ninguna indemnización, si en el momento del accidente no residieran en el país salvo que por acuerdos o tratados internacionales se hubiera establecido reciprocidad al respecto.

Art. 45. La indemnización se reputará como bien ganancial y se distribuirá entre los causa-habientes en la proporción y forma establecida para ellos en el Código Civil.

Art. 46. En caso de incapacidad absoluta y permanente para el trabajo, corresponderá a la víctima una indemnización igual a la establecida en el Art. 43 de este decreto.

Art. 47. En caso de incapacidad parcial y permanente, la indemnización será igual a mil veces la reducción diaria que haya sufrido el salario de la víctima a consecuencia del accidente.

Art. 48. La incapacidad temporal producida por el accidente, determinará una indemnización igual a la mitad del salario medio diario desde el día del accidente hasta el día en que la víctima se halle en condiciones de volver al trabajo, calculándose aquél por lo ganado durante los últimos doce meses. Pasado el término de un año, la incapacidad se considerará como permanente desde el día del accidente, a los efectos de la indemnización, de la que deberán descontarse los valores entregados a título de salario durante aquél.

Art. 49. Para apreciar el carácter de la incapacidad, se tendrán presentes las siguientes reglas:

1a La incapacidad absoluta temporal será apreciada, para los efectos del Art. 8, inciso d) de la ley, como prolongación de las consecuencias patológicas ocasionadas por el accidente, dentro del límite señalado en el párrafo 2 de la indicada disposición.

2a El concepto de incapacidad absoluta temporal, dejará de regir desde que sea declarada la curación del obrero lesionado o cuando transcurra un año desde la fecha del accidente sin haberse obtenido la curación.

Art. 50. La curación del obrero lesionado será declarada por los facultativos, con arreglo a las siguientes normas:

a) Curación sin incapacidad.

b) Curación con incapacidad.

Art. 51. Por regla general, las curaciones sin incapacidad, serán declaradas desde que se haya obtenido la cicatrización de las lesiones, a no ser que después de esto se requiera un período de tratamiento para restablecer la función de las partes que fueron lesionadas.

Art. 52. Por regla general, las curaciones con incapacidad serán declaradas desde que se haya obtenido la cicatrización de las lesiones, resultando incapacidad manifiesta.

Si la incapacidad resultante, en vez de orgánica fuera funcional, podrá esperarse, a petición del patrón, a que se restablezca la función durante el plazo señalado por la ley.

Art. 53. Declarada de una manera definitiva la curación con incapacidad, procederá a clasificarse la incapacidad en absoluta o parcial.

Art. 54. Son incapacidades absolutas, a los efectos de esta ley:

a) La pérdida total, o en sus partes esenciales, de las dos extremidades superiores, de las dos inferiores, o de una extremidad superior y otra inferior, conceptuándose para este fin la mano y el pie.

b) La lesión funcional del aparato locomotor, que puede reputarse en sus consecuencias, análoga a la mutilación de las extremidades, en las mismas condiciones indicadas en el apartado a).

c) La pérdida de los dos ojos, entendida como anulación del ór-

gano o pérdida total de la fuerza visual.

d) La pérdida de un ojo, con disminución importante de la fuerza visual en el otro.

e) La enajenación mental incurable.

f) Las lesiones orgánicas o funcionales del cerebro y de los aparatos circulatorio y respiratorio, ocasionada directa o indirectamente por la acción mecánica o tóxica del accidente, y que se reputan incurables.

g) Las hernias inguinales o crurales, simples o dobles.

Art. 55. Son incapacidades parciales:

a) La pérdida de la extremidad superior derecha, en su totalidad o en sus partes esenciales, considerándose partes esenciales, la mano, los dedos de la mano en su totalidad, aunque subsista el pulgar, o en igual caso, la pérdida de todas las segundas y terceras falanges y la sola pérdida del pulgar.

b) La pérdida de la extremidad superior izquierda, en su totalidad o en sus partes esenciales, considerándose partes esenciales, la mano y los dedos de la mano en su totalidad.

c) La pérdida de una de las extremidades inferiores, en su totalidad o en sus partes esenciales, conceptuándose como parte esencial, el pie, y en éste, los elementos absolutamente indispensables para la sustentación y progresión.

Art. 56. Las incapacidades parciales se conceptuarán como absolutas en los siguientes casos:

1º Cuando además de la lesión de un miembro definidora de la incapacidad parcial, existieran por causa del accidente, lesiones en los otros miembros, que valuadas en conjunto las lesiones corporales, sumen, en totalidad, un cincuenta por ciento de disminución de capacidad para el trabajo.

2º Cuando esa disminución de capacidad por lesiones conjuntas, sume un cuarenta y dos por ciento, y el obrero fuese mayor de cincuenta años.

3º Cuando esa disminución de capacidad por lesiones conjuntas, forme un 36 % y el obrero fuese mayor de sesenta años.

4º En los tres casos que quedan consignados, las sumas se disminuirán en dos por ciento, tratándose de una mujer.

Art. 57. En los casos detallados en el artículo anterior, y para los efectos de esta ley, se entenderá calificada la incapacidad en cuanto a la indemnización, como referente a la profesión habitual y no a otra accesoria o accidental.

Art. 58. Si el patrón no aceptara al obrero en la profesión o clase de trabajo que desempeñaba al producirse el accidente definirán la incapacidad parcial todas las lesiones que por si solas no creen incapacidad absoluta.

Art. 59. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, podrá el patrón admitir definitiva o provisionalmente al obrero. En este último caso, la resolución definitiva no se podrá aplazar por más de seis meses, a contar desde la admisión.

Art. 60. Para la efectividad de la indemnización, se harán las liquidaciones conforme a la siguiente escala:

CUADRO DE VALORIZACIÓN DE DISMINUCIÓN DE CAPACIDAD PARA EL TRABAJO

Pérdida total del brazo	derecho izquierdo	60 %	del	salario
» » » antebrazo	derecho izquierdo	60 %	»	»
» » de la mano	derecha izquierda	60 %	»	»
» » del pulgar	derecho izquierdo	30 %	»	»
» » » índice	derecho	24 %	»	»
	izquierdo	18 %	»	»
» » de la 2ª falange del pulgar	derecha	18 %	»	»
	izquierda	9 %	»	»
» » del dedo de la mano	medio	9 %	»	»
	anular	9 %	»	»
	meñique	13 %	»	»
» » de una falange de cualquier dedo de la mano		6 %	»	»
» » un muslo		60 %	»	»
» » una pierna		60 %	»	»
» » un pie		50 %	»	»
» » » » dedo del pie		6 %	»	»
Ceguera de un ojo		42 %	»	»
Sordera total		42 %	»	»
» de un oído		12 %	»	»
Hernia Inguinal o crural doble		18 %	»	»
» » » » simple		12 %	»	»

Art. 61. En el Departamento Nacional del Trabajo se llevará un registro de inutilidades declaradas, por el sistema de casilleros, con notas sueltas ordenadas alfabéticamente, y se facilitará certificación de los hechos siempre que sea solicitada por algún interesado en cualquier asunto litigioso.

A este efecto, el Departamento adoptará un reglamento interno.

CAPITULO V

Prevención de Accidentes — Seguridad e Higiene

Art. 62. Las medidas de prevención que para evitar los accidentes del trabajo se indican a continuación, se refieren a todas las industrias comprendidas en el Art. 2 de la ley, y establecidas en la Capital Federal, en los territorios nacionales y demás zonas sujetas a la jurisdicción federal. La obligación del empleo de las medidas preventivas contra accidentes del trabajo, se extenderá igualmente, a toda industria que con posterioridad se designare, de acuerdo con lo que establece el inciso 8, artículo 2 de la ley. Las mismas medidas se harán obligatorias en las escuelas e institutos de enseñanza profesional, siempre que en éstas se empleen instalaciones mecánicas, calderas a vapor, motores eléctricos, o cuando la industria esté clasificada entre las peligrosas e insalubres. También se aplicarán a los teatros, circos y establecimientos similares, en los cuales se hiciera uso de aparatos mecánicos.

Medidas de Higiene

Art. 63. En las fábricas, talleres y demás locales de trabajo, se observarán las siguientes disposiciones:

a) Se mantendrán en perfecto estado de limpieza.

b) Se evitarán las emanaciones nocivas, provenientes de albañales, watter closes, humedad de los pisos, etc.

c) Se ventilarán de manera que resulten inofensivos, en la medida de lo posible, los gaces, vapores, polvos y demás impurezas, provenientes de los trabajos que en ellos se realicen y que puedan ser perjudiciales a la salud. Los polvos, vapores o emanaciones que se desprendieren durante el trabajo, deberán ser captados en el sitio mismo de su producción y evacuados al exterior, en condiciones inofensivas para la vecindad. Cuando el tiraje natural no fuera suficiente, deberá emplearse la aspiración mecánica, sea encerrando los mecanismos o adaptándoles dispositivos de captación, sea por medio de la aspiración simple, ascendente o descendente, según lo reclamare el caso y que fuere técnicamente posible. Si la técnica hiciera imposible la aspiración mecánica, se adoptarán los dispositivos o precauciones más adecuadas, para evitar cualquier inconveniente para los obreros. La pulverización de materias irritantes o tóxicas, deberá efectuarse únicamente en aparatos cerrados.

d) Si en algún local de trabajo, por razones técnicas de la producción u otras circunstancias, se mantuviesen cerradas las aberturas durante el trabajo, se deberán adoptar dispositivos que aseguren un aporte mínimo de cuarenta metros cúbicos de aire puro por persona y por hora.

Art. 64. En los locales de trabajo no se ocupará mayor número de personas que el que consienta su capacidad y cantidad de aire respirable, a razón de 10 metros cúbicos por persona. A tal objeto, se pondrá en un lugar visible, en cada local, un anuncio en que se exprese el número máximo de personas que pueden trabajar en él.

Art. 65. Las salas de trabajo estarán convenientemente alumbradas a fin de no dañar la vista a las personas que en ella se ocupan.

Art. 66. Las fábricas y talleres deberán estar provistos de los servicios sanitarios suficientes y adecuados, con instalaciones separadas para el personal de ambos sexos. Deberán, asimismo, disponer del agua potable filtrada que sea necesaria para el uso del personal.

Medidas de Seguridad

Art. 67. En las salas donde haya máquinas movidas por fuerza mecánica y en sus dependencias, se colocarán avisos que señalen los sitios peligrosos.

Art. 68. En los locales de trabajo se observarán, además, las siguientes prescripciones:

a) Todos los elevadores, cabrias, volantes y poleas, unidos directamente a un motor, y las partes de toda rueda hidráulica o movida por fuerza mecánica, deberán estar protegidos en la forma que indique la inspección.

b) Todo canal deberá cerrarse en todo su trayecto, si no estuviese aislado de otro modo.

c) Todas las partes peligrosas de la maquinaria, los aparatos de transmisión y las correas, deberán ser protegidas o dispuestas en forma que no ofrezcan peligro a las personas empleadas o que trabajen en las fábricas.

Art. 69. Las calderas deberán inspeccionarse y probarse a una presión hidráulica igual al doble de la presión efectiva a que puedan trabajar. Para las calderas que funcionen a presiones mayores de siete atmósferas, la prueba se efectuará con seis atmósferas más, sobre la presión máxima a que deben trabajar. Esta prueba se hará cada dos años, en presencia del inspector técnico del Departamento, y el propietario deberá facilitar los medios para su verificación. Terminada la prueba, se colocará una placa sellada que indique la presión efectiva de que no puede excederse.

Art. 70. Toda caldera de vapor empleada para la generación de éste, deberá estar provista de una válvula de seguridad y de un manómetro que marque la presión del vapor, y de un nivel que indique la altura del agua en la caldera.

Art. 71. Las correas de transmisión tendrán las cajas, perchas, portacorreas e hilos de seguridad dispuestos de la mejor manera, para evitar los accidentes de los obreros.

Art. 72. Los pasajes entre las partes movibles de dos máquinas, medirán un espacio libre de un metro y treinta centímetros como mínimo, y un metro entre las bases y fundamentos de las mismas, siempre que entre ellas no hubiera un volante, pues, en tal caso, se guardará aquella distancia.

Art. 73. Se adaptará a cada máquina que lo permita, una polea libre y un pasacorrea para ponerla inmediatamente fuera de acción en caso de accidente.

Art. 74. Las ruedas de esmeril estarán provistas de aparatos aspiradores de polvo, y sus partes peligrosas se hallarán cubiertas con armazón o bonetes, según fuera necesario.

Art. 75. Los ascensores, montacargas y grúas, deberán tener suficiente garantía de solidez, y llevarán inscripto el peso máximo que puedan soportar. El descanso de cada piso deberá estar protegido.

Art. 76. En todo establecimiento industrial en que se empleen motores, existirá una comunicación entre las distintas reparticiones a donde llegue la transmisión, y la sala del motor, ya sea por medio de portavoces, por timbre eléctrico u otro aparato.

Art. 77. En los establecimientos donde se trabajen maderas o materiales inflamables, las lámparas para la iluminación deberán estar cubiertas, quedando prohibido el uso del alcohol y aceites minerales.

Art. 78. En las fábricas donde las máquinas y demás instalaciones sean eléctricas, todos los cables, conductores, etc., deberán estar aislados, y los motores protegidos, para que no ofrezcan peligro a los obreros.

Art. 79. Los acumuladores o transformadores deberán estar aislados y el acceso a ellos deberá ser prohibido a las personas que no estén encargadas de su manejo.

Art. 80. Donde se usen generadores que funcionen simultáneamente para la producción de luz y fuerza, en establecimientos que trabajen de noche, deberá existir una instalación especial que provea de luz en caso de que el generador no funcione.

Art. 81. Donde se usare gas o aire comprimido, los depósitos deberán sufrir las mismas pruebas que las calderas. Deberán también, estar provistos de una válvula de seguridad y de un manómetro.

Art. 82. Los andamios que se emplearán en la construcción o refacción de edificios, deberán tener las siguientes condiciones:

a) Un ancho mínimo de 1.20 metros.

b) Ser formados con tablones bien unidos de cinco centímetros (0,05) de espesor, con un borde, de ambos lados, de alto de treinta centímetros (0,30).

c) Los pies parados deberán ser de una sección de setenta y cinco milímetros (0,075) por setenta y cinco milímetros (0,075) como mínimo, y ser colocados en el borde de la vereda, enterrados a cincuenta centímetros (0,50), no pudiendo guardar entre sí mayor distancia que de 3 metros.

d) Sobre el nivel del andamio se colocarán dos traviesas horizontales, una a cincuenta centímetros (0,50) y la otra a 1 metro, bien aseguradas y sólidas.

e) Los travesaños irán atados con alambres o con flejes clavados, y los pies parados tendrán tacos clavados en donde asientan aquéllos.

f) Las escaleras deberán estar aseguradas y reunir las condiciones necesarias para impedir sus flexiones y movimientos laterales.

Art. 83. Los andamios no podrán ser cargados con un peso excesivo de materiales o personal, so pena de incurrir el empresario o dueño de la obra, además de las responsabilidades establecidas por la ley, en las penas a que hubiere lugar.

Art. 84. Se prohibe la introducción y el consumo en los locales o lugares de trabajo, de cualquiera bebida alcohólica.

Art. 85. El Departamento Nacional del Trabajo, podrá conceder un plazo no menor de seis meses a los establecimientos que necesitaren realizar reformas o refacciones para ponerse en las condiciones exigidas en las disposiciones que anteceden.

Trabajo de carga y descarga en el puerto

Art. 86. Los artículos de este capítulo son aplicables a los trabajos de carga y descarga, preparación y conservación de los buques, y también a la manipulación de las mercaderías, siempre que estas operaciones se practiquen en los puertos, diques y diques de carena, así como en los desembarcaderos y muelles.

Art. 87. Los andamios, planchadas, escaleras, y en general las instalaciones sobre las cuales el personal debe circular, trabajar o permanecer, ofrecerán en todas sus partes las garantías necesarias de resistencia, estabilidad y solidez. Los materiales empleados en construir los armazones mencionados, serán de buena calidad, se hallarán en perfecto estado de conservación y no presentarán defectos que disminuyan las condiciones de seguridad que se exigen en el párrafo anterior.

Las ligaduras y amarras serán suficientemente fuertes para que puedan soportar los choques accidentales que se produzcan.

Art. 88. Queda terminantemente prohibido el uso de tablas combadas, cubiertas de maderas encoladas, y la apli-

cación de pinturas o barnices que puedan ocultar algún defecto de construcción o la mala calidad del material.

Art. 89. No podrá cargarse más peso que el que permita la resistencia del armazón.

Art. 90. Los andamios suspendidos de los buques, se colocarán con todos los cuidados necesarios, y estarán amarrados de modo que impidan las oscilaciones e inclinaciones.

Art. 91. Las instalaciones para la pintura u otro trabajo a efectuarse en los buques a flote o en diques secos, estarán protegidas con varandas sólidas y suficientemente altas para evitar la caída de los obreros. En los lugares donde el personal trabaja sentado, existirá, además de la defensa destinada para apoyarse durante la marcha, un listón a la altura de la espalda del obrero. Esta prescripción se extiende también a la plataforma superior de los dem's andamios.

Art. 92. Cuando el pasaje de la ribera a las embarcaciones o viceversa, y entre dos o más embarcaciones, debe efectuarse a declive, y ofrezca peligro, se establecerán planchadas de acceso o escaleras para que la comunicación pueda efectuarse en perfecta seguridad.

Art. 93. Las tablas empleadas en la construcción de planchadas, se apoyarán sobre soportes, y serán colocadas de tal modo que no puedan deslizarse ni moverse. Se ligarán todas por medio de un travesaño para evitar su separación, y no podrán dejarse espacios vacíos entre ellas que ofrezcan peligro alguno al obrero.

Art. 94. Las tablas de las instalaciones establecidas sobre las escotillas, deberán estar fijas al buque. Las planchadas de acceso estarán provistas de varandas, colocadas a una altura conveniente, y serán de un ancho suficiente para que la circulación del personal se produzca con seguridad durante la ejecución del trabajo.

Art. 95. Queda prohibido instalar planchadas con un declive mayor de un 20 %. Deberá, además, desparramarse ceniza o aserrín sobre la superficie de circulación cuando por alguna causa pudiese hacerse resbaladiza. Queda igualmente prohibido apoyar las planchadas sobre tarros o bultos sueltos formados con material de escaso peso o sobre bolsas que contengan materias susceptibles de escurrirse.

Art. 96. Las escaleras tendrán una anchura suficiente para que el personal pueda pasar con facilidad de allí a las planchadas o a las demás instalaciones que sirvan de acceso o viceversa.

Art. 97. Deberán colocarse escaleras que conduzcan al interior de las escotillas al nivel de la defensa, cuando la profundidad desde la boca de la escotilla al fondo de la bodega sea mayor de un metro sesenta centímetros. Queda prohibido el uso de escaleras a las que le falten escalones o tengan un escalón quebrado, flojo o movedizo.

Art. 98. El pie de las escaleras debe descansar sobre una superficie suficientemente resistente. En caso de necesidad los montantes serán acuñados para evitar que resbalen. Queda prohibido apoyar la escalera sobre uno de los escalones, a menos que sea de una resistencia suficiente y esté sostenida por los montantes de manera que no puedan girar.

Art. 99. Las escaleras suspendidas deberán colocarse de modo que no oscilen ni se inclinen.

Art. 100. Se usarán escaleras distintas para el ascenso y descenso del personal a las planchadas de trabajo, cuando estas operaciones se efectúen simultáneamente.

Art. 101. La conducción de las cuadrillas de obreros a bordo de los buques, lanchas y demás embarcaciones, con destino a la rada o a los diques, así como el regreso a tierra de los mismos, se efectuará por medio de embarcaciones apropiadas, seguras y en perfecto estado de conservación. Llevarán, además, en lugar visible, la indicación del número de personas que puedan conducir.

Art. 102. Todos los lugares donde el personal debe efectuar algún trabajo o circular, estarán bien iluminados. Cuando se usen lámparas a petróleo para la ejecución del trabajo, deberá adoptarse las de tipo más perfeccionado de seguridad.

Art. 103. Además de las disposiciones necesarias para evitar la caída de los obreros al agua, deberá existir una boya de salvamento para uso del personal. Este aparato será depositado en un sitio fácilmente accesible para que pueda utilizarse con rapidez en el momento oportuno.

Art. 104. Queda prohibido ocupar menores de 18 años o mujeres en las maniobras de guinches u otros aparatos de elevación y en transmitir señales relacionadas con el manejo de los mismos a los encargados de tales maniobras.

CAPITULO VI

Depósito de la indemnización — Caja de Garantía

Art. 105. Los patrones o las compañías de seguro y sociedades patronales, en su caso, deberán depositar a nombre de la víctima o de sus causahabientes el valor de la indemnización respectiva en una sección especial que se establecerá, bajo la dependencia y dirección de la Caja Nacional de Jubilaciones, con la denominación de «Sección Accidentes». La Caja de Jubilaciones invertirá los fondos que en tal concepto reciba en la adquisición de títulos de crédito de la Nación, abonando mensualmente a los interesados las rentas que esos títulos produzcan.

Art. 106. El depósito a que se refiere el artículo precedente, deberá efectuarse dentro de los 30 días de ocurrido el accidente. Al verificarlo se harán constar los mismos datos exigidos en el artículo 21 de este Decreto.

Art. 107. En la misma «Sección Accidentes» la Caja Nacional de Jubilaciones organizará la oficina encargada de la «Caja de Garantía», de que habla el artículo 10 de la ley. El personal de esta oficina y su remuneración serán determinados por el Directorio de la Caja de Jubilaciones.

Art. 108. Además del depósito anteriormente expresado, los patrones o las compañías aseguradoras o sociedades patronales, en su caso, deberán depositar en la «Caja de Garantía»:

a) Las indemnizaciones que correspondan por causa del fallecimiento de la víctima que no deja herederos con derecho a las mismas en los términos de los artículos 8 y 14 de la Ley que se reglamenta.
b) Los valores de las indemnizaciones o rentas constituídas, pertenecientes a extranjeros que abandonen el país.
c) Las rentas cuyos beneficiarios fallecieren sin dejar herederos en las condiciones del artículo 8 de la misma.

Art. 109. Ingresarán igualmente a la «Caja de Garantía»:

a) Las multas impuestas por falta de cumplimiento a la presente Ley.
b) Las donaciones que reciba de particulares.
c) Las subvenciones que le asigne el Estado.

Art. 110. La Caja de Jubilaciones comunicará directamente al Departamento Nacional de Trabajo, los depósitos que reciba en concepto de indemnización, haciendo constar el nombre y el domicilio del depositante, el de la víctima del accidente, fecha del suceso y causas aparentes.

Art. 111. Los fondos de la Caja de Garantía, se destinarán exclusivamente de conformidad al artículo 10 de la Ley:

1º A cubrir los gastos de la Sección Accidentes.
2º A pagar las indemnizaciones que dejaron de abonarse por insolvencia absoluta de los patrones judicialmente declarada, y siempre que la víctima hubiere iniciado su acción en el término de un mes de encontrarse habilitada para ello, después del accidente y realizado todas las diligencias conducentes a obtener la garantía de su derecho. El término establecido no rige en los casos de fuerza mayor o de impedimentos atendibles. Las disposiciones de este artículo serán aplicadas en cada caso con consulta del Departamento Nacional de Trabajo.

CAPITULO VII

Acción de Indemnización

Art. 112. El obrero, víctima del accidente y la persona o personas interesadas, tiene derecho a demandar al patrón ante los jueces competentes, conforme a lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley. El procedimiento, en este último caso, será sumario, conforme el artículo citado de la Ley.

Art. 113. El obrero podrá, antes de optar por la vía judicial, pedir la intervención del Departamento Nacional del Trabajo, a efecto de que el patrón le haga efectiva la indemnización a que se creyera con derecho.

Art. 114. De conformidad al artículo 15 de la Ley, la competencia de los jueces será regida por la Ley Orgánica de los Tribunales y de la Justicia de Paz, en la Capital Federal, y la Ley Orgánica de los Territorios Nacionales, en los mismos.

Art. 115. La víctima del accidente y sus causa-habientes, gozarán del beneficio de pobreza a los efectos del cobro judicial de la indemnización.

Art. 116. El Departamento Nacional del Trabajo deberá asesorar gratuítamente a los obreros que les sometan consultas sobre acciones de esta índole.

Art. 117. Cuando la Nación sea responsable del accidente podrá ser sometida a juicio sin necesidad de la reclamación administrativa previa o de la venia del Congreso que exige la Ley Nº 2952, sobre demandas contra la Nación.

Art. 118. El representante del Ministerio Público de incapaces tendrá personería para ejercitar y percibir en su respectiva jurisdicción los valores destinados a ingresar en la Caja de Garantía, a cuyo efecto el Departamento Nacional del Trabajo pondrá en su conocimiento los accidentes que a tal efecto reclamen su intervención.

CAPITULO VIII

Garantías Subsidiarias

Art. 119. Los obreros y empleados a que se refiere la Ley 9688 podrán optar entre la acción de indemnización especial que les confiere la misma, o las que pudieran corresponderle según el derecho común, por causa de dolo o negligencia del patrón. Sin embargo, ambas son excluyentes y la iniciación de una de ellas o la percepción de cualquier valor por su concepto, importa la renuncia, ipso facto, de los derechos que en ejercicio de la otra pudiera corresponderle.

Art. 120. La última parte del artículo anterior no será aplicable cuando haya mediado dolo, fraude o engaño para inducir al obrero a aceptar una indemnización distinta de la que le acuerda la Ley 9688.

Art. 121. Además de la acción que se acuerda contra el patrón la víctima del accidente o sus representantes conservan contra los terceros causantes de aquél el derecho de reclamar la reparación del perjuicio causado de conformidad con los principios del Código Civil.

Art. 122. Por terceros se entiende los extraños a la explotación industrial, quedando así excluídos de tal categoría el patrón y sus obreros o empleados.

Art. 123. La indemnización que se obtuviera por terceros, de conformidad a la precedente disposición, exonera al patrón de su responsabilidad en la parte que el tercero causante del accidente se obliga a pagar. Si esta parte no alcanza a cubrir el importe de la indemnización que corresponda al obrero o sus causa-habiente podrán reclamar del patrón lo que le falta para integrarla.

Art. 124. Las acciones emergentes de la Ley 9688 se prescriben al año de producido el hecho generador de la responsabilidad.

CAPITULO IX

Excepciones

Art. 125. El patrón no responde por la Ley 9688 de los accidentes que sufran los obreros o empleados cuyo salario anual exceda de tres mil pesos.

Art. 126. Tampoco responde de los accidentes que sufran los obreros de industrias no comprendidas en la enunciación del Art. 2º de la ley y artículo 7º de este reglamento, salvo que el Poder Ejecutivo, por decreto anterior al accidente, haya incluído entre éstas las industrias donde ocurra el mismo.

Art. 127. Sólo procede la indemnización por causa de accidente, de acuerdo a la presente ley, cuando la incapacidad para el trabajo que el mismo origina, exceda de seis días hábiles.

Art. 128. La incapacidad que resulte como consecuencia inmediata del accidente será calificada por los médicos a los efectos del artículo anterior.

Art. 129. Se entiende que ha cesado la incapacidad temporaria sólo cuando el obrero vuelva a ser ocupado y realice el mismo trabajo que desempeñaba en el momento del suceso.

Art. 130. Queda exento el patrón de toda responsabilidad por concepto de un accidente de trabajo:

a) Cuando hubiere sido intencionalmente provocado por la víctima o proviniese exclusivamente de culpa grave de la misma.
b) Cuando fuere debido a fuerza mayor, extraña al trabajo. Cesará igualmente la responsabilidad del patrón con respecto a cualesquiera de los causa-habientes de la víctima que hubiere provocado voluntariamente el accidente o lo hubiera ocasionado por su culpa grave.

Art. 131. A los efectos de lo dispuesto en el inciso b) del artículo precedente, se entiende que hay culpa grave por parte de la víctima, cuando el accidente se debe a una infracción de los reglamentos del trabajo, siempre que éstos tengan la aprobación expresa del Departamento Nacional del Trabajo, o a una causa que, por elemental, pudo y debió evitar por los medios a su alcance en el momento del suceso.

Art. 132. En todo caso subsiste la responsabilidad del patrón, cuando el obrero ha ejecutado el acto causa del accidente en virtud de orden o autorización del patrón o de los directores del trabajo.

Art. 133. La imprudencia profesional o sea la derivada del ejercicio habitual de cualquier género de trabajo no exime al patrón de responsabilidad.

Art. 134. A los efectos de lo dispuesto en la primera parte del artículo 131, los patrones deberán presentar al Departamento Nacional del Trabajo, por duplicado, el proyecto de reglamento de trabajo para su respectivo establecimiento. El Departamento lo estudiará y si merece su aprobación conservará en su archivo un ejemplar con la firma del patrón. El otro ejemplar con la firma del Presidente del Departamento se fijará en la fábrica, en el lugar que indique el inspector del trabajo.

Si cuando ocurre el accidente, el reglamento no se encontrara en su sitio, no tendrá aplicación la primera parte del artículo 131.

CAPITULO X

De las sociedades de seguro

Art. 135. Los patrones podrán sustituír las obligaciones relativas a la indemnización por un seguro constituído a favor de los empleados u obreros de que se trate, en una compañía o asociación de seguros patronales que reunan los requisitos establecidos más adelante y siempre a condición de que las indemnizaciones no sean inferiores a las determinadas por la presente ley.

Art. 136. Los obreros podrán entablar reclamación administrativa que se iniciará ante el Departamento Nacional del Trabajo contra la compañía aseguradora que no cumple con la indemnización. Esta reclamación podrá motivar de parte del P. E. la medida a que se refiere el Art. 141 de este reglamento.

Art. 137. Las compañías de seguro contra accidentes o asociaciones patronales que pretendan subrogar a los empresarios en las obligaciones que para ellos emanan de la presente ley, deberán estar autorizadas al efecto por el P. E. y constituídas de conformidad con el Art. 20 de la ley y las condiciones de este reglamento.

Art. 138 Para obtener tal autorización deberán:

1º Solicitar por escrito, del Departamento Nacional del Trabajo, acompañando copia legalizada de los estatutos si fuera Sociedad Anónima, y, en caso contrario el contrato social.
2º Hacer un depósito de cincuenta mil pesos moneda nacional, en el Banco de la Nación Argentina, en títulos de la deuda pública, el que no podrá ser retirado mientras existan en el país seguros a cargo de la Compañía. Con la solicitud a que se refiere el artículo anterior, se acompañará el certificado de tal depósito.

3° Establecer la obligación de verificar las indemnizaciones de conformidad a las prescripciones de esta Ley, fijando la escala de primas según las industrias y los casos de indemnización previstos por la misma.

4° Constituir por acumulación anual una reserva del 30 % del monto total del seguro realizado que arroje el balance de cada ejercicio.

5° Someter a la aprobación del Departamento Nacional del Trabajo las cláusulas de la póliza a efecto del requisito que comprende el artículo 20, inc. d) de la Ley y demás condiciones pertinentes.

6° Mantener una separación completa entre las operaciones relativas al seguro obrero y las de otro género de seguro que tenga a su cargo la Empresa.

7° Presentar al Departamento Nacional del Trabajo: a) un balance o informe anual sobre la marcha de la sociedad; b) un informe y planilla mensual conteniendo la especificación conforme a un reglamento especial, de los seguros realizados en el mes, y de los premios abonados.

Art. 139. Las sociedades extranjeras que quieran establecer sucursal en la República a efecto de comerciar con el aseguramiento obrero, se someterán a las exigencias del artículo 133 de este reglamento.

Art. 140. Deben, además, satisfacer las Sociedades todo pedido de justificativos o de informes complementarios que les sean requeridos por la Administración con relación a su situación financiera y sus operaciones.

Art. 141. Aparte de la fiscalización a que están sometidas las sociedades anónimas por parte de la Inspección General de Justicia, el Departamento Nacional del Trabajo, inspeccionará prolijamente el funcionamiento de toda institución que tome a su cargo el seguro obrero.

Art. 142. En caso de comprobarse irregularidades que impliquen omisión de las condiciones exigidas en el artículo 138 el inspector solicitará el retiro de la autorización para el aseguramiento del obrero.

Art. 143. En caso de falencia de la Compañía o asociación patronal en que se hubieran constituído seguros obreros, o del patrón que debiera una indemnización, los fondos destinados a su pago no entrarán en la masa común y volverán, respectivamente, al empresario que contrajo el seguro en el estado en que se hallaba en el momento de la falencia o pasarán a la Caja de Jubilaciones para la constitución de la renta.

Art. 144. El Poder Ejecutivo podrá retirar la autorización de que habla el artículo 133 a las compañías aseguradoras o sociedades patronales que no cumplan con las obligaciones relativas a la indemnización. Esta medida se adoptará previo informe del Departamento Nacional del Trabajo.

CAPITULO XI

DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES

Art. 145. A los efectos de la Ley que se reglamenta, se entiende por enfermedades profesionales, sólo aquéllas cuya causa se debe exclusivamente al trabajo de la víctima en la profesión que desempeña.

Art. 146. Cuando un obrero se incapacite para trabajar o muera a causa de enfermedad contraída en el ejercicio de su profesión tendrá derecho a la indemnización acordada por esta Ley, con arreglo a las condiciones siguientes:

a) La enfermedad debe ser declarada efecto exclusivo de la clase de trabajo que realizó la víctima durante el año precedente a la inhabilitación.

b) No se pagará indemnización si se prueba que el obrero sufría esa enfermedad antes de entrar a la ocupación que ha tenido que abandonar.

c) La indemnización será exigida del último patrón que empleó al obrero durante el referido año en la ocupación cuya naturaleza generó la enfermedad, a menos que se pruebe que ésta fué contraída al servicio de otros patrones, en cuyo caso, éstos serán responsables.

d) Si la enfermedad por su naturaleza pudo ser contraída gradualmente, los patrones que ocuparon durante el último año al obrero en la clase de trabajo a que se debió la enfermedad, estarán obligados a resarcir proporcionalmente al último patrón, la indemnización pagada por éste, determinándose la proporción por arbitradores, si se suscitaren controversías a su respecto.

e) El patrón en cuyo servicio se incapacite por enfermedad un obrero, debe dar parte como si se tratara de un accidente.

Art. 147. Es absolutamente prohibido que los patrones hagan constar en los certificados que otorguen a los obreros, la enfermedad o enfermedades profesionales que padezcan.

Art. 148. Se comunicará como fecha del accidente, en los casos de este capítulo, aquélla en que la enfermedad se declaró, ocasionando la incapacidad real para el trabajo.

Art. 149. Las enfermedades profesionales que por ahora se comprenden, a los efectos del artículo 23, párrafo final de la Ley, son: pneumoconiosis, tabaco, pulmonar, antracosis, siderosis, saturnismo, hidrargirismo, cuprismo, arsenicismo, oftalmia amoniacal, sulfocarbonismo, hidrocarburismo, fosforismo, pústula maligna, dermatosis y anquilostomiasis.

Art. 150. Oportunamente se determinará cualquier otra enfermedad que deba deberse comprender dentro de la precedente enunciación.

Art. 151. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PLAZA
MIGUEL S. ORTIZ

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Colegios Nacionales Mariano Moreno y Avellaneda. — Traslado de Profesores.

Buenos Aires, Enero 22 de 1916.

Vista la conformidad de los Rectorados respectivos; de acuerdo con lo establecido en el Art. 9° del Decreto de 15 de Diciembre de 1911, y lo aconsejado por la Inspección General de Enseñanza Secundaria,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1° Trasládase al Profesor de Química del Colegio Nacional Mariano Moreno Dr. Julio J. Gatti, a la cátedra de la misma asignatura que desempeña en el Colegio Nacional Nicolás Avellaneda el Dr. Francisco Gabisse, debiendo éste pasar a aquel establecimiento a ocupar la cátedra dejada por el Dr. Gatti.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Ministerio de Guerra

Asignación de sueldos, cesantías y nombramientos

Buenos Aires, Enero 13 de 1916.

Vista la nota que antecede de la Superintendencia de Construcciones Militares, y

Considerando:

Que el personal que se propone es de imprescindible necesidad, por cuanto con él se atiende las obras que se ejecutan en cumplimiento de la Ley 6492, y estando prestando sus servicios los propuestos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1° Asígnase el sobresueldo mensual de $ 300 m/n al Sr. Coronel Ingeniero D. Salvador Velasco, encargado de la Superintendencia de Construcciones Militares; de $ 150 m/n al Sr. Coronel Ingeniero D. Alonso Baldrich, Inspector de los Cuarteles en Tucumán; y de $ 250 m/n al Contador Cajero, Oficial de Administración don Carlos Oliver.

Art. 2° Declárase cesantes, a partir del 1° de Febrero del corriente año, por ser innecesarios sus servicios, al Inspector y Sobrestante del Cuartel de Santiago del Estero, Ingeniero don Domingo Prieto y D. Leandro Rossell, respectivamente, y al Inspector del Cuartel de Córdoba, Ingeniero D. Marcelo Garlot.

Art. 3° Nómbrase con fecha 1° de Enero del corriente año, al siguiente personal de la Superintendencia de Construcciones Militares, mientras sean necesarios sus servicios: Arquitecto Jefe de Sección, a D. Raúl G. Pasman, con la asignación mensual de $ 600 m/n; Ingeniero Ayudante a D. Leo Regenste, con el sueldo mensual de $ 350 m/n; Dibujante de 1ª clase a D. Vicente Pastore, con el sueldo mensual de pesos 200 m/n; Dibujante de 2ª clase a don Juan V. Troiano, con el sueldo mensual de $ 180 m/n; Auxiliar de Secretaría a D. Juan Tenconi, con el sueldo mensual de $ 200 m/n; Tenedor de Libros a D. Eduardo M. Lavezzari, con el sueldo mensual de $ 180 m/n; Escribiente a D. Rodolfo M. Urtubey, con el sueldo mensual de $ 150 m/n; Ordenanza a D. Justo González, con el sueldo mensual de $ 89 m/n; Ingeniero Inspector de los Cuarteles en Salta, al Ingeniero D. Enrique Clement, con el sueldo mensual de $ 400 m/n; Inspector de los Cuarteles de Diamante, al Arquitecto D. Lucio Vago, con el sueldo mensual de $ 450 m/n; Ingeniero Inspector del Cuartel de La Plata, a don Juan Marreins; de Mercedes, a D. Fernando Ortiz; de Corrientes, a D. Jorge P. Serén; de Catamarca, a D. Luis A. Cano; de Jujuy, a D. Francisco Moreira, con la asignación mensual de $ 300 m/n cada uno; Sobrestante del Cuartel de La Plata, a D. Lorenzo Loudaits; de Mercedes, a D. Fernando Camarioli; de Diamante, a D. Julio Carrere; de Corrientes, a D. César Casella; de Tucumán, a D. Juan Sardá; de Catamraca, a D. Hermenegildo Compassi; de Salta, a D. Navor J. Frías; de Jujuy, a D. Roberto Castro, con el sueldo mensual de $ 200 m/n cada uno.

Art. 4° Asígnase para útiles de dibujo, instrumentos, gastos de escritorio de la Superintendencia y de inspecciones de obras; gastos generales y menores, viáticos, acarreos y gastos en comisión, la suma de $ 1.000 m/n mensuales.

Art. 5° Los gastos a que se refieren los artículos anteriores, se imputarán a la Ley 6492.

Art. 6° Comuníquese, publíquese y vuelva a la Superintendencia de Construcciones Militares, a sus efectos.

PLAZA
A. P. ALLARIA

Alarcón de Rojas María Inés. — Licencia

Buenos Aires, Enero 15 de 1916.

Vista la precedente solicitud,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1° Concédese licencia, por el término de tres años, para residir en Villa Rica (República del Paraguay), a la pensionista militar Sra. María Inés Alarcón de Rojas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y archívese.

PLAZA
A. P. ALLARIA

Exoneración de un Oficial de Reserva

Buenos Aires, Enero 14 de 1916.

Visto el presente expediente (R. 18786) iniciado por el Jefe del R. 6., en que da cuenta de que el Subteniente de la Reserva D. Pascual Munno, ha sido encontrado vistiendo uniforme militar, infringiendo el S. D. inserto en el B. M. 980, 2ª Parte, invocando al mismo tiempo encontrarse desempeñando una comisión de la Dirección General de Arsenales de Guerra para inspeccionar armamentos, en cuyo carácter se presentó al Guardia Cárceles de La Plata; visto el informe producido por esta Repartición, y de acuerdo con lo aconsejado por el Sr. Auditor de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase al Subteniente don Pascual Munno, del grado con que figura en la Reserva del Ejército de Línea, debiendo en adelante figurar como soldado.

Art. 2° Hágase las anotaciones correspondientes en los registros de enrolamiento.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etcétera.

PLAZA
A. P. ALLARIA

Pérez Adolfo (Teniente Coronel). — Licencia

Buenos Aires, Enero 15 de 1916.

Vista la precedente solicitud,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1° Concédese licencia por el término de dos meses, para residir en las Repúblicas de Chile y Oriental del Uruguay al Teniente Coronel Retirado don Adolfo Pérez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y archívese.

PLAZA
A. P. ALLARIA

Reconocimiento de un Oficial de Reserva

Buenos Aires, Enero 13 de 1916.

Vista la solicitud que antecede del ex Sargento 1° Elías Rodríguez Peña, del Regimiento 8 de Infantería de Línea, solicitando se le reconozca como Subteniente de la Reserva del Ejército Permanente, y hallándose el causante comprendido en el Art. 84, Capítulo VII, Título II de la Ley 4707,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1° Reconózcase como Subteniente de la Reserva del Ejército Permanente en el arma de Infantería, al ex Sargento 1° Elías Rodríguez Peña.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PLAZA
A. P. ALLARIA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Allinson Bell W. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Enero 20 de 1916.

Exp. 95-A-915. — R, V, N° 79, — Vista la presentación de D. W. Allinson Bell, en la que pide se deje sin efecto los reparos formulados a los vapores «Normandy», «Devonshire», «Kyla», «Maasland» y «Rynland», por un día de permanencia que dejaron de abonar; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que está probado el error sufrido por los empleados en la liquidación de los derechos de permanencia a los buques de que se trata, error que proviene de haberse aplicado en dicha liquidación el criterio anterior a la Ley 4926.

Que, precisamente, para salvar estos errrores perjudiciales al Fisco, es que la legislación vigente prevé y autoriza la formulación de reparos contra los que se veneficiaron con la equivocación; y para cuyo objeto fué creada la Comisión Revisora de Pasavantes.

Que, por último, no se aduce causa alguna que justifique la anulación que se pretende,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO

Centro de Almaceneros. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Enero 21 de 1916.

Exp. 63-I-1916. — 40-V. — Visto que la Administración General de Impuestos Internos eleva las solicitudes que le han sido presentadas por el Centro de Almaceneros y los comerciantes en el ramo de Almacén por Mayor, pidiendo por una parte que se amplíe hasta el 1° de Marzo próximo el plazo fijado por el Decreto de 22 de Octubre del año ppdo., para la vigencia del Art. 4° de la Ley 9170, y por otra,

que les sea permitido fraccionar el alcohol puro en cualesquiera clase de botellas menores de un litro, envasando medio litro en cada una, o bien que se les consienta envasarlo tambor por tambor, uno cada vez, a medida que lo vayan expendiendo; atento lo informado por la Administración del ramo, y

Considerando:

Que las razones de escasez de envases de medio litro para efectuar el fraccionamiento, en que fundan su pedido los recurrentes, no son suficientes, por cuanto habiendo transcurrido dos años desde la fecha en que fué promulgada la Ley 9470, y más dos meses desde la fecha del decreto que puso en vigencia el Art. 4º de la misma, han tenido tiempo bastante para colocarse en condiciones de darle cumplimiento y ponerse a cubierto de cualquier dificultad ulterior.

Que tampoco es posible autorizar el fraccionamiento en cualquier clase de botellas de capacidad hasta de un litro, aunque sea bajo la condición de que se coloque en cada uno de dichos recipientes sólo medio litro de líquido, por las dificultades de todo género que ocasionaría ese procedimiento, que nunca podría realizarse con la eficacia necesaria para los fines del control fiscal.

Que es menos atendible aún el pedido que formulan los almaceneros al por mayor del Rosario en la solicitud agregada, de efectuar la venta de las existencias de alcoholes que poseen en los envases en que se hallan, porque ello importaría desvirtuar por completo los propósitos en que se funda el decreto antes citado.

Que en cuanto a la consulta hecha a la Administración del ramo por varios comerciantes, preguntando «si podrían expender al mostrador pequeñas cantidades de alcohol menores de medio litro, extrayéndolas de los envases legalmente habilitados, y permaneciendo, por lo tanto, abierta la botella con el alcohol restante», ella debe rechazarse de plano, porque contraría abiertamente el espíritu y alcance de la ley, que ha querido que el alcohol puro en recipientes de medio litro, sólo pueda ser expendido en envases cerrados, como claramente resulta del texto de la misma y de su artículo 8º, que faculta al Poder Ejecutivo para reglamentarla,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, haciéndole saber, además, que únicamente es permitido el expendio del alcohol a que se refiere el artículo 4º de la Ley 9470, en envases de medio litros cerrados.

OLIVER

Empresa Colonial Oil Company. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Enero 21 de 1916.

Exp. 4845-C-915. — R. V. Nº 83. — Vista la solicitud de la Empresa «Colonial Oil Company», en la que pide devolución de $ 16,36 oro sellado, abonados por derechos de dos bolsas conteniendo parafina que faltaron a la descarga del vapor «Crofton Hall»; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que la partida de 1.000 bolsas de parafina, conducida por el vapor «Crofton Hall», fué recibida en su totalidad por la empresa recurrente, lo que demuestra lo infundado del reclamo interpuesto,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO

Günther Félix. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Enero 20 de 1916.

Exp. 5332-G-915. — R. V. Nº 78. —Vista la presentación del señor Félix Günther, en la que pide se acuerde a los libros impresos en general las facilidades de despacho otorgadas a las revistas y periódicos; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que no existe razón alguna que justifique la concesión que se pretende,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO

Gagliardo Emiliano. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Enero 20 de 1916.

Exp. 4524-G-915. — R. V. Nº 77. —Vista la presentación del don Emilio Gagliardo, en la que pide se deje sin efecto el reparo número 699, formulado por la Contaduría General, al manifiesto número 75.596, por demora en el retiro de los efectos en él documentados; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el recurrente no ha justificado la demora en que ha incurrido, pues la causa que alega de paro a causa de huelgas, no se ha comprobado.

Que en consecuencia, no corresponde la anulación que se solicita,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Ibarra Alberto. — Despacho de cinco silos «Saginaw»

Buenos Aires, Enero 21 de 1916.

Exp. 101-I-916. — R. V. Nº 81.— Vista la presentación del señor Alberto Ibarra, pidiendo que hasta tanto se resuelva el expediente número 4554-I-915, en el cual solicita se fije el derecho de 5 por ciento «ad-valorem», a los silos «Saginaw», se le permita despachar cinco de éllos, caucionando los derechos respectivos, y

Considerando:

Que el artículo 16 de la Ley número 4933, establece que los derechos de importación deben ser satisfechos al contado antes de la entrega de las mercaderías,

Que, esto no obstante, habiendo reclamado el recurrente del derecho del 25 por ciento establecido por la Aduana de la Capital, a los silos de referencia, puede autorizarse el despacho que se solicita, abonándose al contado dicho derecho a razón del 5 por ciento, y caucionándose el resto, hasta tanto este Ministerio, resuelva en definitiva el expediente antes mencionado,

SE RESUELVE:

Autorízase a la Aduana de la Capital, para despachar cinco silos «Saginaw», con el gravamen actualmente establecido, debiendo exigir el pago al contado de la suma que represente el 5 por ciento del aforo y admitir, por el resto, una letra a noventa días, suficientemente garantizada a juicio del señor Administrador, la que se cancelará o hará efectiva según la resolución que recaiga en el expediente número 4554-I-915.

Pase a la citada repartición, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO

Internuncio Apostólico. — Libre despacho

Buenos Aires, Enero 20 de 1916.

Exp. Nº 308-I-916. — número 19. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) un bulto venido en el vapor «Tomaso di Savoia», según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas dos, al servicio del señor Internuncio Apostólico, Aquiles Locatelli.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO

Ministro de Francia. — Libre despacho

Buenos Aires, Enero 20 de 1916.

Exp. Nº 305-F-916. — número 22. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (2) dos cajones y (1) una bolsa, conteniendo botellas, de vino y productos alimenticios, venidos en el rancho del vapor «Flandres», y destinados como lo acredita la nota de fojas dos, al consumo del señor Ministro de Francia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO

Ministro de Inglaterra. — Libre despacho

Buenos Aires, Enero 20 de 1916.

Exp. Nº 307-I-916. — número 20. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) una encomienda postal número 4741, venida en el vapor «Araguaya», según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas dos, al servicio del señor Ministro de Inglaterra.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO

Ministro de Inglaterra. — Libre despacho

Buenos Aires, Enero 20 de 1916.

Exp. Nº 306-I-916. — número 18. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (3) tres encomiendas postales números 4364, 4440, y 4240, venidas en el vapor «Araguaya», según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas cuatro, al uso particular del señor Ministro de Inglaterra y del Agregado Naval a la Legación.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO

Ministro de Italia. — Libre despacho

Buenos Aires, Enero 20 de 1916.

Exp. Nº 309-I-916. — número 21. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (4) cuatro bultos conteniendo comestibles, venidos en el vapor «Tomaso di Savoia», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas dos, al [illegible] del señor Ministro de Italia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Ministro del Brasil. — Libre despacho

Buenos Aires, Enero 20 de 1916.

Exp. Nº 310-B-916. — número 23. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (2) dos bultos café, venidos en el vapor «Flandres», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas cinco, al consumo del señor Ministro del Brasil.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Sociedad Cooperativa Nacional de Consumos. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Enero 20 de 1916.

Exp. 4454-S-915. — R. V. Nº 80. —Vista la presentación de la Sociedad Cooperativa Nacional de Consumos Ltda., en la que pide se deje sin efecto el reparo número 2244, formulado por la Contaduría General al manifiesto número 101,236, en concepto de multa de 5 por ciento, por demora en el retiro de los efectos en él documentados; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el plazo para el retiro de las mercaderías, venció el 28 de Octubre de 1910 y las mercaderías fueron retiradas el 9 de Octubre del siguiente año.

Que no se ha justificado en forma alguna la excesiva demora en que se ha incurrido, no correspondiendo, en consecuencia, le exoneración de multa que se solicita,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO

The Unión Cold Storage Cía. Ltda. — Renovación de letras

Buenos Aires, Enero 21 de 1916.

Exp. 5129-C-915. — R. V. Nº 82. —Vista la presentación de The Unión Cold Storage Cía. Ltda., en la que pide se le autorice a renovar las letras que tiene firmadas en caución de los derechos correspondientes a materiales destinados a la construcción de un Frigorífico en Zárate; atento lo informado, y

Considerando:

Que subsisten las razones que motivaron la resolución de 5 de Junio de 1915,

SE RESUELVE:

Concédese la renovación de las letras firmadas en virtud de la autorización conferida por la resolución de 5 de Junio de 1915, por el término de (180) ciento ochenta días.

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO

Víctor Olivera y Cía. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Enero 21 de 1916.

Exp. 143-O-916. — R. V. Nº 85. —Vista la presentación de los señores Víctor Olivera y Cía., en la que piden se anulen los reparos números 2927, 2912 y 2867, formulados por la Contaduría General, en concepto de la multa que prescribe el artículo 29 de la Ley número 4933; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que como lo ha declarado en diversas oportunidades este Ministerio, y recientemente en la resolución de 30 de Diciembre ppdo., la falta de cobro de las multas de que se trata no es de los errores que deben salvarse en el término de dos años, después de cuyo término la acción se encuentra prescripta; sinó que están comprendidos en los que prevé el artículo 433 «in fine», de las Ordenanzas y para los cuales el término para operarse la prescripción es de diez años,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO

Víctor Olivera y Cía. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Enero 21 de 1916.

Exp. 144-O-916. — R. V. Nº 84. —Vista la presentación de los señores Víctor Olivera y Cía., en la que piden se anule el reparo número 2882, formulado por la Contaduría General, en concepto de la multa que prescribe el Artículo 29 de la Ley número 4933; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que como lo ha declarado en diversas oportunidades, este Ministerio y recientemente en la resolución de 30 de Diciembre último, la falta de cobro de las multas de que se trata no es de los errores que deben salvarse en el término de dos años, después de cuyo término la acción se encuentra prescripta; sino que están comprendidos en los que prevé el artículo 433, «in fine», de las Ordenanzas, y para los cuales el término para operarse la prescripción es de diez años,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO

Ministerio de Guerra

Disponiendo que los Jefes, Oficiales, tropa y ciudadanos acreedores del Presupuesto de Guerra de 1915, presenten sus reclamos antes del 1º de Marzo.

Buenos Aires, Enero 18 de 1916.

Siendo necesario finiquitar las operaciones financieras correspondientes al ejercicio económico del año 1915, dentro de los términos dispuestos por la Ley de Contabilidad,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Los Jefes, Oficiales, tropa y ciudadanos que fueren acreedores del Presupuesto de Guerra, del año 1915, ya sea por haberes, presto por cualquier concepto, deberán presentar sus reclamos o cuentas, antes del próximo 1º de Marzo, debiendo las oficinas que las reciban, elevarlas a este Ministerio antes del 5 del mismo mes, a efecto de que puedan ser deligenciadas y pagadas dentro del ejercicio económico de 1915, que vence el 31 del citado mes de Marzo, en la inteligencia, de las que se presentaren con posterioridad a la fecha indicada, sufrirán las demoras consiguientes, no imputables a la Administración militar.

2º Publíquese en el B. M., etc.

ALLARIA

Nombramiento

Buenos Aires, Enero 17 de 1916.

Vista la nota que antecede de la Superintendencia de Construcciones Militares;, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de fecha 29 de Marzo de 1912,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Nómbrase sobrestante del Cuartel de La Plata, al ex sobrestante del Cuartel de San Nicolás de los Arroyos, don Carlos J. Wirth, con el sueldo mensual de ($ 200 m/n) doscientos pesos moneda nacional.

2º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Superintendencia de Construcciones Militares, a sus efectos.

ALLARIA

Reinafe Angel (Teniente). — Pase

Buenos Aires, Enero 20 de 1916.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase a revistar a «Disponibilidad», a los efectos de lo determinado por el inciso 2º del artículo 31 de la Ley número 9675, el Teniente Angel D. Reinafé, procedente del Batallón 1º de Ingenieros.

2º Comuníquese, publíquese, etc.

ALLARIA

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

Solicitud de reconocimiento de aluviones auríferos y cateo de substancias de la primera categoría, en el Territorio Nacional del Chubut, presentada por D. Arturo P. Boote — Expediente B-1046-915.

Buenos Aires, 5 de Julio de 1915.

Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. — Presente: Arturo P. Boote, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Reconquista Nº 46, como mejor proceda manifiesta: Que deseando verificar la existencia e importancia de aluviones auríferos y substancias de la primera categoría en el Territorio del Chubut, solicita se le conceda el correspondiente permiso de cateo en terreno de propiedad fiscal. — La ubicación de la zona que solicito es sobre un afluente Sud del lago Fontana, cuya desembocadura se encuentra a 600 metros al Norte y 11.200 metros al Oeste de la desembocadura del Río Senguer, en forma de una faja de 10.000 metros de longitud medidos a partir de la desembocadura por dos mil metros de ancho, cuyo eje coincide con el eje del mencionado arroyo. — El terreno no está labrado, cercado ni cultivado. — Hago constar que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 70. — Para efectuar el reconocimiento solicitado cuento con un capital de pesos 2.500 curso legal y agrego a la presente el certificado de depósito por la suma de pesos 50 curso legal equivalente al dos por ciento de dicho capital. — Por tanto, ruego al Señor Director se sirva acordarme el permiso solicitado, conforme a las prescripciones de la ley de la materia. — Es justicia. — Arturo P. Boote. — Presentada esta solicitud hoy veintiséis de Julio de mil novecientos quince a las dos y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco, — Conste:. Garrido. — Julio 27 de 1915. — Pase a Minas, a sus efectos. A. C. Birabén, secretario. — Buenos Aires, Septiembre 9 de 1915. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de reconocimiento de aluviones auríferos y cateo para substancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Chubut, presentada por D. Arturo P. Boote. — La solicitud está en forma. El recurrente no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo o reconocimiento anterior situada a menos de 2.000 metros de la presente y ha declarado que ocupará en la exploración cuatro peones cateadores, los cuales emplearán las herramientas generalmente usadas por los mineros. — A juicio de esta Oficina, los elementos de trabajo y personal declarados son suficientes para efectuar la exploración. — En estas condiciones, estando libre según los planos de esta Oficina la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Tratándose en este caso de una solicitud de cateo y reconocimiento de aluviones auríferos, esta Oficina opina que de acuerdo con la práctica establecida, el interesado no necesita sujetar su pedimento a la resolución del 25 de Julio de 1915. Julio Vatin. — Buenos Aires, Septiembre 11 de 1915. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. — Comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas a sus efectos. — *E. Hermitte*. Director General.

Nº 571-v-1º febrero.

Solicitud de permiso de reconocimiento de aluviones auríferos y cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Chubut, presentada por don Juan M. C. Bellamy. Exp. B-1047-915.

Buenos Aires, 5 de Julio de 1915.

Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. — Presente. — Juan M. C. Bellamy, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Reconquista 46, como mejor proceda manifiesta: Que deseando verificar la existencia e importancia de aluviones auríferos y substancias de la primera categoría en el Territorio del Chubut, solicita se le conceda el correspondiente permiso de cateo en terreno de propiedad fiscal. La ubicación de la zona que solicito es sobre un afluente Sud del Lago Fontana, cuya desembocadura se encuentra a tres mil metros (3.000 m) al Sud y a cinco mil metros (5.000 m) al Este de la desembocadura en el Lago Fontana, del arroyo que une éste son el Lago La Plata, en forma de una faja de diez mil metros ((10.000 m) de largo, contados a partir de la desembocadura por 2.000 de ancho, cuyo eje coincide con el eje del mencionado arroyo. El terreno no está cercado, labrado ni cultivado. Hago constar que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 70. Para efectuar el reconocimiento solicitado cuento con un capital de 2.500 pesos curso legal y agrego a la presente el certificado de depósito por la suma de pesos 50 curso legal equivalente al dos por ciento de dicho capital. Por tanto ruego al señor Director se sirva acordarme el permiso solicitado conforme a las prescripciones de la Ley de la materia. Es justicia. — Juan C. Bellamy. Presentada esta solicitud hoy veintiséis de Julio de mil novecientos quince a las dos y media pasado meridiano quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste: Garrido. — Julio 27 de 1915. Pase a Minas, a sus efectos. — A. C. Birabén. — Strio. — Buenos Aires, Septiembre 9 de 1915. Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de reconocimiento de aluviones auríferos y cateo para substancias de primera categoría en el Territorio Nacional del Chubut presentada por don Juan M. C. Bellamy. La solicitud está en forma. El recurrente no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo o reconocimiento anterior situada a menos de dos mil metros de la presente y ha declarado que ocupará en la exploración cuatro peones cateadores los cuales emplearán las herramientas generalmente usadas por los mineros. A juicio de esta Oficina los elementos de trabajo y personal declarados son suficientes para efectuar la exploración. En estas condiciones, estando libre según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Tratándose en este caso de una solicitud de cateo y de reconocimiento de aluviones auríferos, esta Oficina opina que de acuerdo con la práctica establecida el interesado no necesita sujetar su pedimento a la Resolución de 25 de Julio de 1912. — Julio Vatin. — Buenos Aires, Septiembre 11 de 1915. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — *E. Hermitte*, Director General.

Nº 572-v-1º febrero.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. — Construcción galpón cereales en el desvío Km. 575, 970 ramal a Winifrida

021452-O-915 — Enero 21 1916. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, presenta para su aprobación los planos números D/V/580, D/V 581 y D/IX/15 y memorias descriptivas correspondientes, relativos a la instalación de un galpón de 60m de largo por 16 m. de ancho en el desvío kilómetro 575, 970, el que se propone construir con los materiales provenientes del galpón Nº 4 de la estación Triunfo y Nº 4 de la estación Chancay, y

Considerando:

Que es conveniente la construcción del galpón en el desvío Km. 575, 970, puesto que no se dispone de la superficie cubierta necesaria.

Que el levante del galpón Nº 4 de la estación Triunfo y Nº 4 de la estación Chancay, no causarán perjuicio alguno, toda vez que se dispone en la actualidad de 3446 y 2176 metros cuadrados de superficie cubierta respectivamente, siendo necesarios solamente 1022 y 280 metros cuadrados de superficie,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos Nos. D/V/580, D/V 581 y D/IX/15 y memorias descriptivas correspondientes, presentados por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

Comuníquese, legalícense los planos, tómese razón en la Inspección General de Contrucciones Particulares y en la Oficina de Estadística, fecho, vuelva a la Sección de Control a sus efectos.

P. Nogués.

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.—Queja del Sr. J. M. Dixon

018773-O-915. — Enero 21 de 1916. —Vista la queja del Sr. J. M. Dixon formulada con fecha 27 de Septiembre último, por mal estado en que llegó la consignación de Carta de Porte Nº 856 de Once a Unión, y

Considerando:

Que el día 6 de Agosto último el recurrente despachó de la estación Once para la de Unión bajo Carta de Porte 854, 4 tarros de bisulfuro de carbono.

Que la mencionada consignación llegó a destino con un tarro abollado en la parte inferior plana, por cuyo lugar parece produjo la evaporación del líquido, dos tarros con pequeñas desoldaduras en el mismo sitio que el anterior, por donde perdieron el uno 3/4 partes de su contenido y el otro más o menos la mitad.

Que el transporte se ha efectuado en condiciones normales.

Que el Art. 263 del Reglamento General prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

017816-C-1915. — Enero 21 de 1916. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino solicita autorización para librar al servicio público el desvío construído en el kilómetro 913/296 de su línea principal a Tucumán, y

Considerando:

Que las obras han sido terminadas y que ellas se han realizado de conformidad a los documentos aprobados para el efecto por Decreto de fecha 12 de Octubre ppdo.,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para que libre el servicio público el desvío de que se trata.

Comuníquese, tómese razón en la Inspección General de Contrucciones Particulares, en la Oficina de Estadística, y en la Sección de Control respectiva, fecho, archívese el expediente.

P. Nogués.

Ferrocarril Central Argentino. — Carro arrollado y particular muerto en paso nivel del kilómetro 706.441.

07836-C-1915 — Enero 21 de 1916. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 25 de Febrero último en el paso a nivel situado en el kilómetro 706.441 de la línea del Ferrocarril Central Argentino, en circunstancias que un carro tirado por seis mulas y guiado por José Machado, pretendía atravesar las vías, fué arrollado por el tren Nº 20. resultando muerto el conductor y cuatro mulas, herida otra de éstas y completamente destrozado el vehículo, y

Considerando:

Que al aproximarse al paso a nivel en que ocurrió el accidente, el maquinista tocó los silbatos reglamentarios.

Que la velocidad del tren era excesiva como lo demuestra el hecho de haber detenido su marcha recién a los 300 metros del lugar del hecho.

Que el paso a nivel de referencia carece de barreras, no siendo necesaria su dotación, no obstante la regular importancia de su tráfico, debido a la configuración topográfica de la línea que se desarrolla recta, permitiendo ver la aproximación de los trenes a una distancia respetable,

SE RESUELVE:

1º Dejar constancia de los hechos.

2º Llamar la atención de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino a fin de que recomiende a su personal de tracción, observe mayor cuidado en el cruce de los trenes por los pasos a nivel y cumpla estrictamente lo dispuesto en el Art. 62 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese

P. Nogués

Ferrocarril Central Argentino.— Cruce telefónico en kilómetro 402/500

024126-C-915.—Enero 21 de 1916.—Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce de hilos telefónicos con las vías del Ferrocarril Central Argentino, a la altura del kilómetro Nº 402/500, solicitado por la Compañía Unión Telefónica, debiendo ejecutarse los trabajos bajo la inmediata vigilancia del ferrocarril citado.

Comuníquese, tómese razón, pase a la Sección a sus efectos y archívese oportunamente.

P. Nogués

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.—Levante de desvío en Km. 581/484 ramal a Carhué.

07325 O 911.—Enero 21 de 1916. Visto de nuevo este expediente y resultando:

Que la Empresa del Ferrocarril Oeste

de Buenos Aires se presenta solicitando se le autorice desligar de su red, el desvío construído en el Km. 581.484,70 del ramal a Carhué de acuerdo con lo resuelto en fecha 13 de Mayo de 1911, por haberse inundado las salinas de la Sociedad «Minas de Epecuen» establecimientos a cuyo servicio se destinaba el referido desvío, y

Considerando:

Que se ha comprobado que las salinas están cubiertas de agua, hecho que impedirá la explotación de las mismas por varios años, lo que hace innecesario la existencia del desvío,

Teniendo en cuenta:

Que el hecho de desligar el desvío de la red general, debe ser considerado como si se hubiera efectuado el levantamiento del mismo, por lo que debe desaparecer su costo de la cuenta capital,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril Oeste para que desligue de su red el desvío de que se trata, debiendo descargarse de la cuenta capital el valor originado como costo del mismo.

Comuníquese, tómese razón en la Inspección General de Construcciones Particulares en la Sección de Control respectiva, en la Oficina de Estadística, fecho, pase el expediente a sus efectos a la Inspección General de Administrativa.

P. Nogués.

Ferrocarril Oeste.—Queja de los Señores J. Pibernard y E. Larrea.

019086-O-915. — Enero 21 de 1916.—Vista la queja de los Señores J. Pibernard y E. Larrea, formulada en la estación Lincoln, del F. C. del Oeste, por no permitírsele viajar en tren de carga, y

Considerando:

Que los recurrentes se presentaron a la estación Lincoln el día 13 de Octubre último, 5 minutos antes de la salida del tren de carga Nº 325 y cuando éste había sido ya despachado.

Que por este motivo el empleado de servicio no quiso expedirles boletos, manifestándoles que en la estación próxima podrían tomarlos.

Que en vista de esta manifestación los recurrentes subieron al furgón en momentos que el tren se ponía en marcha.

Que al exigirles los boletos el guardatren y al notar que no los tenían, hizo detener el convoy, obligando a los viajeros a que descendieran, orden ésta que fué acatada.

Que si bien el guarda cumplió con su deber al hacer bajar a los viajeros por cuanto ellos se encontraban sin boletos, hay que tener en cuenta que si ellos tomaron el tren fué a insinuación del empleado que los atendió cuando se presentaron a solicitar los pasajes,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja y ordenar a la Empresa del Ferrocarril Oeste, amoneste seriamente al empleado culpable.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

Ferrocarril Oeste.—Queja del Centro de Consignatarios de Productos del País.

010744-O-1915.—Enero 21 de 1916.—Vista la queja del Centro de Consignatarios de Productos del País contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 68 despachada de la Estación Villa Valeria a la de Mataderos el día 24 de Abril ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 349 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 10 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

Ferrocarril Oeste.—Queja del Centro de Consignatarios de Productos del País.

014824-O-1915.—Enero 21 de 1916.—Vista la queja del Centro de Consignatarios de Productos del País contra la Empresa del Ferrocarril Oeste. por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 58 despachada de la Estación Palacios a la de Mataderos el día 24 de Febrero ppdo, y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 349 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Que se ha comprobado que al efectuarse la entrega resultó un animal estropeado, y

Considerando:

Que los Art. 225 y 263 de dicho Reglamento preveen las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la empresa,

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos y declarar que la consignación de referencia fué transportada con 16 horas de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

021362-S-915. — Enero 21 de 1916.—Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, somete a la aprobación las tarifas especiales C. 83 y C. 84 respectivamente, para el transporte de cerveza en el país, ácido carbónico y vacíos de retorno, y para animales en pie, y

Teniendo en cuenta:

Que las mencionadas tarifas, por su bajo precio, son convenientes al interés del público, y

Atento lo precedentemente informado por la Inspección General de Comercial y administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar las tarifas especiales C. 83 y C. 84.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

Ferrocarril del Sud.—Infracción al Reglamento General de Ferrocarriles

021158-S-1915.—Enero 21 de 1916.—Visto este expediente en el que la Sección de Control respectiva, denuncia que la Empresa del Ferrocarril del Sud, el día 8 de Diciembre último en varias estaciones entre ellas Cabildo y Estomba, el tren N.º 522 efectuaba maniobras y largadas con jaulas cargadas con hacienda, en contravención a lo dispuesto en los artículos N.º 40, inciso 4º, 345 y 346 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que la Empresa al evacuar la vista conferida, manifiesta que a pesar de las averiguaciones practicadas, no ha podido encontrar en el personal que tomó parte en las maniobras del tren 522, se halla cometido las infracciones que se denuncia, y agrega además que la máquina del tren citado llevaba los vagones de hacienda, pero, en todos los casos, acoplados a la locomotora, a fin de agregar los vehículos que hubo que tomar y poner en el tren en el orden correspondiente de estación, y

Teniendo en cuenta:

Que la Empresa reconoce tácitamente las infracciones cometidas al manifestar, que si la máquina llevaba dichos vagones, era a fin de agregar vehículos a tren en el orden correspondiente de estación, y

Atento lo informado precedentemente;

SE RESUELVE:

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril del Sud imparta las órdenes pertinentes tendientes a evitar en lo sucesivo la repetición de hechos de esta naturaleza.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

Ferrocarril Sud.—Choque de tren 532 con parte del tren 513 en Estación Miranda.

023237-S-915. — Enero 21 de 1916.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 10 de Noviembre ppdo., en circunstancias que se efectuaban maniobras con tren 513 en la Estación Miranda del Ferrocarril Sud, fué embestido por el tren N.º 532 descarrilando los vagones Ncs. 7818, 11260, 3739, 30045, 3282, 12777, 7597, 1992, 11391, 7903, 30760 y 3844 sufriendo desperfectos la vía, el furgón 2012 y las locomotoras 3610 y 4158, causa por la cual hubo que trasbordar los pasajeros del tren N.º 47 los que llegaron a destino con 37 minutos de atraso, y

Considerando:

Que el accidente de referencia se produjo por falta de previsión del Jefe de la estación, Juan Cuartas, del maquinista del tren 532, Ross y del Auxiliar A. de la Torre, y

Teniendo en cuenta:

Que dichos empleados han sido castigados y la vía reparada.

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente de referencia y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Sud

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

Ferrocarril del Sud. - Cruce telefónico en kilómetro 432/773.

024077-S-915.—Enero 21 de 1916.—Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce de hilos telefónicos con las vías del Ferrocarril del Sud a la altura del kilómetro 432/773 solicitado por la Compañía Unión Telefónica, debiendo ejecutarse los trabajos bajo la inmediata vigilancia del Ferrocarril citado.

Comuníquese, tómese razón, pase a la Sección a sus efectos y archívese oportunamente.

P. Nogués.

021925-S-915.—Enero 21 de 1916.—Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, somete a la aprobación la hoja Nº 50, por la cual dispone que a partir del 6 de Enero de 1916 queden anuladas las tarifas P. 18 E. 14, modificándose además el mínimo de 10000 a 5000 kgs. de la tarifa E. 8, y finalmente salva un error de imprenta en la clasificación de escobas agregando la observación de «peso efectivo»; y

Atento lo informado precedentemente por la Inspección General de Comercial y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar la hoja Nº 50.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

021544-S-915.—Enero 21 de 1916.—Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, somete a la aprobación la tarifa C. 86 para cargas generales entre Empalme Muelle Bahía Blanca e Ingeniero White y desvíos particulares anexos, y

Teniendo en cuenta:

Que rigen en la citada Empresa tarifas análogas para servicios iguales al que se propone; y

Atento lo informado precedentemente por la Inspeción General de Comercial y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar la tarifa C. 86 de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

09035-S-915.—Enero 21 de 1916.—Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, somete a la aprobación la hoja Nº 44, complementaria de las tarifas C. 61 C 29 en vigencia, y

Teniendo en cuenta:

Que los presentes agregados vendrán a beneficiar al público, y por otra parte se incluyen en el clasificador artículos que no existían en él, y

Atento lo precedentemente informado por la Inspección General de Comercial y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar la hoja Nº 44.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. —Desarme galpones 5 y 9 de la estación Villegas y construcción en la estación Aguas Buenas.

033266-0-915. — Enero 21 de 1916. — Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires presenta el plano Nº D-VI-616 y memoria descriptiva correspondiente, relativos a la instalación en su estación Aguas Buenas de un galpón para el depósito de cereales, el que será construído con los materiales provenientes del desarme del galpón 5 y parte del Nº 9 existentes en su estación Villegas, a cuyo efecto presenta también el plano Nº D-VI-615 y memoria descriptiva correspondiente, y

Considerando:

La conveniencia de que se instale el galpón en la estación Aguas Buenas puesto que en ella la capacidad cubierta es inferior a la necesaria.

Que el levantamiento de los galpones de la estación Villegas no ha de producir perjuicio alguno toda vez que en ella se dispone en la actualidad de 5992 metros cuadrados de superficie cubierta, siendo necesario solamente 1019 metros cuadrados,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos Nos. D-VI-615, D-VI-616 y memorias descriptivas correspondientes, presentados por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

Comuníquese, legalícense los planos, tómese razón en la Inspección General de Construcciones Particulares, fecho, vuelva a la Sección de Control, a sus efectos.

P. Nogués.

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. — Desarme galpón para cereales de la estación Meridiano Vº y su construcción en la estación Rucanelo.

21970 O-9.5. — Enero 21 de 1916 .— Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires presenta solicitando su aprobación el plano Nº D-VI-601 y memoria descriptiva correspondiente, relativos a la instalación de un galpón de 60 m. de largo por 16 m. de ancho, en su estación Rucanelo, el que se propone construir con los materiales provenientes del desarme del galpón Nº 5 existente en su estación Meridiano Vº a cuyo efecto presenta también el plano Nº D-VI-618 con su memoria descriptiva, y

Considerando:

Que la construcción del galpón en la estación Rucanelo es necesaria, puesto que se requiere en ella mayor superficie cubierta de la que actualmente dispone.

Que el levantamiento del galpón en la estación Meridiano Vº no producirá perjuicio alguno, toda vez que en la actualidad hay 3904 metros cuadrados de superficie cubierta, siendo necesario solamente 2125 metros cuadrados,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos Nos. D-VI-601 y D-VI-618 y memorias descriptivas correspondientes, presentados por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

Comuníquese, legalícense los planos, tómese razón en la Inspección General de Construcciones Particulares, en la Oficina de Estadística, fecho, vuelva a sus efectos.

P. Nogués.

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. — Desarme galpón para cereales Nº 5 de la estación Sansinena y construcción en la estación Sarah.

023254-O-915. — Enero 21 de 1916. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, presenta el plano Nº D-VI-614 y memoria descriptiva correspondiente, relativos a la instalación de un galpón para cereales de 48 m. de largo por 16 m. de ancho en la estación Sarah, el que será construido con los materiales provenientes del desarme del galpón Nº 5 existente en su estación Sansinena, a cuyo efecto presenta el plano Nº D-V-82, y

Considerando:

La conveniencia de que esta obra se efectúe, pues en la estación Sarah no se dispone de suficiente capacidad para el almacenamiento de cereales.

Que el levantamiento del galpón de la estación Sansinena no producirá perjuicio alguno, toda vez de que ella dispone en la actualidad de 3712 metros cuadrados de superficie cubierta siendo necesario solamente 657 metros cuadrados,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos Nos. D-V-82 y D-VI 614 y memorias descriptivas correspondientes, presentadas por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

Comuníquese, legalícense los planos, tómese razón en la Inspección General de Construcciones Particulares y en la Oficina de Estadística, fecho, vuelva a la Sección de Control, a sus efectos.

P. Nogués.

Eerrocarril Oeste de Buenos Aires. — Clausura paso a nivel público Kilómetro 475:733,59.

016294-O-915. — Enero 21 de 1916. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, presenta para su aprobación el plano Nº E-VI-182 y su memoria descriptiva, relativo a la clausura del paso a nivel público ubicado en el Kº 475:733,59 del ramal de «Olascoaga» a «Telen,» por haber sido cerrado con alambre en su costado Sud por los colonos del campo adyacente, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el paso a nivel de que se trata ha sido clausurado en tal forma, que constituye un serio peligro para la marcha de los trenes, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº E-VI-182 y su memoria descriptiva, presentado por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, autorizándola que clausure el paso a nivel de referencia con carácter precario.

Comuníquese, tómese razón, legalícese el plano, desglósese la tela y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

———

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.—Accidente al peón Agustín Aranda en la Estación Godoy Cruz.

023776-P-915.— Enero 21 de 1916.— Visto este expediente:

Que el día 25 de Octubre ppdo., en la Estación Godoy Cruz del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, en circunstancias en que el peón Agustín Aranda ayudado por otros dos peones empujaban al vagón P. 9342, apoyando el hombro derecho sobre uno de los paragolpes del mismo, fué alcanzado por otro vagón siendo apretado entre los paragolpes de ambos, sufriendo heridas de poca importancia, y

Considerando:

Que aun cuando la víctima manifiesta en la acta adjunta que ocurrió el accidente por su propia imprudencia, se ha comprobado que los cambistas Andrés Rodríguez y Eleodoro Romero que dirijían las maniobras, por no haber tomado las precauciones necesarias, son los verdaderos culpables de este accidente ,y

Teniendo en cuenta:

Que estos han sido castigados,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Maquinas con kilometraje y plazo vencido

011432-P-915.— Enero 21 de 1916.— Visto este expediente en el que la Sección de Control del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, denuncia que las locomotoras Nos. 92, 96, 97, 98, 99, 100, 112, 1881, 1882, 1893, 1898, 304, 307, 325, 326, 2201 y 2205 corren con certificados vencidos, aun cuando no han cumplido el kilometraje que se los autorizara, por haber transcurrido con exceso el plazo de tres (3) años que establece la circular de fecha 9 de Mayo de 1899, y

Considerando:

Que dichas locomotoras deberan ser retiradas del servicio hasta tanto se encuentren en las condiciones reglamentarias, a su excepción de los Nos. 326, 5201 y 2205 que se hayan en estado de continuar prestando servicios hasta terminar el kilometraje autorizado, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, retire del servicio las locomotoras mencionadas, a excepción de las Nos. 326, 2201 y 2205 a las que se les atorgará un sertificado adicional por 30.000 kilometros.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección a sus efectos.

P. Nogués.

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.— Ampliación galpón para cereales No. 2 Estación General N. Campos.

023206-P-915.— Enero 21 de 1916.— Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico presenta solicitando su aprobación el plano No. Go. B.B.N.O. /8065 D. y memoria descriptiva correspondiente relativos al alargamiento 60 metros al galpón Nº 2 existente en su estación General N Campos, y

Considerando:

Que la obra se ejecutará de acuerdo a plano tipo aprobado y de conformidad al adjunto de ubicación con respecto al cual nada hay que observar.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen para la instalación de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano No. Go. B. B. N. O. /8065 D. y memoria descriptiva correspondiente, presentados por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese, legalícese el plano, tómese razón en la Inspección General de Construcciones Particulares de la Oficina de Estadística, fecho, vuelva a la Sección de Control a sus efectos.

P. Nogués.

Ferrocarril Central Argentino.—Autorización para clausurar el paso a nivel particular en kilómetro Nº. 111.

012334-C-914.- Enero 21 de 1916.—Visto nuevamente este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, solicita autorización para clausurar el paso a nivel particular existente en el kilómetro No. 111 entre las estaciones Carreras y San Urbano, manifestando que con frecuencia las tranqueras de dicho paso se encuentran abierta, y

Considerando:

Que se ha comprobado que las tranqueras del paso a nivel de referencia se encuentran en las condiciones reglamentarias, razón por la cual no debe accederse a lo solicitado, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al pedido formulado por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

Ferrocarril Central Argentino.—Reapertura de paso a nivel particular de kilómetro Nº 112/815.

021235-C-915.—Enero 21 de 1916.—Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, presenta para su aprobación el plano Nº T. 11388 y su memoria descriptiva, relativo a la reapertura del paso a nivel particular existente en el kilómetro 112/815 de la línea principal a Tucumán, y

Considerando:

Que por resolución de fecha 19 de Noviembre de 1914 se ordenó la clausura de dicho paso, por haberse comprobado que se encontraba desatendido por su propietario.

Que la Empresa manifiesta que dicho propietario se ha comprometido observar estrictamente en todas sus partes los términos del Decreto de fecha 12 de Abril de 1902.

Que nada hay que observar al plano presentado y que los dispositivos adoptados encuadran en las disposiciones del decreto mencionado, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº T. 11388 y su memoria descriptiva, presentado por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón legalícese plano, desglósese la tela y pase a la Sección a sus efectos.

P. Nogués.

Ferrocarril Central Argentino.— Barreras en la estación Oncativo

016305-C-1915.— Enero 12 de 1916. —Visto nuevamente este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, dando cumplimiento a la resolución de fecha 17 de Septiembre de 1915, presenta para su aprobación el plano Nº T. 11395 y su memoria descriptiva, relativo a la colocación de barreras y camas de rieles en los pasos a nivel de la calle de circunvalación de la estación Oncativo, solicitando al mismo tiempo se la autorice a suspender la realización de estas obras, hasta tanto le sea posible llevarlas a cabo, y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen para el establecimiento de obras de esta naturaleza.

Que no es posible postergar por más tiempo lo ejecución de dichas obras como lo solicita la Empresa, pues su postergación constituiría una continua amenaza para la seguridad pública y para la regularidad de los servicios de la misma, y

Atento lo informado precedenlemente,

SE RESUELVE:

1º Aprobar el plano Nº. T. 11385 y su memoria descriptiva presentado por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino,

2º No hacer lugar a la postergación de las obras solicitada por la citada Empresa, fijándosele un plazo de seis (6) meses para la completa terminación de las mismas.

Comuníquese, tómese razón, legalícese el plano desglósese la tela y pase a la Sección a sus efectos.

P. Nogués.

———

Ferrocarril Central Argentino.—Queja del señor Federico Forster

021228-C-—.Enero 21 de 1916.— Visto este expediente y resultando:

Que el día 18 de Noviembre ppdo.,el senor Federico Forster formuló una queja en la estación Ucacha del Ferrocarril Central Argentino, por extravío de un bulto equipaje, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el equipaje No. 050 a que se refiere el recurrente, formado por tres bultos, fué despachado por el mismo en Retiro R. destino Ucacha, el 8 de Noviembre último, y por error del guarda uno de los bultos fué bajado en M. de las Cañas, pero, enfecha 20 dese remitió a destino, donde fué recibido conforme por el interesado

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

Ferrocarril Oeste.—Queja del Centro de Consignatarios de Productos del País

014817-O-1915.—Enero 21 de 1916.— Vista la queja del Centro de Consignatarios de Productos del País contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por habérsele entregado seis animales faltantes en la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 8 de La Chispa a Tablada, y

Teniendo en cuenta:

Que el transporte se efectuó en condiciones normales y que, al verificarse la entrega de la hacienda, resultó un animal lanar de menos, y

Considerando:

Que el Art. 233 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declaralo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires.—Modificación en los chisperos de locomotoras

0207-C-9116 - Enero 21 de 1916.—Visto nuevamente este expediente en el que la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, dando cumplimiento a la resolución de fecha Julio 12 de 1911, presenta para su aprobación los planos Nos. 393 M. T. 394 M. T. y 395 M. T. y memoria descriptiva correspondiente, relativos a las modificaciones que se propone introducir en los chisperos de sus locomotoras, y

Considerando:

Que nada hay que observar a los planos presentados.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones que rigen en el reglamento para el material rodante, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos Nos. 393 M. T, 394 M. T. y 395 M. T. y su memoria descriptiva correspondiente, presentado por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires.

Comuníquese, tómese razón, legalícense los planos, desglósense las telas y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

———

Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires.—Vía de cintura y galpón en la estación De Bruyn.

021958-C-915.—Enero 21 de 1916.— Visto este expediente por el que la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires se presenta solicitando su aprobación, el plano Nº 2063 K VIII y memoria descriptiva correspondiente, relativos a la construcción de una vía de cintura e instalación de un galpón para el depósito de cereales, de 32 m. de largo por 16 m. de ancho, en la estación De Bruyn proponiendo utilizar los materiales provenientes del desarme de uno existente en la estación Lozano, a cuyo efecto presenta también el plano Nº 2077 G. IV, y

Considerando:

Que la construcción del galpón en la estación De Bruyn es una obra necesaria pues se ha comprobado que no se dispone en la actualidad de suficiente capacidad cubierta.

Que el levante del galpón en la estación Lozano no ha de causar perjuicios, pues hay dos galpones con una superficie de 627 m/2, no utilizados en años anteriores ni en el presente por falta de cereal a depositar,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos Nos. 2063 K. VIII; 2077 G. IV y memorias descriptivas correspondientes presentados por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires.

Comuníquese, legalícense los planos, tómese razón en la Inspección General de Construcciones Particulares y en la Oficina de Estadística, y fecho, pase el expediente a la Sección de Control respectiva.

P. Nogués

———

Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires.—Queja de los Sres. Aloras y Ustarán.

021382-C-915.—Enero 21 de 1916.— Vista la queja de los Sres. Aloras y Ustarán contra la Compañía de los Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 17 despachada de la estación Los Nogales a la de Tacuarí el día 28 de Mayo ppdo , y por devolución de flete cobrado demás, y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Que se ha comprobado que la Empresa ha ordenado la devolución de lo cobrado demás en concepto del flete que se reclama,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dajando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

Compañía General de FF. CC. en la Provincia de Buenos Aires.—Queja de los Sres. Aloras y Ustarán

021383-C-915.—Enero 21 de 1916.— Vista la queja de los Sres. Aloras y Ustarán, formulada en la estación Rosario Cargas de la Compañía General de los Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por cobro demás en el flete de la consignación de Carta de Porte Nº 18, de Los Molinos a Tacuarí, y

Teniendo en cuenta:

Que la Empresa ha liquidado la guía en base al paro de 2000 kilos como lo pedía el recurrente, y habiendo ordenado al mismo tiempo la devolución de lo cobrado demás en el flete de referencia,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníques, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

Ferrocarril Central Argentino. — Queja del señor Carlos Beloti

017815-C-915.—Enero 21 1915—Vista la queja del señor Carlos Belotti contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino por demora en el transporte de 30 consignaciones correspondientes a cartas de porte Nº 1, 5, 6, 16, 20, 59; 80, 126, 155, 159, 166. 170, 185, 205, 266, 271, 274, 430 431, 550, 1454, 2191, 2670, 3180, 3538, 3990, 1213, 34140, 34674, y 34675 despachadas de las estaciones Puerto Santa Fe Puerto de Rosario, Santa Fe, Sarratea, Rosario, Córddoba y Retiro a la de Las Rosas el 1º de Julio, 1º de Noviembre, 1º de Diciembre, 3 de Junio, 19 de Noviembre, 10 de Octubre, 15 de Mayo, 13 de Junio, 17 de Mayo, 16 de Julio, 19 de Abril, 27 de Diciembre, 26 de Agosto, 29 de Diciembre, 31 de Octubre, 7 de Noviembre, 17 de Agosto, 16 de Octubre, 31 de Julio de 1913; 12 de Enero de 1914; 7 de Diciembre de 1913; 17 de Enero de 1914; 21 de Noviembre, 29 de Julio y 24 de Septiembre de 1913, y

Resultando:

Que el transporte de las consignaciones de cartas de porte N. 1, 5, 16, 159, 126, 155, 205, 34674 y 34675 no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Que las consignaciones restante fueron transportadas con adelanto, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevée las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que las consignaciones últimamente citadas, fueron transportadas con 62 horas 10 minuto, 11 horas 5 minutos 90 horas 45 minutos, 8 horas 55 minutos 71 horas 40 minutos, 16 horas 45 minutos, 9 horas 45 minutos, 11 horas 40 minutos y 11 horas 40 minutos de retardo respectivamente, imputables al Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese

P. Nogués.

———

Ferrocarril Central Argentino.—Queja del señor J. P. Repetto.

019373-C-915.—Enero 21 de 1916.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 21 de Septiembre el señor Ovidio Suárez por el señor Jacobo P. Repetto, se presentó pidiendo se obligue a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, al pago de $ 106.55 m/n importe del contenido de la encomienda N. 75812 de fecha 7 de Enero ppdo., de Retiro a Villa María, extraviada mientras se encontraba en poder de la Empresa, y

Considerando:

Que se ha comprobado que la encomienda de referencia fué extraviada en poder de la Empresa.

Que el Art. 185 del Reglamento General de Ferrocarriles, establece los derechos que amparan al recurrente,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

Ferrocarril Central Argentino.—Queja del señor Domingo B. Cabanilla y otros

015758-C-915.—Enero 21 de 1916.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 22 de Agosto ppdo., el señor Domingo Cabanilla y otros, formularon una queja en la estación Rosario P. Norte del Ferrocarril Central Argentino, por no vendérseles cama para tren 20 en Rosario, y

Considerando:

Que se ha probado que cuando los recurrentes se presentaron a tomar camas para el tren 20, no había tiempo para agregar otro coche.

Que la Empresa ha impartido órdenes para que se tomen medidas a fin de que no se repita una queja análoga y se les proporcione a los pasajeros las camas que soliciten para el tren 20 en Rosario,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

Ferrocarril Central Argentino.—Queja del señor F. Lavalle Cobo

020814-C-915. Enero 21 de 1916.—Vista la queja del señor F. Lavalle Cobo, formulada en la estación Tigre R. del Ferrocarril Central Argentino, por demora del tren 431 A del día 14 de Noviembre último, y

Considerando:

Que se ha probado que la Empresa por aglomeración de pasajeros, corrió como tren suplementario el 431 A que indica el recurrente, el que llegó a destino con 8 minutos de atraso a causa de haber demorado en estaciones intermedias por diversos motivos,

Que se ha tomado nota del atraso del mencionado tren para la clasificación mensual de servicios.

SE RESUELVE:

Declarar justificado el presente reclamo

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

Ferrocarril Central Argentino.—Queja de los señores Aloras y Ustaran

019760-C-915.—Enero 21 de 1916. Vista la queja de los señores Aloras y Ustaran, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de dos consignaciones correspondientes a Cartas Porte de N° 20 y 22 despachadas de la estación Sanabria a la de Rosario C. el día 10 de Octubre y 19 de Noviembre ppdo, y

Resultando:

Que la consignación de carta de porte N° 20 fué transportada con 41 horas 22 de adelanto.

Que el transporte de la consignación de Carta de Porte N° 22 no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 29 horas 38 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese

P. Nogués.

———

Ferrocarril Oeste.—Queja Centro de Consignatarios de Productos del País.

015095-O-1915.—Enero 21 de 1916.—Vista la queja del Centro de Consignatarios de Productos del País contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por habérseles entregado dos animales muertos en la consignación correspondiente a Carta de Porte N° 22 de Trigales a Mataderos, y

Teniendo en cuenta:

Que el transporte se ha efectuado en condiciones normales y que como lo manifiestan los recurrentes al verificarse la entrega de la hacienda resultaron dos animales muertos, y

Considerando:

Que los Arts. 233 y 263 del Reglamento General de Ferrocarriles preveen las acciones que los recurrentes podrán ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

Ferrocarril Oeste. Queja del Centro de Consignatarios de Productos del País

014784-O-1915.—Enero 21 de 1916.—Vista la queja del Centro de Consignatarios de Productos del País contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por habérseles entregado trece animales muertos y diez y seis estropeados en la consignación correspondiente a Carta de Porte N° 270 de Balcarce a Mataderos, y

Teniendo en cuenta:

Que el transporte se ha efectuado en condiciones normales y que como lo denuncian los recurrentes al verificarse la entrega de la hacienda resultaron trece animales muertos y diez y seis estropeados, y

Considerando:

Que el Art. 263 del Reglamento General de Ferrocarriles prevee las acciones que los recurrentes podrán ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese

P. Nogués.

———

Ferrocarril Oeste.—Queja Centro consignatarios de Productos del País.

014802-O-1915.—Enero 21 de 1916.—Visto este expediente y resultando:

Que el día 12 de Agosto ppdo. el Centro de Consignatarios de Productos del País formuló una queja en la Estación Mataderos del Ferrocarril Oeste, por animales muertos de la consignación de Carta de Porte N° 90 de Pringles á Mataderos, y

Considerando:

Que el transporte de la carga de que se trata se efectuó en condiciones normales.

Que la hacienda viajaba hacinada,

Que al hacerce la entrega resultaron dos animales muertos;

Que en el vagón en que se encontraron muertos los animales faltaban varias varillas del piso;

Que el Art. 263 del Reglamento General de Ferrocarriles establece los derechos que amparan al recurrente,

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

Ferrocarril Central Argentino. — Queja del Señor Tomás Martintach.

017508-C-1914. — Enero 21 de 1916. — Vista la queja del Sr. Tomás Martintach contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte N° 224 despachada de la Estación Mataderos a la de El Socorro el día 26 de Septiembre de 1914, y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 349 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 7 horas 30 minutos de retardo, imputables exclusivamente al F. C. Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

Ferrocarril Central Argentino. — Queja del Sr. J. Barbá.

021227-C-915. — Enero 21 de 1916. — Vista la queja del Sr J. Barbá formulada en la estación Sarratea del F. C. Argentino, por muebles faltantes, y

Considerando:

Que se ha comprobado que de la consignación de Carta de Porte N° 1 fecha 10 de Octubre del año 1914, de Herrera a Rosario resultaron faltar cuatro bultos.

Que como en la Carta de Porte no consta que la consignación de que se trata haya sido cargada por el remitente sin intervención de la Empresa y el hecho de que los sellos de procedencia hayan llegado intactos a la estación de destino, no justifican por cuanto la Empresa otorgó conformidad por 54 bultos en el documento de transporte,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja y responsables la Empresa por los 4 bultos faltantes de la consignación de Carta de Porte N° 1.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

Ferrocarril Central Argentino. — Queja del Sr. C. Pupello.

0020817-C-915.— Enero 21 de 1916. — Vista la queja del Sr. Carlos Pupello, formulada en la estación Venado Tuerto, del F. C. Central Argentino, el día 17 de Noviembre ppdo., por demora de entrega de una encomienda, y

Considerando:

Que se ha comprobado que la encomienda N° 123 de Retiro a Venado Tuerto a que se refiere el recurrente, llegó a esta última estación el día 14 de Noviembre último, siendo puesta a disposición del recurrente recién el 16 del mismo mes, habiéndose rehusado el interesado a retirarla por esta causa.

Que el Art. 189 del Reglamento General prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

Ferrocarril Central Argentino. — Queja del Señor José Guevara.

020574-C-1915.— Enero 21 de 1916. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 9 de Noviembre ppdo., el Señor José Guevara formuló una queja en la Estación San José de la Esquina del Ferrocarril Central Argentino, por haber sido arrollado un animal vacuno, de su propiedad, y

Considerando:

Que se ha comprobado que los guardaganados de los pasos a nivel de la Estación San José de la Esquina, se hallan en las condiciones reglamentarias,

Que el animal vacuno al cual se refiere el recurrente, fué arrollado en circunstancias que andaba suelto por las vías y sin cuidador.

SE RESUELVE:

Dejar constancias de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

Ferrocarril Central Argentino. — Queja del Sr. J. Unzué.

021416-C-915. — Enero 21 de 1916. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 30 de Noviembre ppdo., el Sr. J. Unzué formuló queja telegráfica contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino por mal estado del coche dormitorio N° 415 y falta de libros de queja, y

Considerando:

Que se ha comprobado que en los compartimentos 5 al 8 del coche dormitorio 415 penetró agua durante el viaje por fuerte lluvia en la noche del 29 de Noviembre con tren 17, a causa de haberse roto la lona del techo por el fuerte calor.

Que igualmente se ha constatado que los Jefes de Pergamino y de Rojas no entregaron el libro de quejas al recurrente cuando éste lo solicitó.

Que la Empresa ha subsanado los inconvenientes retirando el coche para ser reparado y amonestado a los empleados por no poner el libro de queja a disposición del reclamante, recomendando a la vez a los Inspectores de Tráfico y Jefes de Estación para que eviten la repetición de esta clase de quejas,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.— Construcción galpón para cereales en la estación Jardón con materiales del tinglado N° 2 de la est/ Drabble.

021455-O-1915.— Enero 21 de 1916. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires presenta para su aprobación los planos Nos. D/VI/608 y D/VI/608 y memorias descriptivas correspondientes, relativos a la construcción de un galpón para cereales en la estación Jardón, con los materiales provenientes del desarme del tinglado N° 2 de la estación Drabble, y

Considerando:

Que es conveniente la construcción del galpón en la estación Jardón, puesto que no dispone de la superficie cubierta necesaria.

Que el levante del tinglado N° 2 de la estación Drabble no causará perjuicio alguno, toda vez que se dispone en la actualidad de 1152 m² de superficie cubierta, siendo necesario solamente 206 metros cuadrados.

SE RESUELVE:

Aprobar los planos Nos. D/VI/608 y D/VI/609 y memorias descriptivas correspondientes, presentados por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

Comuníquese, legalícense los planos, tómese razón en la Inspección General de Construcciones Particulares y en la Oficina de Estadística, fecho, vuelva a la Sección de Control a sus efectos.

P. Nogués.

———

Ferrocarril Central de Buenos Aires. — Queja del Centro de Consignatarios de Productos del País.

018879-C-1915. — Enero 21 de 1916. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el Centro de Consignatarios de Productos del País, se presenta en queja contra la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, por inconvenientes en la descarga de hacienda en la Estación La Villa, y

Considerando:

Que la necesidad de transportar la hacienda por ferry-boat, obliga a reformar los trenes, sea en Zárate o en La Villa, por lo cual no puede inculparse a la Empresa de maniobras innecesarias con los vagones.

Que el hecho de llevar la mayoría de los trenes más consignaciones que corrales disponibles en La Villa, y no poderse obligar a los consignatarios a retirar sus haciendas inmediatamente, visto las disposiciones del Art. 364 del Reglamento General de Ferrocarriles, que les concede 6 horas para ello, demuestra la necesidad de construir por lo menos dos corrales más en dicha estación.

Que la circunstancia de no tener todos los corrales salida independiente a un camino, impide a veces a los consignatarios poder retirar su hacienda, hasta tanto no se desocupen los corrales linderos, inconveniente que debería desaparecer lo antes posible, y que es fácil, modificando los corrales existentes en forma adecuada,

SE RESUELVE:

Declar fundada la queja de que se trata.

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, la modificación de los corrales existentes y la construcción de dos corrales más en su Estación La Villa, fijándosele al efecto el plazo de 30 días, para la presentación de los planos correspondientes, y 60 días más, a contar desde la aprobación de los planos, para la terminación de las obras.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley n° 3871 de 4 de Noviembre de 1899, o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Inspección General de Justicia

RECAUDACIÓN DEL DÍA 24 DE ENERO DE 1916

Boletín Oficial	$	417 70
Boletín Judicial		232 20
	$	649 90

MINISTERIO DE GUERRA

Lista de los S. S. Oficiales comprendidos en el artículo 4, Capítulo 1º de la Ley Nº 9675

ARMA	NOMBRES	FECHA DEL ÚLTIMO ASCENSO
	Generales de División	
	Ricchieri Pablo	13 Agt. 910
	García Saturnino E.	» » »
	O'Donnell Carlos E.	» » »
	Fraga Rosendo M.	» » »
	Aguirre Rafael M.	» » »
	Generales de Brigada	
	Ruiz Eduardo H.	30 Sept. 910
	Ruiz Ramón	» » »
	Zeballos Federico J.	» » »
	Ordóñez Proto	» » »
	Jiménez Antonio	» » »
	Dellepiane Luis J.	» » »
	Vélez Gregorio	» » »
	Allaria Angel P.	» » »
Just. Asim.	Morón Domingo R.	18 Abr. 906
»	Risso Domínguez Carlos	30 » »
»	Campos Urquiza Luis M.	» » »
	Coroneles	
Infantería	Mombello Alejandro	11 Sept. 903
»	Tisconia Antonio	29 Sept. 904
»	Cáceres Alberto	» » »
»	Villoldo Jorge	» » »
»	Calvete Benjamín	» » »
»	Cigorraga Carlos H.	28 Jul. 906
»	Gutiérrez Cornelio	» » »
»	Manzano Juan P.	» » »
»	Pereyra Ezequiel	» » »
»	Baldrich Amadeo J.	31 Agt. 907
»	Bravo Lorenzo	» » »
»	Olmos Ramón I. de	4 Sept. 909
»	Escola Pedro	» » »
»	Jaureguiberry Enrique	» » »
»	Martínez Urquiza Salvador	30 Set. 910
Caballería	Oliveira César Isaac de	28 Jul. 906
»	Razetti Juan J.	31 Agt. 907
»	Fernández Carlos M.	» » »
»	Martínez Carlos J.	4 Set 909
»	Raybaud Eduardo	30 Set. 910
Artillería	Broquen Eduardo	4 Set. 909
»	Solá Ricardo	» » »
»	Ruiz Díaz Mateo	» » »
»	Vedia Nicolás A. de	» » »
»	Zerda Francisco	30 Set. 910
Ingenieros	Sarmiento Carlos R.	28 Jul. 906
»	Rodríguez Andrés E.	» » »
»	Lugones Arturo M.	31 Agt. 907
»	Aranzadi Gerardo	» » »
»	Rodríguez Martín	30 Set. 910
Just. Asim.	Cané Miguel	30 Abr. 906
»	Gatica Teófilo I.	17 Oct. 910
	Tenientes Coroneles	
Infantería	Navarro Facundo E.	12 Agt. 903
»	Pérez Pedro J.	29 Set. 904
»	Serrato Juan G.	20 Jul. 906
»	Mauriño Federico	» » »
»	Jerez Infante Angel	» » »
»	Sassi Américo.	17 Oct. 907
»	Guaycochea Pastor	» » »
»	Guzmán Juan A.	» » »
»	Graciano Juan C.	» » »
»	Fernández Romelio	» » »
»	Pozzo Enrique A.	11 Sep. 909
»	Méndez Avelino	» » »
»	Blasco Manuel	» » »
»	Pereyra Telmo	» » »
»	Márquez Claudio	» » »
»	Córdoba Alfredo	» » »
»	Racedo Lorenzo	» » »
»	Chousiño Luis	» » »
»	Hermosid Doralio	» » »
»	Olses Alfredo E.	» » »
»	Martínez Juan J.	13 Ener. 911
»	Bruzzone Andrés T.	11 Mar. 911
Caballería	Antequeda Carlos	20 Jul. 906
»	Ahumada Julio.	» » »
»	Díaz Angel	11 Set. 909
»	Leyría Froilán	» » »
Artillería	Baigorria Antonino	20 Jul. 906
»	Rosales Claudio.	» » »
»	Pérez Pedro A.	12 Oct. 906
»	Ledesma José S.	17 Oct. 907
»	Garro Teodomiro	11 Sept. 909
»	Spika Carlos F.	» » »
»	Tello Eduardo R.	» » »
»	Auli Miguel A.	» » »
»	Sztyrle Antonio E.	13 Ener. 911
»	Méndez Enrique	» » »
»	Rojo Justo P.	» » »
»	Monzo Nicandro F.	25 Feb. 911
Ingenieros	Schröeder Enrique	13 Jun. 899
»	Fernández Daniel	12 Agt. 903
Sanid. Asim.	Luna Alvaro J.	12 Oct. 906
»	Acuña Pío I.	» » »
»	Lacasa Pastor F.	12 Abr. 907

ARMA	NOMBRES	FECHA DEL ÚLTIMO ASCENSO
	Teninntes Coroneles	
Sanid. Asim.	Rivero Pedro G.	5 Nov. 909
»	Pereyra Florencio	13 En. 911
»	Escobar Manuel M.	26 Mar. 911
»	Figueroa Manuel	» » »
	Mayores	
Infantería	Aráoz de la Madrid Gregorio	5 Oct. 910
»	Castañeda Luis	12 Oct. 910
»	Quiroga Augusto G.	» » »
»	Vidal Juan A.	» » »
»	Toledo Félix M.	» » »
»	Ahumada Belisario S.	» » »
»	Paz Samuel C.	» » »
Artillería	Ipola Emilio de.	13 Jun. 99
»	Coll Sebastián	17 Jun. 910
»	Villanueva Carlos E.	12 Oct. 910
»	Ibarra García Agustín	» » »
Ingenieros	Gadow Kurt	18 Sept. 909
»	Bardiani Humberto	12 Oct. 910
»	Cefaly Francisco	» » »
Sanid. Asim.	Ramírez Francisco	5 Nov 909
»	Machado Domingo	» » »
»	López Alcibiades J.	» » »
»	Levene Alberto	» » »
»	San Ramón Guillermo	13 Ener. 911
»	Massot Julián	26 Mar. 911
»	Solari Florencio	» » »
»	Galiano Juan J.	» » »
»	Brunella Julián	3 Jun. 911
»	Ibarra Pedro J.	22 Jun. 911
G. y E. Asim.	Pini Eugenio	25 Sep. 897
	Capitanes	
Infantería	Fretes Augusto	20 Mar. 898
Caballería	Martínez Florencio A.	31 Dic. 909
»	Villa Abrille Ramón	15 Feb. 911
»	Vázquez Luis M.	20 Dic. 911
Artillería	Malmierca Arturo.	18 Sep. 909
»	Serrano Rafael	2 Nov. 909
»	Alfonso Fausto J.	13 Ener. 911
Sanid. Asim.	Oliveira Ricardo B.	16 Dic 96
»	Villa Monte León.	28 Jul. 905
»	Buasso Juan A.	27 May. 907
»	Barbieri Pedro	9 Agt. 899
»	Ragusin Neocles	13 Agt. 908
»	Rearte Emilio	26 Agt. 908
»	Galli Eugenio A.	21 Nov. 908
»	Luzuriaga Amilcar	11 Set. 909
»	Puig Tomás	13 Nov. 909
»	López Julio A.	15 Ener. 910
»	Maqueda Rafael	10 Jun. 910
»	Alvarez Reynoso Auro	25 May. 911
»	Trejo Clemente	9 Jun. 911
»	Urquiza Benito D. de	22 Jun. 911
»	Ruda Vega Benjamín A.	6 Jul. 911
»	Pagniez Eduardo A.	9 Oct. 911
G. y E. Asim.	Baraban Italo	8 Jul. 911
	Tenientes primeros	
Infantería	Fernández Oro Alberto.	8 Jul. 908
Caballería	Portela Manuel A.	31 Dic. 909
Artillería	Baravalle Ernesto	13 En. 911
»	Sagastume Ramón	» » »
Sanid Asim.	Vargas Tomás	11 Feb. 904
»	Mazzuchi Carlos Delta.	1º Nov. 909
»	Tello Domingo A.	1º Mar. 911
»	Medinacelli Marcial	22 Jun. 911
»	Ciliano Pedro	5 Ener. 909
»	Olmos José E.	19 Dic. 911
	Tenientes	
Sanid. Asim.	Stuchi Aristóteles	30 Mar. 910
»	Aguilera Manuel	16 Jun. 910
G. y E. Asim.	Ferreto Escipión	21 En. 908
»	Panigazzi Luis	8 Jul. 908
»	Bay Juan A.	» » »
»	Ponzoni Víctor	» » »
»	Marinis Ernesto D.	» » »
»	Carbone Ernesto S.	» » »
»	Roqué Rafael E.	» » »
»	Bay Inocencio	» » »
»	Varela Bernardo C.	» » »
»	Beaus Carmelo F.	» » »
»	Ricagno Adolfo E.	» » »
»	Zamora Angel I.	» » »
»	Peme Federico	» » »
»	Montijano Eduardo	20 Abr. 909
»	Nigro Francisco	» » »
»	Levene Horacio	» » »
»	Zorrilla Lugardo	8 Jul. 908
	Subtenientes	
Infantería	Nazarre Corvalán Francisco	21 Dic. 912
»	Molinero Miguel C.	» » »
»	Pedernera Federico	» » »

(Conclusión)

ARMA	NOMBRES	FECHA DEL ÚLTIMO ASCENSO	ARMA	NOMBRES	FECHA DEL ÚLTIMO ASCENSO
	Subtenientes			*Subtenientes*	
Artillería	Argaño Pedro S.	31 Dic.912	Banda-Asim.	Sabattoli Luis	9 Abr. 910
Ingenieros	Harperarth Luis	31 Dic. 910	»	La Pena Anselmo	26 Abr. 910
Sanid. Asim.	Bonnet Félix	7 Feb. 899	»	Scadutto Antonio	24 May. 911
»	Arigós Jacinto	19 Nov. 901	»	Acosta Cornelio	23 Mar. 912
»	Voccola Pablo	20 Feb. 902	»	Molina Artemio	15 Abr. 910
»	Tello Cipriano C.	» » »	»	Bosco Franano José	18 Jun. 912
»	Nessozi Pedro	» » »	»	Demaría Juan	16 Feb. 910
»	Brunella Ernesto	12 Abr. 902	»	Pucci Francisco	25 Jul. 912
»	Gutiérrez Quiterio	18 Nob. 903	»	Cesso César	26 Agt. 912
»	Sáenz Maximiliano	1o Ener. 904	G. y E. Asim.	Anganuzzi Francisco	20 Mar. 901
»	Vaga Emilio J.	28 Oct. 905	»	Daus Enrique A.	18 Dic. 901
»	Del Carril Pedro L.	20 Jun. 906	»	Giachino Manuel	» » »
»	Padín Arturo	7 Nov. 906	»	Chousiño Enrique	» » »
»	Pujol Raúl	19 Feb. 907	»	Ledesma Juan	1o Dic. 901
»	Gelsi Tomás	23 Mar. 907	»	Benavídez Horacio	11 Oct. 904
»	Defeo Carlos	1o Abr. 907	»	Castagneto Eduardo	» » »
»	Ducchini Domingo R.	13 Abril 907	»	Migliorero José	» » »
»	Bianchi Lorenzo	» » »	»	Giovanini Lúculo	1o Oct. 898
»	Gruning Rosas Hugo	8 May. 907	»	Perón Conrado E.	14 Set. 905
»	Costa Alberto M.	9 Set. 907	»	Cramer Eduardo	» » »
»	López José C.	28 Jul. 908	»	Cassinelli Juan U.	» » »
»	Durrieu Jorge E.	4 Jul. 909	»	Harracá Juan E.	» » »
»	Peiti Carlos A.	14 Jul. 909	»	Rodríguez Aniceto	» » »
»	Mecau Héctor	11 Jun. 910	»	Luchetti José	9 En. 906
»	Díaz Jolde José Antonio	6 Feb. 911	»	Centenari Luis	1o Feb. 904
»	Solá Ernesto	24 Fbe. 911	»	Avalos José	11 Oct. 904
»	Lerena Carlos	30 Mar. 911	»	Arias Angel	» » »
»	Fourcade Juan A.	20 Set. 911	»	Barrera Fernández Alberto	26 Ener. 907
»	Sisterna Pedro J.	30 Mar. 912	»	Gutiérrez Ricardo E.	» » »
Banda-Asim	Imbroise Juan	1o Nov. 895	»	Villanova Eduardo V.	» » »
»	Mormile Antonio	1o Mar. 900	»	Bravo Félix M.	» » »
»	Arena José	10 Dic. 901	»	Rodríguez Varela Julián	» » »
»	Ambrosini Antonio	11 Ener 902	»	Meydac Alberto	» » »
»	Fanelli Antonio	4 Abr. 9 2	»	Piedracueva Roque E.	1o Feb. 901
»	Campos Gregorio R.	13 En. 905	»	Bravo Sócrates D.	16 Ener. 908
»	Maranessi Pedro	25 Jul. 880	»	González Primitivo	5 Feb. 901
»	Miraglia Vicente	13 En. 901	»	Pérez Rubén	22 Jun 910
»	Pugia Tomás	1o Abr. 907	»	Romero Rodolfo M.	23 Jun. 910
»	Campitelli Luis	1o Abr. 907	»	Gutiérrez Emilio	10 Oct. 910
»	Casartelli Vicente	1o Jul. 908	»	Bay Sutter Juan	14 Set. 905
»	Pisani Oberdanck	1o Agt. 908	»	Vidal Fernando	6 Ener. 906
»	D'Arcangelo Concepción	16 Feb. 910	»	Argerich Luis J.	11 Oct. 904

Capital Federal, Enero 3 de 1916.

Dermidio Lagos

Tte. Coronel— Jefe accid. 6a Div. Gte. Militar.

AVISOS

El Boletín Oficial, aparece por la tarde todos os dias hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el Boletín Oficial, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo

(Decreto de 27 de Febrero de 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín, $ 3 m/n., idem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n., idem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n., ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del Boletín Oficial, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 8 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto de Ministerio de que dependan.

INDICES DEL BOLETIN OFICIAL

Se avisa a los Señores abonados que se encuentra a su disposición los índices del Boletín Oficial correspondientes a los meses de Enero a Octubre inclusive del presente año, con excepción del mes de Febrero que se halla agotado, los que serán entregados en la Administración (San Martín 439) de 1 a 4.30 p. m. los días hábiles.

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema de todas las Cámaras Federales de la Nación, y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Han aparecido los tomos mensuales desde Febrero a Diciembre 1910, 1911, 1912, el Indice General de 1910, y Febrero a Diciembre de 1913. Las subscripciones se reciben en la Inspección General de Justicia, San Martín 439. Precio 5 $ los tomos anteriores a Febrero de 1913. El de los posteriores es de $ 3.50.

DIGESTO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Se avisa al público que en la Administración de los Boletines (San Martín 439) se vende el Digesto de la Inspección General de Justicia a razón de cuatro pesos moneda nacional cada ejemplar.

REGISTRO DE FIRMAS PARA LAS SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en San Martín 439, de 2 a 4 p. m., copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1° de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad). Buenos Aires, Junio 11 de 1912

Inspección General de Justicia San Martín 439

CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS y otros de sociedades con personería jurídica

Toda sociedad anónima o con personería jurídica está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas. Las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión, indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reformas al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puestos con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus Estatutos, haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el Boletín Oficial, durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 24—Acuerdo del 17 Noviembre de 1908.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga, sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la ley No 5125 a los efectos de su artículo 2o. Si la asamblea hubiere resuelto modificar los Estatutos se denegará el pedido de aprobación de los mismos. Art. 25—ibidem

Correcciones a anteriores

El Hogar Obrero

Bolívar 1864

1a Convocatoria

Estimado consocio:

Por resolución del Directorio se convoca a los socios a la Asamblea General que se celebrará el día 31 de Enero a las dos pasado meridiano, en el local social, Martín García 451, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Informe del Directorio y Balance.

2º Elección de cuatro directores titulares y un suplente.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos socios para firmar el acta. — Saluda a Vd. atte. — J. A. Luoni, secretario.

17 Enero Nº 508-v-31 enero.

«La Estrella»

Compañía Argentina de Seguros

Asamblea Anual Ordinaria

De acuerdo a lo establecido por el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de esta Compañía, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 del corriente mes, a las tres pasado meridiano, en las Oficinas de la Dirección General calle San Martín número 322.

Orden del día:

1o Tratar y resolver sobre la memoria del Directorio, correspondiente al ejercicio de 1915.

2o Aplicación y distribución del saldo de Ganancias y Pérdidas.

3o Elección de cuatro miembros del Directorio para reemplazar a los salientes señores Pedro Denegri, Tomás Ambrosetti y Benigno Peña; y Josué F. Moreno, (renunciante).

4o Elección de Síndico para el nuevo ejercicio.

Según lo dispone el artículo 33 de los estatutos, los señores accionistas

deberán depositar sus acciones en la Dirección General de la Compañía, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea, pudiendo presentarse declaraciones de bancos por depósitos de dichos títulos. — Buenos Aires, Enero 11 de 1916. — Alfredo V. Fernández, Director General.
E. 12 Enero — Nº 468-v-31 enero.

Curtiembre «La Argentina» Grunbaum Soulas (S. A.)

Se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Enero a las tres y media pasado meridiano, en su domicilio Monteagudo 345, con la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y del balance correspondiente al 1º ejercicio que venció el 31 de Diciembre ppdo.
2º Distribución de utilidades.
3º Reforma de los Estatutos en lo referente al aumento del capital social
4º Elección de cuatro Directores: dos Directores suplentes, Síndico y Síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el Acta de la Asamblea. — El Secretario.
E 12 Enero — Nº 471-v-28 enero.

Nuevas Convocatorias

Sociedad General Pobladora
Sarmiento 643 — Escritorio 221

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de los Estatutos, el Directorio, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el Jueves 10 de Febrero a las 4 p. m., en el local social, Sarmiento 643, a fin de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance y cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al octavo ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1915, e informe del Síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de dos directores y un suplente y de síndicos titular y suplente.
4º Aprobación del acta de esta Asamblea.

Los señores accionistas que quieran concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja social contra un recibo que ésta expedirá, hasta un día antes del fijado para la asamblea; también serán admitidos en depósito los recibos originales que otorguen los Bancos, por acciones de la Sociedad depositadas en los mismos, y los certificados que expidan a los efectos de la misma. — E. Lobato, Gerente.
E. 25 Enero Nº 615-v-10 febrero.

«La Mutualle Française»

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de los Estatutos, el Consejo de Administración, tiene el agrado de convocar a los señores socios, a la Asamblea General, que tendrá lugar el día 30 del corriente, a las 2 p. m., en el local social, R. Peña 344, con la siguiente

Orden del día:

1º Memoria del Presidente sobre la marcha de la sociedad durante el último semestre.
2º Aprobación de la Memoria del ejercicio 1915.
3º Nombramiento de dos miembros para firmar el acta de la presente asamblea.
4º Elección de 9 concejales para dos años, en reemplazo de los señores, que terminaron su mandato, A. Eonnecarrere, D. E. Maziéres, E. Latour, J. Coulaud, J. Leaud, J. M. Vergés, P. Robertié, F. Cazaux, y J. Miqueu, y 6 Consejeros Suplentes. — Buenos Aires, 24 de Enero de 1916. — Augusto Bonnecarrere, Presidente. — David E. Maziéres, Secretario.
E. 25 Enero Nº 614-v-29 enero.

«Bomberos Voluntarios de la Boca»

Para el Lunes, 31 del corriente, a las 8 y 30 p. m., están citados los socios de la Sociedad Italiana «Bomberos Voluntarios de la Boca», en la Asamblea General Ordinaria anual, que se efectuará en el Salón Social, Brandzen, 567, con la siguiente

Orden del día:

1º Relación Administrativa.
2º Aprobación del Balance Anual.
3º Nombramiento de dos Socios para firmar el acta de la Asamblea.
4º Elecciones del Presidente, Vice, diez Consejales efectivos y seis suplentes, y dos Revisadores de Cuentas, en reemplazo de los que cesan de sus mandado. —Unica Convocatoria. — Francisco Spinelli, Gerente.
E. 25 Enero Nº 611-v-25 enero.

«Alliance Française»
Comité de Buenos Aires
375 Reconquista 375

La asamblea general anual tendrá lugar el día Jueves 3 de Febrero próximo, a las 8,30 pasado meridiano, en el local de la sociedad «Minerve», calle Venezuela 634.

Orden del día:

1º Memoria del ejercicio 1915, Estado financiero e informe de la Comisión revisadora de cuentas.
2º Elección por dos años de cuatro vocales titulares en reemplazo de los señores E. Coustenoble, P. Deschamps, habiendo terminado su mandato, H. Dissard, dimisionario, y G. Duquenoy, estando al servicio militar en Francia.
3º Elección por un año de cinco vocales suplentes y nombramiento de tres miembros para formar la comisión revisadora de cuentas y de dos socios para firmar el acta de la asamblea.
L. Herbin, Presidente. — E. Coustenoble, Secretario.
25 Enero — Nº 609-v-2 febrero.

Banco Francés del Río de la Plata
Reconquista 157

Asamblea General Ordinaria del 15 de Marzo de 1916

De acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos de la Sociedad, el Consejo de Administración convoca a los señores accionistas para la asamblea General ordinaria que se verificará el 15 de Marzo de 1916, a las 4 de la tarde, en su local de la calle Reconquista 157, Buenos Aires.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y del balance correspondiente al Ejercicio de 1915.
2º Lectura del dictamen del síndico.
3º Nombramiento de cuatro Administradores titulares en reemplazo de los señores G. Fourvel Rigolleau, Alberto Chovet, Alfredo Lagache, y Enrique Becquerel, que han terminado su mandato, de tres Administradores suplentes, del síndico y del síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito exigido por el artículo 26 de los Estatutos, en el Banco Francés del Río de la Plata, en Buenos Aires o en sus sucursales, hasta el 11 de Marzo inclusive. — R. Nagieu.
25 Enero — Nº 607-v-25 marzo.

La Trinacria

Sociedad de Socorros Mútuos
Brandzen Nº 633

Para el Domingo 30 del corriente están citados los socios de la Sociedad «La Trinacria», a la asamblea general ordinaria (1a convocatoria) del 4º Trimestre 1915, que se efectuará en el Salón social, a las dos pasado meridiano, para la siguiente

Orden del día:

1º Nombramiento de dos socios para aprobar y firmar el acta de la presente asamblea.
2º Relación Administrativa del año 1915.
3º Aprobación del balance anual de 1915.
4º Autorización para tomar 6.000 pesos moneda nacional curso legal, en garantía hipotecaria, del Edificio Social, Brandzen 633.
5º Elección General de la Comisión Directiva por el año 1916.

Nota. — No efectuándose la asamblea en la fecha indicada por falta de quórum, la misma tendrá lugar el Domingo 6 de Febrero próximo venidero, a la misma hora. — El Gerente.
25 Enero — Nº 604-v-26 enero.

«Fratellanza Artigiana»
Sociedad de Socorros Mutuos
Asamblea General Ordinaria del 4º Trimestre 1915
2a Convocatoria

Señor Consocio:

La Comisión Directiva que me honro en presidir, tiene el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el Jueves 27 del corriente a las 8,30 pasado meridiano, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura del acta de las Asambleas anteriores.
2º Lectura del Balance del 4º Trimestre 1915.
3º Autorización para colocar el retrato de los Socios Fundadores en la Secretaría.
4º Nombramiento de la Comisión Directiva para 1916.
5º Nombrar dos socios para firmar el acta.

En la esperanza de vernos honrado con su presencia, saluda a Vd. atte. — Juan R. González, presidente. — Rogelio J. Villa, secretario.
E. 25 Enero — Nº 599-v-25 enero.

Criaderos de Martín Donos
Sociedad Anónima
Convocatoria

En virtud del valor fijado a las acciones de esta sociedad en la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 28 de Octubre 1915, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 10 de febrero de 1916 a las dos de la tarde, en nuestro escritorio Cangallo número 471, para tratar lo siguiente:

Reducción del Capital social, a dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Buenos Aires, 22 de Enero de 1916. — El Director Gerente.
E. 25 Enero — Nº 602-v-10 febrero.

Convocatorias Anteriores

«José Verdi»
Sociedad Cosmopólita, Filarmónica y de Socorros Mútuos

Estimado Consocio:

De acuerdo con el Art. 67 del Reglamento Social, me permito invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que se verificará el Lunes 31 del corriente, a las 8 p. m. en nuestro Salón, con el fin de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación del Balance anual.
2º Memoria Social.
3º Elecciones generales de la C. D.
4º Asuntos Carnaval 1916.
5º Nombramiento de dos socios para firmar el acta de la presente asamblea. — Buenos Aires, Enero 20 de 1916. — Santiago, Pertini, Presidente. — César A. Palma, Secretario.

Nota: Si por falta de quórum no se efectuara la Asamblea el día arriba indicado, ésta tendrá lugar, en su defecto, el Jueves 3 de Febrero (Artículo 69 del Reglamento).
24 Enero — Nº 593-v-26 enero.

«Helvecia»
Sociedad de Socorros Mútuos
Tucumán 307

Se invita a los socios a la Asamblea el Lunes 31 del corriente a las blea General Ordinaria, que tendrá lugar 8 p. m. en el Club Suizo, Bartolomé Mitre, 480, altos.

Orden del día:

I Lectura del informe de la Comisión Directiva sobre el ejercicio fenecido.
II Elecciones según Estatutos.
III Designar dos personas para firmar el acta de la asamblea.
IV Propuestas individuales.
Buenos Aires, Enero 22 de 1916. — La Comisión Directiva.
24 Enero — Nº 590-v-27 enero.

Banco de Crédito Rural de Telén
Sociedad Anónima

De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas, para la Asamblea General Ordinaria de la Sociedad, que tendrá lugar el 11 de Febrero de 1916, a la 1,30 pasado meridiano, en su local de Telén, para considerar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al quinto ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1915 e informe del Síndico.
2º Resolver sobre si el Banco debe continuar sus operaciones ordinarias o si debe resolverse por la liquidación.
3º En el primero de los casos, nombramiento de tres Directores Titulares, dos suplentes, Síndico y Síndico Suplente, en reemplazo de los que terminan su mandato y en el segundo de los casos, nombramiento de liquidadores.
4º Nombramiento de dos personas que aprueben el acta de esta Asamblea.

Se hace notar que de acuerdo con el artículo 9º de los Estatutos, para tener acceso a la Asamblea, los señores Accionistas, deberán depositar sus acciones en la Caja del Banco, hasta una hora antes de la fijada para el día de la Asamblea. — El Directorio.
E. 22 Enero — Nº 576-v-8 febrero.

Sociedad Italiana de Mutuo Socorro e Instrucción Unione e Benevolenza
Cangallo 1362

Se invitan los señores Socios a la Asamblea General Ordinaria, del segundo Semestre 1915, que tendrá lugar en el local Social, de la calle Cangallo 1362, el día 30 del corriente Enero, a las 8 a. m., con la siguiente,

Orden del día:

I Nombramiento de dos Socios, para firmar el acta.
II Relación de la Presidencia.
III Relación de la Delegación Escolar.
IV Relación de los Revisadores de Cuentas.
V Elecciones generales.
VI Palabra libre.

De acuerdo al Reglamento Social, la Asamblea una hora después de la fijada, será considerada de segunda convocación, y por lo tanto válida con cualquier número de presentes. — El Secretario.
E. 22 Enero — Nº 582-v-27 enero.

Sociedad Italiana de Socorros Mutuos e Instrucción «Maschile e Femminile» de Belgrano.

Convocatoria:

Se invita a los socios a la Asamblea General Ordinaria del 2º Semestre de 1915, que tenedrá lugar en el local social, Moldes 2159, el día 30 del corriente, a las 3 p.m.

La orden del día, estará a la vista en la secretaría social con cinco días de anticipación.

Unica convocatoria. — Dominoni, presidente. — Gandolff, secretario.
Nº 588-v-25 enero.

Sociedad Italiana de Socorros Mutuos e Instrucción «Maschile e Femminile» de Belgrano.

Convocatoria:

Se invicta a los socios a la Asamblea Extraordinaria Electoral, que tendrá lugar en el local social, Moldes 2159, el Domingo 6 de Febrero próximo, a la 1 p.m. para la renovación parcial de la Comisión Directiva y otros cargos sociales.

Las urnas quedarán abiertas hasta las 5 y 30 p.m.

Unica convocatoria. — Dominoni, presidente. — Gandolff, secretario.
Nº 589-v-25 enero.

Sociedad Colonia Italiana
Paraná 555

Comunicamos a los señores socios que el domingo 30 corriente a las 2 p. m. tendrá lugar la elección de la nueva Comisión Directiva para el año 1916.

Siendo la Asamblea extraordinaria la reunión será válida con cualquiera número de socios presentes. — Buenos Aires, 21 Enero de 916. — B. Gerosa, gerente.
Nº 583-v-29 enero.

Sociedad Israelita de Beneficencia «Ezrah»
Fundada en el año 1900

Buenos Aires, Enero de 1916.

Distinguido consocio:

Tengo el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día martes 25 del actual a las 8,30 p. m. en el local de la «Talmud Torah» calle Lavalle 1948 para considerar la siguiente:

Orden del día:

1 Lectura del acta de la Asamblea anterior.
2º Memoria del Presidente.
3º Aprobación del Balance y estado financiero.
4º Aceptación de socio honorario a la señorita Rosa Raisa.
5º Elección de un Vice-presidente

2º, un Tesorero, un Prosecretario, y once Vocales.
6º Elección de la Comisión revisora de cuentas.
7º Designación de un delegado para el Congreso Israelita en la Argentina.
Se recomienda puntual asistencia.
Con tal motivo saluda a Vd. atte. — David Fidelef, secretario.
Nota: Para poder asistir a la Asamblea y tener derecho a la votación, cada socio presentará recibo que acredite no adeudar dos mensualidades.
Nº 585-v-25 enero.

Asociación Española de Socorros Mutuos de ambos sexos de la Parroquia de Belgrano
Calle General Paz 1760
Distinguido consocio:
De acuerdo con los artículos 43º y 44º de nuestros Estatutos, la C. D. ha resuelto celebrar Asamblea General Ordinaria el día 30 del corriente a las 8 y 30 a. m. en su local social, para tratar la siguiente:
Orden del día:
1º Lectura del Balance y Memoria presentada por la C. D.
2º Integrar la C. D. con cinco miembros, en reemplazo de los salientes señores Fermín Treco, Ramón Fontecha, José Osinaga, Miguel Lamuedra y Francisco Guzmán y seis suplentes.
3º Elegir nuevo Jurado y suplentes.
4º Nombrar la Comisión revisora de cuentas para el ejercicio del año 1916.
5º Propuesta de la C. D. para nombrar socio honorario de la Asociación al señor doctor Miguel A. Lancelotti.
6º Designar dos socios para firmar el acta.
Dada la importancia de los asuntos a tratarse esta C. D. espera que Vd. no faltará a la citada asamblea.
Saludan a Vd. con toda consideración, S. S. S. y consocios. — Buenos Aires, Belgrano, Enero de 1916. — Juan B. Silvestre, secretario. — José Osinaga, presidente.
Art. 49. A las asambleas los socios serán citados una sola vez y tendrá lugar con el número de socios que concurran, y para tener derecho el socio a tomar parte en éstas, deberá presentar el recibo del mes anterior al de la fecha de la Asamblea a efectuarse. — Juan E. Mayan, secretario rentado.
E. 21 Nº 573-v-29 enero.

Compañía Argentina de Pesca. — Sociedad Anónima
San Martín 132
12º Ejercicio: 1º de Octubre 1914. — 30 de Septiembre 1915.
Convocatoria
De conformidad con el artículo 21 de los Estatutos sociales, se cita a los señores Accionistas a la duodécima Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 7 de Febrero de 1916 a las 4,30 p. m. en el local calle Bartolomé Mitre 531, primer piso.
Orden del día:
1º Consideración de la Memoria y Balance correspondientes al duodécimo Ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1915.
2º Elección de dos Directores Titulares.
3º Elección de dos Directores Suplentes.
4º Elección de Síndico y Síndico Suplente.
5º Elección de un Director más para que su número sea de cinco de acuerdo con el artículo 9º de los Estatutos.
6º Designación de dos Accionistas para suscribir el acta en representación de la Asamblea.
Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, San Martín 132, por lo menos ocho días antes de la fecha fijada para la misma. — El Directorio. —
Nº 575-v-7 febrero.

La Previsora
Compañía Nacional de Seguros
De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea ordinaria que ha de celebrarse en la sede social de la Compañía, calle San Martín Nº 274, el día 7 de Febrero próximo, a las cuatro de la tarde, para considerar los asuntos contenidos en la siguiente

Orden del día:
1º Consideración de la memoria y balance y distribución de utilidades.
2º Elección de dos directores titulares y un suplente; síndico y suplente respectivo.
3º Aprobación del acta a labrarse en la misma sesión.
Al efecto, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Compañía y obtener las respectivas boletas de asistencia hasta tres días antes del arriba fijado para la celebración de la asamblea. — Buenos Aires, 20 de Enero de 1916. — El Director General.
20 Enero — Nº 538-v-5 febrero.

«Estancias Cecilio López» Lda.
En liquidación
Segunda Convocatoria
No habiendo los señores accionistas depositado sus respectivas acciones en número suficiente para celebrar la asamblea general extraordinaria, convocada para el día 12 de Enero actual, se convoca nuevamente a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 3 de Febrero de 1916, a las tres pasado meridiano, en el local Bernardo de Irigoyen Nº 693, con el objeto de integrar la Comisión liquidadora, nombrando un reemplazante al Dr. Nicolás E. Videla, fallecido.
De acuerdo con los artículos 18 y 19 de los Estatutos, se advierte a los señores accionistas, que esta asamblea podrá constituirse e integrar la Comisión liquidadora, aunque sólo esté representada la tercera parte del capital social.
Se recuerda también a los señores accionistas, que para asistir a esta asamblea, deberán depositar sus acciones en el local de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para ella, como lo determina el artículo 17 de los Estatutos. — Buenos Aires, Enero 17 de 1916. — La Comisión Liquidadora.
20 Enero — Nº 543-v-3 febrero.

«El Hogar Italo Argentino»
Sociedad Anónima, Cooperativa, Mutua Limitada
De conformidad con el Art. 33 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el local social, Moreno 2156, el día 11 de Febrero a las cinco pasado meridiano, a fin de tratar la siguiente:
Orden del día:
1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance hasta la fecha.
2º Elección de seis directores y dos suplentes.
3º Elección del síndico y síndico suplente.
NOTA: Podrán asistir a la Asamblea todos los accionistas que hayan cumplido con el artículo 41 de los Estatutos. — José Barbieri, gerente.
20 Enero Nº 532-v-11 febrero.

Sociedad Militar de Socorros Mutuos, Ejército y Armada
Se invita a los señores consocios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, calle Larrea 1032, el Sábado 29 del mes corriente, a las ocho y treinta pasado meridiano, para tratar la siguiente
Orden del día:
1º Lectura del acta de la Asamblea anterior.
2º Lectura de la memoria anual y balance.
3º Elección de los miembros de la Comisión Directiva que terminan su mandato, y llenar las vacantes producidas durante el año y simultáneamente las que se produzcan, con la elección para otro puesto de alguno o algunos miembros de la Comisión Directiva.
4º Nombramiento de tres miembros de la Comisión de Cuentas.
5º Nombramiento de una comisión de cuatro socios para firmar el acta de la Asamblea. — El Secretario.
20 Enero Nº 537-v-29 enero.

Hipódromo Nacional
Sociedad Anónima
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 4 de Febrero próximo a las tres y treinta de la tarde, en el local de la Sociedad, Corrientes 758,

Objeto de la convocatoria:
1º Lectura y consideración de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio de 1915.
2º Sancionar [illegible] distribución de un dividendo.
3º Fijación de los honorarios del síndico.
4º Renovación del Directorio.
5º Elección del síndico y síndico suplente.
6º Nombramiento de tres accionistas para aprobar y firmar el acta de la presente Asamblea.
Artículo 22: Tres días antes de la Asamblea, y de una a cinco de la tarde, deberán indefectiblemente, estar depositadas en la Gerencia, las acciones. Pasado este término sin depositarlas, se perderá el derecho a tomar parte en ella. — Buenos Aires, Enero 18 de 1916. — El Directorio.
19 Enero Nº 525-v-4 febrero.

España y Río de la Plata
Compañía de Seguros Generales
De acuerdo con lo dispuesto en el Título XII, de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 7 de Febrero de 1916, a las 3 p. m., en el local de la Compañía, Avenida de Mayo 776, para tratar la siguiente:
Orden del día:
1º Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
2º Consideración de la Memoria del Directorio, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al quinto Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1915, distribución de los beneficios e informe del Síndico.
3º Elección por dos años de seis Directores Titulares, en reemplazo de los señores Julián Cibrián, Angel Diez, Eduardo García, Telesforo Diez, Germán Moro y J. Peña Seisdedos, que terminan su mandato y un Director Titular, por un año, en reemplazo del señor M. Fernández Muro (renunciante). Elección de tres Directores Suplentes en reemplazo de los señores Víctor Manaut, Antonio Eraña y Francisco Basaldúa, elección de Síndico y Síndico Suplente por un año.
4º Designación de dos Accionistas, para que aprueben y firmen el Acta de esta Asamblea.
Artículo 46 de los Estatutos:
Tres días antes al señalado para la Asamblea, los Accionistas deberán depositar sus acciones y comprobantes de ellas en la Caja de la Sociedad, para poder tener acceso a la Asamblea, a cambio de cuyo depósito se le entregará un recibo en el que irá expresado número de acciones y votos a que tiene derecho. — Manuel Quemada, Presidente.
E. 19 Enero Nº 529-v-7 febrero.

«La Nación»
Sociedad Anónima
Convocatoria
De acuerdo con el artículo 41 de los Estatutos de la sociedad, el Directorio convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria para el día 7 de Febrero próximo, a las 5 de la tarde en su local, calle San Martín 344.
Orden del día:
1º Lectura y aprobación de la memoria y del balance correspondientes al séptimo ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1915.
2º Lectura del dictamen del Síndico.
3º Dividendo a distribuir.
4º Elección de un Director, Síndico titular y Síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 48 de los Estatutos, la asamblea se considerará constituída y resolverá válidamente con el número de accionistas presentes, media hora después de la señalada.
Se recuerda a los accionistas la disposición del artículo 44 de los Estatutos sobre la presentación de sus acciones para obtener la boleta de entrada. — Buenos Aires, Enero 18 de 1916. — El Directorio.
Nº 523-v-7 febrero.

Manufactura de Tabacos J. M. Ariza
Sociedad Anónima
Convocatoria
De acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, el día 3 de Febrero de 1916, a las 4 p. m., en el local de la Sociedad, calle Balcarce Nº 375, con la siguiente,
Orden del día:
1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General, correspondientes al primer ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1915, e informe de los Síndicos.
2º Elección de tres Directores en reemplazo de los señores José Piola, Germán Veyriol y Adolfo Gómez Gómez.
3º Elección de Síndicos.
4º Nombramiento de dos Accionistas delegados, para ap... y firmar el acta.
Se previene a los señores Accionistas, que para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, calle Balcarce número 375, con tres días de anticipación cuado menos al fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, 14 de Enero de 1916. — José Piola, presidente.
E. 18 Enero — Nº 514-v-3 febrero.

Ruderverein Teutonia
De acuerdo con el artículo 15 de los Estatutos, se convoca a los señores Socios, a la Asamblea General Ordinaria, que se verificará el día 26 de Enero próximo, a las 8 y 1/2 p. m., en el salón de Aue's Keller, calle Bartolomé Mitre 650, para tratar la siguiente,
Orden del día:
1º Consideración de la memoria y balance, correspondientes al año 1915.
2º Elección del Presidente.
3º Elección del primer Capitán.
4º Elección de 4 miembros de la Comisión Directiva.
5º Elección de 4 Suplentes.
6º Discusión libre.
7º Elección de dos Socios para firmar el acta. — Buenos Aires, Enero 15 de 1916. — El Secretario.
E. 18 Enero — Nº 513-v-26 enero.

Banco Comercial Italiano
De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 25 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 5 de Febrero de 1916, a las 3 p. m., en el local del Banco calle Bartolomé Mitre Nº 460 al 468, para tratar la siguiente,
Orden del día:
1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1915.
2º Lectura del dictamen del Síndico.
3º Distribución de utilidades.
4º Nombramiento de cuatro Directores, tres por tres años y uno por dos años, en reemplazo de los señores José E. Piñero, Santos Lacorte y Lorenzo Fontana, que terminaron su mandato y del doctor Nunzio Romeo, fallecido; de tres Directores Suplentes, de un Síndico y de un Síndico Suplente.
5º Nombramiento de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
Como lo dispone el artículo 24 de los Estatutos, para poder intervenir a la Asamblea, se deberá depositar en la Tesorería del Banco, las acciones y retirar la boleta de entrada, con tres días de anticipación al fijado para la reunión. — Buenos Aires, 15 de Enero de 1916. — José E. Piñero, presidente. — Luis Camartino, secretario.
E. 18 Enero — Nº ...-v-5 febrero.

«Canal y Puerto del Oeste»
Sociedad Anónima
Se convoca a los señores Accionistas a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 3 de Febrero a las 10 de la mañana, en el local social, Bartolomé Mitre 363, para tratar la siguiente :
Orden del día:
1º Resolver sobre la liquidación de la sociedad.
2º Designación y facultades de los liquidadores.
Los señores accionistas que hayan de tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad hasta el día antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, Enero 14 de 1916. — El Gerente.
E. 18 Enero. Nº 519-v-3 febrero.

«La Clara»
Sociedad Anónima
Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 2 de Febrero de 1916

en el local social, Cangallo 627, a las 2 p.m., con objeto de considerar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

2º Distribución de Utilidades.

3º Elección de tres Directores por dos años, Síndico Titular y Suplente.

4º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que de acuerdo con el Art. 39 de los Estatutos para tomar parte en la Asamblea deberán depositar sus acciones en el local social, Cangallo 627, hasta tres días antes del designado para la Asamblea. — Buenos Aires, Enero 12 de 1916. — El Directorio.

E. 13 Enero. Nº 487-v-2 febrero.

«Frutícola Argentina».

Sociedad Anónima en liquidación

Buenos Aires

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se verificará el día 2 de Febrero de 1916, a las 5 p.m., en el local de la Sociedad, Venezuela 610-614.

Orden del día:

Adoptar las medidas que se consideren oportunas, en vista de la resolución de la Inspección General de Justicia, en lo que respecta al nombramiento de liquidadores, efectuado en la Asamblea del 26 de Noviembre de 1915.

Nota: Para poder asistir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, con tres días de anticipación (Art. 27 de los Estatutos). — Buenos Aires, 12 de Enero de 1916. — Ricardo Illa, presidente.

E. 13 Enero. Nº 488-v-2 febrero.

La Compañía Textil Sudamericana

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria, la que tendrá lugar el día 3 de Febrero de mil novecientos diez y seis, a las 5 p. m., en el local de la Sociedad, calle Lavalle Nº 477, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Designar Síndicos, titular y suplente, para que dictaminen sobre el balance y cuentas del ejercicio social de 1914.

2º Dar cuenta por el Directorio, de la renuncia hecha por el fundador de la Sociedad, Hugo Barelli, de su participación en las utilidades durante diez años, en beneficio de la Sociedad.

3º Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Se recuerda que de conformidad con el artículo 28 de los Estatutos, los Accionistas deberán depositar por lo menos con tres días de anticipación sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Lavalle 477, de 4 a 6 p. m. — Buenos Aires, Enero 12 de 1916. — Antonio Ferrini, Secretario.

E. 13 Enero — Nº 473-v-2 febrero.

Fomento Argentino Sud Americano

Sociedad Anónima

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, calle 25 de Mayo 158 (escritorio Nº 217), el día 27 del presente mes de Enero a las cuatro pasado meridiano, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance Anual y Cuenta de Ganancias y Pérdidas de la Sociedad al 30 de Septiembre de 1915.

2º Lectura del dictamen del Síndico.

3º Elección de un Síndico titular y un suplente en reemplazo de los señores Juan Oscamou y Juan A. Drysdale.

Según lo establecido en el artículo 41 de los Estatutos, para tener representación en la Asamblea los Accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, con tres días de anticipación por lo menos al día fijado para la Asamblea.

Se previene también a los accionistas que, de acuerdo con el artículo 39 de los Estatutos «Cuando una Asamblea General Ordinaria legalmente convocada no se celebre por falta de número de Accionistas o representación de Capital, se convocará por lo menos con diez días de anticipación para una nueva Asamblea que se celebrará dentro de los treinta días, y cuyas resoluciones serán válidas cualquiera que sea el número de accionistas presentes y la cantidad del Capital representado». — Buenos Aires, 8 de Enero de 1916. — El Secretario.

E. 11 Enero — Nº 445-v-27 enero.

Proveedor Argentino

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de Enero de 1916, a las ocho pasado meridiano, en su local calle Rivadavia 1255.

Orden del día:

1º Liquidación de la Sociedad.

2º Nombramiento de la Comisión Liquidadora.

3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación en las oficinas de la Sociedad. — El Directorio.

E. 11 Enero — Nº 447-v-27 enero.

«Hecto»

Sociedad Anónima

De acuerdo con los artículos 19 y 22 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse en el domicilio social Rivadavia 1255, el 26 del corriente a las nueve pasado meridiano.

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria y Balance.

2º Elección de cuatro Directores en reemplazo de los señores Julián Tejeiro, Ildefondo Lago, Ramón Esteves y Jesús Fernández.

3º Elección de Síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 10 de Enero de 1916. — El Presidente.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas, que según dispone el artículo 17 de los Estatutos, deberán depositar en la oficina de la Sociedad, con cinco días de anticipación al de la Asamblea, la acción respectiva o el recibo de la última cuota.

E. 11 Enero — Nº 451-v-26 enero.

«Sociedad Tubos Mannesmann, Ltda.»

Sociedad Anónima

Buenos Aires

7º Ejercicio

1º de Octubre de 1914 — 30 de Septiembre de 1915

Convocatoria

De acuerdo con lo prescripto en el Art. 22 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 26 de Enero de 1916, a las 5 pasado meridiano, en el estudio del señor doctor Enrique García Merou, calle Sarmiento 341.

Orden del día:

1º Aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1915.

2º Elección de un Director.

3º Elección del Síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

De acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, calle Defensa 383, a lo menos, un día antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, Enero 7 de 1916. — El Directorio.

Nº 433-v-26 enero.

Compañía de elaboración de fibras de lino

Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio cítase a los señores Accionistas para celebrar Asamblea General Extraordinaria de Primera Convocatoria el día 26 de Enero de 1916 a las 3 p. m. en el local Defensa 419 para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Resolver sobre la liquidación de la Compañía.

2º Nombrar tres liquidadores para que en conjunta, separadamente o altenativamente, con amplias facultades, efectúen la liquidación, y especialmente para vender en detalle o en block, particularmente o en remate público todas las existencias y bienes de la Compañía, escriturando esas ventas, pagando los créditos y abonando oportunamente los dividendos líquidos que correspondan a los accionistas.

3º Fijar la remuneración a los liquidadores de la Compañía.

4º Nombrar tres accionistas para que redacten y firmen el acta de la asamblea.

Art. 35 de los Estatutos. Los accionistas o mandatarios de acciones deberán concurrir a la administración social, hasta tres días antes del fijado para que la asamblea se celebre, a fin de solicitar un certificado de depósito de sus acciones que les servirá de entrada al local social. — Buenos Aires, Enero 4 de 1916. — El Directorio.

E. 5 Enero. Nº 429-v-26 enero.

BALANCES de Sociedades Anónimas

La presentación de los documentos mencionados por la Ley Nº 6778, con referencia a los Arts. 361 y 362 del Código de Comercio, se hará por las sociedades anónimas nacionales anualmente en el tiempo y forma que determina el Art. 24.

Dentro de los quince días de aprobados definitivamente por la asamblea, y acompañado de la copia autenticada del acta, se presentará para su publicación el balance respectivo con la cuenta de ganancias y pérdidas, indicándose en el encabezamiento la fecha de la asamblea y si ésta modificó el balance sometido por el Directorio o lo aprobó sin modificaciones.

Las sociedades anónimas extranjeras que no manejen otros fondos que los provenientes de sus acciones, presentarán dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio un balance o estado demostrativo detallado de las operaciones que han practicado en el país, o bien, dentro de cincuenta días de aprobado el balance sometido a la asamblea de accionistas celebrada en el domicilio de la sociedad. La opción de este último temperamento deberá comunicarse dentro los sesenta días de vencido el ejercicio.

Las sociedades anónimas que guarden o manejen fondos públicos o dineros que no provengan exclusivamente de la colocación de sus acciones, presentarán trimestralmente, dentro de los treinta días, el balance de las operaciones del trimestre.

Los Bancos y las sociedades comprendidas en el Art. 368 del Código de Comercio, presentarán en el mismo plazo de las anteriores el balance mensual.

Para las sociedades que tengan su domicilio fuera de la Capital, los plazos vencerán con la salida del primer correo después de transcurridos.

Para las sociedades que tengan establecimientos fuera del asiento del Directorio Central, los plazos de presentación de los balances mensuales, o trimestrales, comenzarán con la salida del primer correo para el asiento del Directorio, después de vencidos los treinta días respectivos. Art. 55—Acuerdo del 17 de Noviembre de 1908.

Las sociedades que no dieren cumplimiento a las precedentes disposiciones, en los términos establecidos, incurrirán en las multas que sanciona la ley (Nº 5125), cuya graduación fíjase así: $ 200 en la primera vez; $ 600 en la segunda y $ 1000 en todas las demás, sin perjuicio de la publicación omitida y de la investigación que procederá a efectuar la Inspección General de Justicia, a los efectos de las demás responsabilidades legales que puedan derivarse de la omisión. Art. 69 - ibidem

El Boletín Oficial no recibirá ninguna copia de Balance que no sea perfectamente legible en todo su contenido y, en su caso, con la traducción de las firmas debiendo todo error o enmendatura presentarse salvado con Vº Bº de la Inspección General de Justicia.

Banco El Hogar Argentino

CRÉDITO REAL MUTUAL SOCIEDAD ANÓNIMA

Fundado el 1º de Septiembre de 1899

Avenida de Mayo 886 — Buenos Aires

Autorizado por Decreto de 21 de Julio de 1899

Capital Autorizado .... $ m/n 75 000.000

Balance correspondiente al 1er trimestre del 17º Ejercicio Social al 30 de Noviembre de 1915

ACTIVO		$ m/l	$ o/s.
Acciones a emitirse		17500000 —	
Accionistas		9250000 —	
Préstamos Hipotecarios y para Construcciones		98986890 21	
Propiedades con contrato de promesa de venta		14927347 71	
Inmuebles de propiedad del Banco		7710296 91	
Deudores por terrenos vendidos a plazos		361525 23	
Préstamos con garantía de acciones		117880 86	
Caja y Bancos:			
Existencia en Caja	180695 07		
Depósitos en Bancos Ctas. Ctes.	4835261 60	5015956 67	
Muebles y Utiles		100000 —	
Cuentas Diversas		11014832 84	
Certificados de Participación subscriptos y en vigor		100711500 —	
Conversión			21814000 —
Cuentas de Ganancias y Pérdidas		750158 32	
		266446388 75	21814000 —
PASIVO			
Capital:			
Subscripto	57500000 —		
A Emitirse	17500000 —	75000000 —	
Obligaciones emitidas en Bs. Aires en m/n 8 % serie A B y C		2000000 —	
Obligaciones emitidas en París:			
5 % 1910 oro sellado	9878100 —		
4 1/2 % 1911 id.	6964900 —		
5 % 1913 id.	4971000 —		21814000 —
Conversión de $ 21.814.000 oro sellado		49577272 71	
Fondo de Reserva		2117311 50	
» de Previsión		4036026 —	
Primas Resarvadas		2020902 94	
Utilidad sobre terrenos vendidos a plazos		132820 28	
Intereses Obligaciones — Cupón a Vencer		578032 64	
» » — » Vencido		1172103 65	
Cuentas Diversas		6462682 71	
Acciones Ordinarias a valor efectivo		2929411 89	
Valor nominal certificados de Participación		100711500 —	
Certificados de Participación A B y C valor efectivo		16525981 39	
Cuentas de Ganancias y Pérdidas		3132283 01	
		266446388 75	21814000 —

Juan Carballido, presidente.—Agustín Melián, gerente.—Manuel A. Portela, director-secretario.—Alberto C. Fontan, contador.—Alejandro del Castillo, síndico.

Buenos Aires, 20 de Enero de 1916.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 603-v-27 enero.

BANCO PREVISOR DE AHORRO

Sociedad Cooperativa Limitada

Avenida de Mayo Nº 1381

Estatutos aprobados por el Superior Gobierno de la Nación, con fecha 22 de Febrero 1905 y sus reformas en 21 de Junio 1906, 8 de Enero de 1908 y 11 de Junio de 1912.

Capital autorizado......... $	5000000 —
» subscripto.......... »	649.00 —
» realizado.......... »	640200 —

Balance mensual al 31 de Diciembre de 1915

ACTIVO	$ m/n
Acciones	4350800 —
Accionistas	900 —
Agentes y corresponsales	40070 49
Caja	5433 73
Bancos	22471 28
Propiedades	97790 65
Comisiones a amortizar	21022 27
Instalaciones, propaganda, reformas	40275 93
Obligaciones a cobrar	8584 15
Préstamos hipotecarios	98500 —
Gastos Generales	18024 57
Subscriptores certificados división A. y B.	1096018 68
Muebles y útiles	6063 94
Varias cuentas	92708 54
	6793264 23

PASIVO	$ m/n
Capital	5000000 —
Caja de Ahorros	46706 11
Certificados emitido división A. y B.	1598250 —
Cuotas a devolver Sc. renta personal	486 —
Cuotas a reembolsar certificados A. y B.	9159 09
Ingreso, intereses, multas, etc	76377 07
Intereses a pagar dividendos B impagos	10787 64
Varias cuentas	51498 32
	6793264 23

S. E. u O.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1915.

A. C. da Costa, presidente. — O. A. Oneto, gerente — Eduardo J. Rivas, contador. — Luis Llonch, síndico.

Buenos Aires, 19 de Enero de 1916

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 598-v-25 enero.

ALLIANCE ASSURANCE COMPANY LIMITED

(Seguros contra Incendios)

Dirección: Calle Rivadavia Nº 674

Balance trimestral de saldos correspondiente al ejercicio 1ro. de Octubre de 1915, al 31 de Diciembre de 1915, de las operaciones efectuadas en el País por la Agencia.

La Compañía fué fundada en Inglaterra en el año 1824 y fué autorizada a funcionar en el país por Decreto del Superior Gobierno de la Nación el 31 de Mayo de 1898.

Capital autorizado......... £	5.450.000
» subscripto........ »	5.450.000
» integrado........ »	1.000.000

DEBE	$ o/s	$ m/n
Cuenta liquidaciones		18 50
Cuenta Conversión		14280 60
Cuenta Estampillas		61 55
Deudores varios	6283 46	40243 86
	6283 46	54604 51

HABER	$ o/s	$ m/n
Casa Matriz		33989 12
Cuenta Impuestos Internos		3475 15
Represen tan tes Generales (Cuenta Barclay & Cía.		17140 24
Cuenta Conversión	6283 46	
	6283 46	54604 51

Buenos Aires, 17 de Enero de 1916

p. p. Alliance Assurance Co. Ltd. p. p. Barclay y Cía, J. S. Mace, representantes.

Buenos Aires, 20 de Enero de 1916

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 605-v-25 enero

LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL

Sociedad Anónima

Buenos Aires y Las Palmas, Chaco

Calle Bartolomé Mitre 682

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación con fecha 10 de Agosto de 1909 y 7 de Noviembre 1911.

Capital autorizado....... $ o/s 6000000 —
Capital integrado......... » » 4000000 —
en 40 000 acciones de $ o/s 100 cada una.

Balance de saldos al fin del 3er trimestre del 7mo ejercicio el 31 de Diciembre 1915

DEBE	$ o/s	$ m/n
Campos Las Palmas	965000 —	
Ingenios y maquinarias	1366322 39	3035 15
Edificios, alambrados e instalaciones	384641 23	1001 59
Ferrocarril y tren rodante	698580 06	17954 60
Talleres y aserraderos	81945 95	3273 55
Ganado y estancias	132972 53	875011 52
Gastos de fabricación	188602 05	137428 90
Muebles	11086 37	
Leña	17942 10	
Puentes y caminos	70000 —	
Varios negocios	49374 28	369231 56
Cañaverales		823018 10
Libro mayor auxiliar		233830 68
Varios deudores	22423 09	214017 73
Bancos y Caja		1280 95
Gastos instalación de la Sociedad	7897 60	
Conversión oro	888777 34	
Acciones en depósito	60000 —	
Seguros	3413 43	11636 63
Escritorio Las Palmas		667953 97
Gastos generales	5 89	30175 65
Embarcaciones		16387 83
Intereses y descuentos	63 29	36610 05
Comisiones		5392 47
	4949017 60	3447240 93

HABER	$ o/s	$ m/n
Capital	4000000 —	
Ventas de productos	533000 86	855126 49
Conversión papel		2019946 89
Directorio, acciones depositadas	60000 —	
Varios acreedores	30517 01	570471 70
Ganancias y pérdidas	104096 88	
Fondo de amortización	93930 80	
Fondo de reserva	127472 05	
Bonificación sobre fletes		1695 85
	4949017 60	3447240 93

Carlos T. Becú, presidente. — Luis Urrutia, secretario. — José Forn, síndico.

Buenos Aires, 21 de Enero de 1916.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 598-v-27 enero.

BANCO DE MADRID Y BUENOS AIRES

Suipacha 380/84

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 22 de Marzo 1910.

Capital Autorizado......... $	2500000 —
» Emitido......... »	1000000 —
» Subscripto......... »	715000 —
y Realizado......... »	540225 —

Balance mensual al 31 de Diciembre 1915

ACTIVO		$ m/n
Caja existencia en efectivo	22963 21	
Existencia en otros Bancos	3427 60	26390 81
Acciones		284900 —
Accionistas por Acciones	174875 —	
Accionistas primas	26237 —	201112 —
Valores en cartera	584418 11	
Préstamos hipotecarios	7460 —	591878 11
Acciones, Directores y gerente en depósito		40000 —
Corresponsales Extranjeros		26 71
Mobiliario		18747 09
Estampillado		51 50
Propiedades		24825 92
Valores en depósito		89229 10
Cuentas corrientes (saldos deudores)		9485 39
Efectos a negociar		100 —
Varias cuentas deudoras		54004 46
		1341251 09

PASIVO		$ m/n
Capital		1000000 —
Directores y gerente s/c. de acciones en depósito		40000 —
Depositantes de valores		89229 10
Cuentas corrientes saldos acreedores		12010 18
Caja de ahorros		6562 38
Depósitos a plazo fijo		20.00 —
Primas por realizar		26237 —
» realizadas		343 50
Dividendos por 1911	1941 80	
Dividendos por 1912	2114 63	
Dividendos por 1913	2345 39	6401 82
Fondo de reserva		5911 91
Varias cuentas acreedoras		134555 20
		1341251 09

Buenos Aires, 31 Diciembre de 1915

A. J. Trabucco, presidente. — J. M. López Carmona, gerente. — A. Guevel, contador. —T. Marcos, síndico.

Buenos Aires, 20 de Enero de 1916.

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.

Nº 606-v-25 enero.

BANCO INDUSTRIAL ARGENTINO

SOCIEDAD ANONIMA

San Martín 128

Autorizada por Decreto de 21 de Noviembre de 1905

Reformados sus Estatutos en 23 de Abril de 1907

Balance mensual del 31 de Diciembre de 1915

ACTIVO	$ m/n
Caja.—Existencia en efectivo	71118 30
Acciones 1a Serie	1000000 —
» Subscriptas	837900 —
Cuentas corrientes—deudores	43331 39
Valores descontados	621794 62
Créditos hipotecarios	8035 —
Muebles y útiles	2065 05
Diversos	148256 92
Inmuebles	55987 25
	2788488 53

PASIVO	$ m/n
Capital Autorizado	1000000 —
» Subscripto	837900 —
» Realizado	733010 —
Depósitos en cuenta corriente	42142 95
» A Plazo Fijo	27239 —
» En Caja de ahorros	18251 47
Diversos	99147 73
Fondo de Reserva	10264 14
Fonda de Previsión	6133 24
Hipoteca	14400 —
	2788488 53

Luis I. Goenaga, presidente — Tomás Mc Pearson, tesorero — Mariano Goenaga, gerente — Timoteo R. Otamendi, subgerente-contador — Celestino Delucchi, síndico.

Buenos Aires, Enero 18 de 1916.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 601-v-25 enero.

LOS MIRASOLES ESTANCIA COMPANY LTD.

Casa Matriz, Norfolk House, Norfolk Street London

Domicilio: San Martín 121 Buenos Aires Fundado el 6 de Noviembre 1907

Autorizado por Decreto del Superior Gobierno de la Nación en fecha 8 de Marzo 1908

Capital autorizado......... £	5000 —
» subscripto......... »	5000 —
» realizado......... »	5000 —

Balance General en esta Sucursal por el año terminado 30 de Abril 1915

ACTIVO	$ m/n
Terrenos, edificios, alambrados y aguadas	958724 05
Hacienda	249873 —
Implementos	5463 70
Varios deudores	17647 24
Caja	700 85
Alfalfares	29586 23
Pasto	1719 —
	1263714 07

PASIVO	$ m/n
Casa Matriz	857583 29
Hipotecas	365024 26
Varios acreedores	33159 33
Banco de Londres	7947 19
	1263714 07

GANANCIAS Y PERDIDAS

ACTIVO	$ m/n
A Intereses y descuentos	32238 55
» Gastos generales	24060 71
» Hacienda yeguariza	1765 20
» Maquinaria	2250 —
» Saldo ganancias	33990 27
	94304 73

PASIVO	$ m/n
Por arrendamientos	3700 —
» Pastoreo	5068 30
» Hacienda	85536 43
	94304 73

Hugh Mac Intyre, director gerente. — Herbert K. James, síndico

Buenos Aires, 20 de Enero de 1916

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 610-v-25 enero.

LA PATERNAL

Sociedad Anónima Limitada

Domiciliada Corrientes 452

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de fecha 29 de Marzo de 1907

Capital autorizado e integrado $ 100000 c/l

Balance trimestral de Saldos al 31 de Diciembre de 1915

ACTIVO	$ m/n
Muebles y útiles	4141 90
Títulos y acciones	16750 00
Cuotas vencidas a cobrar	57583 40
Socios activos	73721 50
Bienes raíces	931285 77
Préstamos hipotecarios	2281 28
Depósito judicial	3853 60
Seguros	956 25
Caja y Bancos	7923 45
Valores a cobrar	5600 00
Cuentas corrientes	4151 50
Títulos en depósito	45454 00
Socios la Italo Argentina	207272 71
Cuentas de orden	71804 05
Socios suscritores	2661664 00
	4144448 41

PASIVO	$ m/n.
Capital acciones	100000 00
Reserva legal	9000 00
Cauciones	1120 00
Reservas generales	1008625 77
Dividendos	5053 58
La Italo Argentina	178181 81
Títulos en garantía	45454 10
Cuotas varias	135149 25
Certificados emitidos	266 664 00
	4144448 41

Emilio Castellanos, presidente. — C Ticozzi, gerente.— Enrique C. Carbone contador.—Alejandro Ocampo, síndico.

Buenos Aires, 21 de Enero de 1916

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 600-v-27 enero.

Compañía Nacional de Transportes

EXPRESO VILLALONGA

Autorizada el 22 de Abril de 1913

Capital autorizado .... $ 5000000 —
» subscripto y realizado » 2500000 —
20.000 acciones serie A. B. y 5.000 serie C.

Balance mensual de saldos al 30 de Noviembre de 1915

DEBE	$ m/n
Caja	108312 84
Banco Nación	18377 19
Banco Londres	12854 57
Banco Italia	13448 59
Banco Francés	8126 95
Acciones Cooperativa Telefónica	4060 —
Propiedades en la Capital	2919130 83
Propiedades en el interior	600480 47
Tropa de carros	93798 49
Muebles y útiles	11776 47
Deudores varios	397063 26
Cuentas varias	79186 75
Gastos generales	692182 04
	5004808 45

HABER	$ m/n
Capital	2500000 —
Debentures 5 %	1145454 54
Fondo de reserva	143922 51
Fondo de subsidios	82934 53
Seguro contra accidentes	39920 —
Dividendo ejercicicio 1910/14	3309 —
Acreedores varios	170561 83
Acarreos, depósitos y comisiones	947504 87
Ganancias y pérdidas (Saldo ejercicio 1914)	31201 17
	5004808 45

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1915.

R. Lemos, presidente. — C. de Tomasi, contador. — Angel Ambrosetti, tesorero. — Vº Bº: V. G. G. Scroggie, síndico.

Buenos Aires, 20 de Enero de 1916.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia.— — *Diego González*, Jefe.

Nº 663-v-25 enero.

THE RIVER PLATE

Compañía Internacional de Seguros Generales y Construcciones

Local Social: Bernardo de Irigoyen Nº 17 esq. Avenida de Mayo

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno Nacional de fecha 6 de Diciembre de 1909 y 6 de Septiembre de 1911

Capital emitido y subscripto $ 200.000 m/n
» realizado .... » 195 880 »

Balance trimestral de saldo al 30 de Septiembre de 1915

(3º Trimestre — 6º Ejercicio)

DEBE	$ m/n
Accionistas	4120 —
Acciones en garantía	44000 —
Muebles y útiles	15210 86
Hipotecas	48000 —
Letras a cobrar	10942 47
Préstamos sobre pólizas	17459 38
Caja y Bancos	11849 59
Material (vida, incendio, infortunios, etc.)	5076 90
Agencia General cuenta adelantos	4023 84
Derechos de fundación	12020 70
Gasto de primera instalación y ampliación secciones	8706 07
Comisiones primer año vida a amortizar	30701 34
Pólizas a cobrar	22344 69
Sueldos y asignaciones	14745 22
Alquileres	4057 —
Honorarios médicos	5929 —
Patentes e impuestos	5081 91
Comisiones	19900 01
Gastos Generales (correos, propagandas, etc)	7793 67
Devolución sobre pólizas anuladas	3187 59
Siniestro incendios	16968 08
Siniestros infortunios	24938 69
» cristales	1193 80
Deudores varios	14971 64
» en gestión	22179 50
Cuentas varias	51147 98
Ganancias y pérdidas	5721 89
	431771 82

HABER	$ m/n
Capital	200000 —
Acciones en depósitos	44000 —
Acreedores varios	49485 13
Dividendo ejercicio 1912	1051 96
» » 1913	2441 82
Premios cobrados	73889 60
Intereses y descuentos	1489 21
Reserva legal	3642 89
Reservas generales	55771 21
	431771 82

Simón Lambruschini, presidente. —Vitale Raffaello, director general. — Arturo L. Adamoli, tesorero. — Eugenio J. Gallo, gerente contador. — Vº. Bº.: Emilio Broggini, síndico.

Buenos Aires, 12 de Enero de 1916.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia.— —*Manuel F. Fernández*, Jefe.

Nº 567-v-26 enero.

LA AMERICA

Compañía Industrial y Edificadora

Autorizada por Superior Decreto de 12 de Febrero de 1909.

Administración calle Caseros, Brasil y Catamarca

Capital autorizado .... $ 3000000 m/l
» subscripto y realizado .... » 3000000 »

Balance mensual de Saldos al 31 de Diciembre de 1915

DEBE		$ m/n
Propiedad Quinta Moreno:		
La propiedad con edificios hornos, tanque, etc.		2387469 —
Caja:		
Existencia en efectivo		21 87
Bancos:		
Existencia en depósito		500 94
Varios Deudores:		
Por ventas de ladrillos, polvo cascotes, etc.		15968 03
Muebles y Utiles:		
El mobiliario y útiles		3314 38
Gastos de Instalación:		
Saldo de esta cuenta		5000 00
Instalaciones Industriales:		
Máquinas, construcciones, útiles e implementos		319068 75
Municipalidad de la Capital:		
Saldo del importe de los terrenos vendidos para ensanche de las calles Brasil y Catamarca		61156 16
Gastos Generales Sueldos		30782 78
Fabricación:		
Su costo		575 53
Combustible y Material:		
Por existencias.		12717 67
Producción a Liquidar 1914:		
Existencias a liquidar		16116 15
Instalación Cañería de Agua:		
Para surtir de agua		1691 27
Fletes:		
Por transporte		990 70
Construcción Veredas:		
Por las veredas de las calles Caseros, Brasil y Catamarca		11492 66
Desmonte de Tierra		11036 20
Impuestos:		
» generales, Contribución territorial y a obras de Salubridad		19778 37
Pavimentación:		
Por el 1º. y 2º. semestre del pavimento calle Caseros		4468 38
Servicio de Obligaciones 7 % Ser. B.:		
Intereses pagados		13930 —
Servicio de Obligaciones 7 % S A. 1:		
Intereses pagados		10307 50
Servicio de Obligaciones 7 % Ser. A. 2:		
Intereses pagados		21805 —
Comisiones y Rebajas:		
Saldo de esta cuenta		703 98
Servicio Hipotecario		
Importe del 1º 2º semestre de este año		15940 —
Intereses y Descuentos		
Saldo		414805 94
		3379691 26
HABER		
Capital:		
25.000 acc. ord. S. A. integradas	2500000 —	
5.000 » pref. » B. 8 % »	500000 —	3000000 —
Varios Acreedores:		
Importe de esta cuenta		788 26
Amortizaciones		
Saldo de esta cuenta		1475 20
Obligaciones 7 % S. A: 2:		
Saldo de las emitidas		241000 —
Obligaciones 7 % S. B:		
Saldo de las emitidas		22000 —
1º, 2º, 3º, 4º Dividendo Act. de Acc. Ord. S. A.		
Saldo		100 —
4º Dividendo Act. de Acc. Pref. S. B. 8 %:		
Saldo		1200 —
Fondos de Reserva:		
Importe de esta cuenta		26521 40
Impuestos sobre Edificaciones		
Saldo del importe sobre edificios construídos y a construir		61156 16
Alquileres:		
Lo producido de Enero a Mayo		23121 10
Ganancias y Pérdidas:		
Saldo		2329 14
		3379691 26

Tomás Ambrosetti, presidente.—Eduardo G. Moreno, director.—Vº. Bº.: Natal A. de Torres, síndico.

Buenos Aires, 20 de Enero 1916

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 612-v-25 enero.

THE NATIONAL CITY BANK OF NEW YORK

Sucursal en Buenos Aires, Argentina

Fecha de la autorización para funcionar 10 de Noviembre 1914

Domicilio: San Martín Nº 84

Balance mensual al 31 de Diciembre de 1915

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Descuentos, adelantos y cauciones..........		21999902 74
Cuentas varias..		283639 43
Existencia en el País:		
En Caja......	12131 68	1879556 03
En otros Bancos..........	70340 58	3455313 82
Adeudado de Bancos en el extranjero....		4441649 11
Conversión.....		179639 81
	82472 26	32239800 94

PASIVO	$ o/s	$ m/n
Capital.......		2355454 55
Cuentas Corrientes:		
A vista......	3430 75	11045992 50
A plazo......		14538133 14
A Caja de Ahorros......		397413 71
De Bancos en el País.......		810672 86
De Bancos en el extranjero.		2388753 27
Cuentas varias..		703380 91
Conversión.....	79041 51	
	82472 26	32239800 94

Roberto C. Love, subgerente. — L. W. Berry, contador

Buenos Aires, 18 de Enero de 1916

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1906, de la Inspección General de Justicia. *Diego González*, Jefe.

Nº 608-v-25 enero.

LICITACIONES

Ministerio del Interior

Pliego de condiciones a que debe sujetarse la licitación para la provisión de nafta destinada a los automóviles oficiales de los Territorios.

1º Llámase a remate público para la provisión de cien mil (100.000) litros de nafta Pratt.

2º Los precios se establecerán en moneda nacional de curso legal por cada litro.

3º Llámase a remate público para la provisión de doscientos (200) tanques de hierro reforzados, capacidad de doscientos (200) litros de nafta cada uno.

4º Los precios se establecerán en moneda nacional de curso legal y por cada tanque.

5º La entrega de la nafta se hará en la siguiente forma:

a) 40.000 litros puestos en los 200 tanques de hierro, a los treinta y cinco días de adjudicada y comunicada la licitación.

b) La segunda entrega 30.000 litros, puestos en los tanques a los cuatro meses de la primera entrega.

c) La tercera entrega 30.000 litros puestos en los tanques a los cuatro meses de la segunda entrega.

6º Los concurrentes al remate público presentarán un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Ministerio del Interior, por la suma de mil pesos moneda nacional, los que ofrezcan nafta y doscientos los que ofrezcan tanques, acompañado un sello de cinco pesos moneda nacional.

7º La conducción de los tanques llenos hasta las estaciones ferroviarias o puerto de la Capital, será por cuenta de los proponentes para la provisión de nafta.

8º El pago se efectuará por Tesorería General de la Nación dentro de los treinta días siguientes a cada entrega de mercadería.

9º La entrega de los tanques se hará a los treinta días de adjudicada y comunicada la licitación, siendo por cuenta de los vendedores el acarreo de los mismos hasta el sitio que se les indique dentro de esta Capital.

10. Los adjudicatarios que no dén cumplimiento a las cláusulas establecidas en este pliego, sufrirán la pérdida del depósito de garantía y una multa de veinte pesos moneda nacional por cada día que pase del de la fecha que se estipuló para la entrega de lo adjudicado.

11. El licitante que hubiere obtenido el suministro, deberá dejar en depósito de garantía la cantidad de $ 1.000, que le será devuelta una vez que hubiere hecho la última entrega a que se refiere el artículo 5º.

12. El remate tendrá lugar el día 2 de Febrero de 1916, a las tres de la tarde en la Dirección General de Territorios, donde se recibirán las propuestas en presencia del que subscribe, del Jefe de Contabilidad del Ministerio, del señor Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados presentes en el acto. — I. Ruiz Moreno, Director General de Territorios Nacionales.

v-2 febrero.

Cámara de Diputados de la Nación

Llámase a licitación verbal para los trabajos de impresión de la Honorable Cámara: publicación diaria de las sesiones e impresión de las mismas en volúmenes, por una parte, y de las órdenes del día, por la otra.

El acto tendrá lugar en la Secretaría de la Honorable Cámara el Jueves 3 de Febrero de 1916, a las tres pasado meridiano, para la publicación diaria y la impresión en volúmenes; a las cuatro pasado meridiano para la impresión de las órdenes del día.

El pliego de condiciones está a disposición de los interesados en la División Administrativa todos los días de 1 a 5 pasado meridiano. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1915. — D. Zambrano (hijo), secretario.

v-3 febrero.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Llámase a licitación pública durante treinta días, para la provisión de los trajes de invierno para 1916, con destino al personal de uniforme de la Repartición.

Por el detalle y el pliego de condiciones ocurrir de 11 ante meridiano a 6 pasado meridiano, a la Dirección Administrativa de Correos y Telégrafos calle Corrientes Nº 516 (2º piso), en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el Sábado 29 de Enero próximo, a las dos y treinta pasado meridiano.

Las muestras pueden verse todos los días hábiles de 11 ante meridiano a 6 pasado meridiano, en la Oficina de Almacenes de Correos y Telégrafos, Balcarce Nº 560. — Buenos Aires, 29 de Diciembre de 1915. — El Jefe de la Dirección Administrativa. — M. J. Carlés.

v-29 enero.

Intendencia Municipal de la Capital

Llámase a licitación para la provisión de hierros y aceros durante el 1er. semestre del año en curso. Tendrá lugar el día 30 del corriente a la 1 y 30 p.m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Enero 22 de 1916.

v-31-enero.

Llámase a licitación para la provisión de 100 camas con destino a la Asistencia Pública y cuyo modelo pueden los interesados consultar en la sala Nº III del Hospital Fernandez. Tendrá lugar el día 31 del corriente a las 2 p.m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Enero 22 de 1916.

v-31-enero.

Llámase a licitación pública para el día 27 del corriente a la 1 y 1/2 p.m., para la provisión de 48.000 kilos de engrudo de primera clase para la fijación de avisos en las paredes del Municipio y con destino a la Dirección General de Rentas durante el año 1916 de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Exp. 67.185-I-915. — Enero 20 de 1916. — El Secretario.

v-27 enero.

Llámase a licitación pública para el día 27 del corriente a las 2 p.m., para la impresión del plano del Municipio de la Capital; de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Exp. 67.249-L-915. — Enero 20 de 1916. — El Secretario.

v-27 enero.

Llámase a licitación pública para el día 25 del corriente, a la 1,30 pasado meridiano, para la construcción de desagüe en la farmacia y caballeriza del Hospital «Tornú», de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, primer piso. — Buenos Aires, Enero 15 de 1916. — El Secretario.

v-25 enero.

Llámase a licitación pública para el día 25 del corriente, a las dos pasado meridiano, para la construcción de pabellones destinados a Administración, Consultorios Externos, Farmacia, Cocina, Lavadero y Casa de Máquinas en el Hospital «Parmenio Piñero», de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, primer piso. — Buenos Aires, Enero 15 de 1916. — El Secretario.

v-25 enero.

Llámase a licitación para la provisión de 50.000 kilos de Piazaba a entregarse en una partida y cuyo pago se efectuará de inmediato en letras a noventa días, sin interés.

La recepción y apertura de las propuestas, se llevará a cabo el día 14 de Febrero próximo a las dos pasado meridiano.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Enero 16 de 1916.

v-14 febrero.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados, en Oliva, (Provincia de Córdoba).

Llámase a licitación pública, para la provisión de hacienda vacuna, gallinas huevos, leña de algarrobo y carbón de leña, destinados al Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados en Oliva, para los meses de Febrero a Diciembre de 1916.

Tendrá lugar en la Dirección del mencionado Asilo, el día 29 de Enero de 1916, a las 5 p. m., y de acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan en la Contaduría a disposición de los señores proponentes. — Oliva, Diciembre 29 de 1915. — El Contador Tesorero.

v-29 enero.

Ministerio de Hacienda

Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata

Pliego de condiciones de la licitación de venta de fierros viejos, de propiedad de la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata.

Art. 1º Llámase a licitación pública por el término de (30) treinta días, y con las formalidades de estilo, para oír precios por cada mil kilos de los fierros que se encuentran en el Puerto de La Plata, los que se detallan en la planilla a parte, y representan un peso aproximado de 65 toneladas.

Art. 2º Las propuestas deberán venir hechas en el sellado correspondiente ($ 5 m/n) cinco pesos moneda nacional, la primera foja y de (pesos 1 m/n) un peso moneda legal, las siguientes, y bajo sobre cerrado y lacrado a nombre del señor Director General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, ante quién y en presencia de los interesados que concurran al acto, se procederá a la apertura de los presupuestos que se efectuará el día 17 de Febrero próximo a las 4 p. m., en el despacho del señor Director General.

Art. 3º Las propuestas deberán venir acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, y en la «Cuenta Garantía de Licitaciones», a nombre del señor Director General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, equivalente al 3 % (tres por ciento) del importe de la oferta y el que será elevado al 5 % (cinco por ciento), de la misma, por la persona que resulte compradora del material de referencia.

Art. 4º El que resulte comprador tendrá obligación de retirar la cantidad total de fierro que resulte, no permitiéndose rechazo alguno.

Será obligación del comprador retirar los fierros dentro de los primeros 10 días de aprobada la licitación por la Dirección General, quién se reserva el derecho de aprobarla o desaprobarla sin que por esto haya lugar a reclamo por parte de los licitantes.

El pago se hará a medida que se vayan pesando los vagones, los que no se podrán retirar del puerto sin el abono previo del importe total en la Tesorería de la Aduana de La Plata.

Art. 5º Todos los gastos que ocasione el retiro de dichos fierros, serán por cuenta exclusiva del adquiriente.

Los vagones serán pesados en la báscula del citado puerto, con intervención de la Oficina de Cargas y Maniobras, y los interesados si lo desearan podrán dirigirse a la Oficina Técnica del Puerto de La Plata, la que les enseñará los fierros puestos en venta.

Art. 6º El pago se hará a medida que se vayan pesando los vagones; los que no podrán ser retirados del Puerto sin la constancia respectiva de haberse satisfecho el importe correspondiente. — La suma de esta venta ingresará a rentas generales por intermedio de la Administración de la Aduana del Puerto de La Plata, bajo el rubro de «Eventuales», y previa la liquidación de práctica por la dependencia que, en el Puerto de La Plata, tiene la Contaduría de la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata. — Buenos Aires, Enero de 1916. — El Secretario.

Planilla de los fierros existentes para la venta en licitación pública

Kleps, 4.000 kilos.

Eclisas, 15.000 kilos.

Fierros varios en pedazos, 10.000 kilos.

Clavos de vía y tira-fondos, 4.000 kilos.

Sillas de cambio, hierro fundido, 5.000

Cajas de Lubrificación, hierro fundido, 1.000 kilos.

Bombas, hierro fundido, 1.000 kilos.

Cúpulas de cabrestantes, cilindros inutilizados de guinches y pocas barras de grilla con un peso aproximado de, 25.000 kilos. — Total, 65.000 kilos.

v-22 febrero.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Penitenciaría Nacional

Llámase a licitación la proveeduría del combustible más abajo detallado, para abastecimiento durante el mes de Febrero próximo, fijándose al efecto el día 26 del corriente a las 3.30 p. m., para que tenga lugar. — Los pagos se realizarán por la Tesorería General de la Nación y las entregas se efectuarán en la Penitenciaría cuando la Dirección las solicite.

Por más datos, ocurrir a la Secretaría del citado Establecimiento.

16.000 kilos de carbón Cardiff.

10.000 kilos de carbón Glasgow.

2.500 kilos de carbón Coke de gas.

1.500 kilos de carbón de fragua.

Enero 19 de 1916. — E. E. Rossi, secretario.

v-26 enero.

Llámase a licitación la proveeduría de trescientos kilogramos de pescado fresco — 300 kilos — para abastecimiento durante el mes de Febrero próximo, fijándose al efecto el día 26 del corriente a las 4 p. m., para que tenga lugar. — Los pagos se realizarán por la Tesorería General de la Nación y las entregas serán hechas en la Penitenciaría cuando la Dirección las solicite.

Por más datos, ocurrir a la Secretaría del citado Establecimiento. — Enero 19 de 1916. — E. E. Rossi, secretario.

v-26 enero.

Llámase a licitación por un mes, la proveeduría del papel y tinta abajo detallados, con destino a la impresión de los Boletines Oficial y Judicial, fijándose al efecto el día 25 del corriente mes a las cuatro de la tarde para que tenga lugar.

Los pagos se efectuarán por la Tesorería General de la Nación y las entregas serán hechas en la Penitenciaría cuando la Dirección las solicite.

Por más datos, ocurrir a la Secretaría de la referida repartición.

Papel embobinado para imprimir en máquina Duplex.

7.000 Kilos en bobinas de 178 centímetros.

9.000 Kilos en bobinas de 133 centímetros y medio.

4.000 Kilos en bobinas de 89 centímetros.

Peso del metro cuadrado: 55 gramos aproximadamente.

Diámetro máximo de las bobinas sin el embalaje: 78 centímetros.

110 Kilos de tinta especial. — Buenos Aires, 18 de Enero de 1916. — E. E. Rossi, secretario.

v-25 enero.

Prisión Nacional.

Llámase a licitación privada para la provisión al Establecimiento de artículos de racionamiento y demás elementos necesarios para el mes de Febrero del corriente año.

Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado para ser abiertas en el acto de la licitación, que se celebrará el día 25 del corriente a las 4 p.m., en la Dirección de la Prisión Nacional, Paseo 2113, adonde podrán concurrir los interesados para obtener la lista de artículos y demás datos. — Enero 20 de 1916. — G. Bianqui.

v-25 enero.

Asilo de Corrección de Mujeres

Llámase a una segunda licitación privada para proveer al Establecimiento durante el mes de Febrero próximo de carne, combustible, verduras, legumbres, aves y huevos.

Las propuestas, que serán presentadas en sobre cerrado, se abrirán en el acto de la licitación que se celebrará el 24 del corriente a las 3 y 30 p. m., por la entrada Humberto 1º Nº 378, en presencia del señor Inspector de Justicia.

Se facilitará a los interesados las planillas que asignan los artículos y condiciones.

Se pondrá igualmente a disposición de los mismos, el libro registro, a fin de que inscriban su nombre y domicilio. — Buenos Aires, Enero 18 de 1916. — La Dirección.

v-25 enero.

Consejo Nacional de Educación

Llámase a licitación pública para el día 1º de Febrero próximo, para la ejecución de las obras de reparación de los edificios fiscales sitos en las calles Ramón L. Falcón Nº 2934, Formosa número 135 y Francklin Nº 1836, de acuerdo con los presupuestos que los interesados podrán consultar todos los días hábiles de 12 a 6 p.m., en la Dirección General de Arquitectura calle Rodríguez Peña Nº 935, 2º piso.

La apertura de las propuestas que deberán ser presentadas escritas a máquina por duplicado y de acuerdo en un todo a lo que al respecto establecen las Leyes de Sellos y Contabilidad, tendrá lugar el día indicado a las tres de la tarde. — Buenos Aires, Enero 14 de 1916. — El Secretario General.

v-1º febrero.

Llamar nuevamente a licitación pública para el día 27 del actual, para la ejecución de las obras de reparación de los edificios fiscales sitos en las calles Santa Fe 2257 y Arenales 2735, de acuerdo con los presupuestos que los interesados podrán consultar todos los días hábiles de 12 a 6 pasado meridiano, en la Dirección General de Arquitectura, Rodríguez Peña 935, 2º piso.

La apertura de las propuestas que deberán ser presentadas escritas a máquina por duplicado y de acuerdo en un todo a lo que al respecto establecen las Leyes de Sellos y Contabilidad; tendrá lugar el día indicado, a las tres de la tarde. —Buenos Aires, Enero 12 de 1916. — El Secretario General.

v-27 enero.

Llámase nuevamente a licitación pública, para el día 28 del actual, para la ejecución de las obras de reparación de los edificios escolares de las calles Morón 3745, Tellier 2436 y Homero 81, de acuerdo con los presupuestos que los interesados podrán consultar todos los días hábiles de 12 a 6 pasado meridiano, en la Dirección General de Arquitectura, Rodríguez Peña 935, 2º piso.

La apertura de las propuestas que deberán ser presentadas escritas a máquina por duplicado y de acuerdo en un todo a lo que al respecto establecen las Leyes de Sellos y Contabilidad; tendrá lugar el día indicado, a las tres de la tarde. —Buenos Aires, Enero 12 de 1916. — El Secretario General.

v-26 enero.

Llamar a licitación pública por el término de 30 días, o sea el día 10 de Febrero próximo, para la ejecución de las obras de reparación del edificio fiscal sito en la calle Bolívar número 314, de acuerdo con el presupuesto que los interesados podrán consultar todos los días hábiles de 12 a 6 pasado meridiano, en la Dirección General de Arquitectura, calle Rodríguez Peña, número 935, segundo piso.

La apertura de las propuestas que deberán ser presentadas escritas a máquina por duplicado y de acuerdo en un todo a lo que al respecto establecen las Leyes de Sellos y Contabilidad; tendrá lugar el día 10 de Febrero próximo, a las 3 de la tarde.—Buenos Aires, Enero 12 de 1916. — El Secretario General.

v-10 febrero.

Llámase a licitación, hasta el día 26 del corriente mes, para la provisión de bancos necesarios con destino a las Escuelas Nacionales de Provincias, Gobernaciones, Normales y Militares, dependientes del H. Consejo, de acuerdo con la bases y pliegos de condiciones que estarán a disposición de los interesados en la Dirección Administrativa, calle Rodríguez Peña 935, todos los días hábiles de 12 a 6 pasado meridiano.

Las propuestas, que deberán presentarse por duplicado, escritas a máquina, y en un todo de acuerdo con lo que al respecto establecen las Leyes de Sellos y Contabilidad, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 26 de Enero actual, a las tres pasado meridiano, en la Secretaría de la Repartición, Rodríguez Peña 935, primer piso. — Buenos Aires, Enero 11 de 1916. — El Secretario General.

v-26 enero.

Ministerio de Guerra

Inspección General de Remonta

Remate de 400 caballos

De orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra, se venderá el 31 del corriente mes en el Campo General Paz (Estación Ordóñez, Ferrocarril Central Argentino), Establecimiento del Estado, a las 5 p. m., 400 caballos gordos, en su solo lote, al mejor postor.

El comprador deberá depositar el 10 por ciento del total de la compra y aguardar para recibir el ganado la aprobación del remate por la Superioridad, cuyo derecho se reserva.

Por más datos, ocurrir a la Inspección General de Remonta, Paraguay 2258.

v-31 enero.

Superintendencia de Construcciones Militares

Llámase a licitación pública para el día 17 de Febrero a las 3 p.m., para la construcción del Colegio Militar en el Palomar de Caseros (F. C. P.).

Por planos, pliegos de condiciones y demás datos, ocurrir a la Superintendencia de Construcciones Militares, Andes 965, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día y hora indicados. — E. Superintendente.

v-17 febrero.

Ministerio de Agricultura

Llámase por segunda vez a licitación de precios, por el término de quince días, para la provisión de materiales de imprenta, destinados a los Talleres Gráficos del Ministerio y papel y sobres de nota para todas las dependencias del mismo durante el año 1916. Tendrá lugar el día 27 de Enero a las 3 p.m., de acuerdo con la lista y pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Subsecretaría de Agricultura (Sección Contabilidad), Florida 524. — Buenos Aires, Enero 11 de 1916. — El Subsecretario.

v-27 enero.

Ministerio de Obras Públicas

Ferrocarriles del Estado

En la Administración de los Ferrocarriles del Estado, calle Perú 672 (Buenos Aires), se recibirán propuestas hasta las 3 p. m., del día 1º de Marzo próximo para la concesión de venta de diarios, periódicos, revistas y libros en los trenes y andenes de las estaciones de la Sección Córdoba y Noroeste del Ferrocarril Argentino del Norte conforme a las bases de licitación que pueden solicitarse a la Superintendencia General de Almacenes de esta Administración, todos los días hábiles, de 1 a 3 p. m., a excepción de los sábados que será de 9.30 a 11.30 a. m.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración, el día y hora indicados y en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Febrero 1º de 1915. — La Administración.

v-1º marzo.

Dirección General de Puentes y Caminos

Llámase a licitación pública hasta el día 27 de Enero próximo, a las tres pasado meridiano, para la provisión de 134 metros cúbicos de madera dura (quebracho colorado, curupay o urunday), para las obras de reparación del puente sobre el río Salí, en Tucumán.

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, Lavalle Nº 1206. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1915.

v-27 enero.

Obras Sanitarias de la Nación

Se llama a licitación para la provisión de 26.186,500 toneladas métricas de cañería recta tipo liviano; 1.096,380 toneladas métricas de cañería especial tipo liviano; y 110,230 toneladas métricas de cañería especial tipo pesado, de hierro fundido; de acuerdo con el pliego de condiciones y planillas que los interesados pueden consultar en la Sección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 p.m.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 16 de Marzo del corriente año a las 3 p.m., en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 14 de Enero de 1916. — José I. Goñi, secretario.

v-16 marzo.

Se llama a licitación para la provisión de válvulas y accesorios con destino a las Obras de la Capital Federal y Provincias, de acuerdo con el pliego de condiciones y planillas que los interesados pueden consultar en la Sección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 p.m.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 16 de Marzo del corriente año a las 1 p.m., en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 14 de Enero de 1916. — José I. Goñi, secretario.

v-16 marzo.

Se llama a licitación para la provisión de maquinaria con destino a la ciudad de Santa Fe, de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 pasado meridiano.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 24 de Abril de 1916, a las tres pasado meridiano, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1915. — José I. Goñi, Secretario.

v-24 abril.

Dirección General de Irrigación

Llámase a licitación pública para el suministro durante el año 1916, de tres mil cincuenta (3.050) toneladas de cemento Portland, de marcas aprobadas definitiva o provisionalmente por la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación.

Las condiciones pueden consultarse en la Oficina de Compras, calle Belgrano 124, 1er piso, y las propuestas se abrirán el día 14 de Febrero de 1916, a las tres y media de la tarde, en presencia de los interesados que concurran. — Buenos Aires, 14 de Enero de 1916. — Julio Mallmann, secretario.

Of.-v-14 febrero.

Llámase a licitación pública hasta el día 3 de Abril de 1916, a las 3 y 30 p.m., para la provisión de un puente metálico de 125 metros de longitud, en 9 tramos.

Las bases y condiciones de licitación y juego de planos se obtendrán en la Oficina de Compras de la Dirección General de Irrigación, calle Belgrano 124, 1er. piso. — Buenos Aires, Enero 4 de 1916. — Julio Mallmann, secretario.

v-3 abril.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACION — 16ª Serie

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL FONDO DE CAMINOS — LEY 5315

Se llama a licitación hasta el día Jueves 27 del corriente a la 1 p. m. para la ejecución de trabajos en los caminos de las siguientes zonas:

Número	CAMINO DE	A	CANTIDADES DE OBRA (1) Mto. de tierra M³	(2) Transporte de tierra M³	(3) Transp. y col. de caños Tn.	(4) Mampostería de ladrillos M³	(5) Toma de juntas M²	(6) Transp. y coloc. de cabeceras de cemento armado	(7) Limpieza del camino Km.	(8) Desbosques M²	Presupuesto aproximado $ %	Plazo de su conclusión (Días)	OBSERVACIONES
	ZONA DEL FERROCARRIL CENTRAL ARGENTINO												
1	Cevil Pozo	Tacanas	....	....	....	....	....	....	....	....	29550	180	Véase detalles.
	ZONA DEL FERROCARRIL SUD												
2	Juan E. Barra	Laprida	17801630	405125 a 200 mts.	21604	22309	103.74				12385	120	
3	» » »	Pringles	7518730	269000 » » »	8250	12752	59.41				5375		
4	Salvador María	gral. de Lobos a Saladillo	24070305		54486	55750	258.56				14880	120	
5	Roque Pérez	Ernestina	73572471	4725785 » 400 »	92988			51590			37320	240	
	ZONA DEL FERROCARRIL OESTE												
6	Pasteur	Nueva Suiza	12719300	2200000 » 200 »	2860			2288			8200	90	
7	Ingeniero Luiggi	al S. O. y Sud	22914100	1019777 » 150 »	20735	27974	128.73				15570	150	
8	» »	al N. O.	14810400		11539	16691	77.46				9830		
	ZONA DEL FERROCARRIL PACÍFICO												
9	Laboulaye	Providencia	22029286	6123260 » 400 »	34804	36102	155.20				15550	240	
10	»	Viamonte	25352800	2726350 » 400 »	31625	31279	144.79				15645		
11	»	al Norte	22622187	5346825 » 400 »	20955	22446	104.21				14750		

ZONA DEL FERROCARRIL CENTRAL ARGENTINO

CAMINO DE CEVIL POZO A TACANAS

1.—Movimiento de tierra.. m³ 30.282.055
2.—Transporte de tierra a 200 m............................ » 5.580.950
3.— » » » » 100 m............................» 2.973.855
4.—Refuerzo de abovedamientos existentes tipo 14 m......m. l. 6.200.00
5.—Transporte y colocación de caños....................Ton. 58 396
6.—Mampostería de ladrillos (1 : 3)........................ m³ 111.436
7.—Toma de juntas (1 : 2).. m² 394.35
8.—Excavación para cimientos.................................. m³ 111.164
9.—Hormigón (1 : 3 : 5)... » 11.668
10.—Hormigón de pedregullo (1 : 2 : 4)........................ » 4 547
11.—Enlucido (1 : 2).. m² 16.20
12.—Ripio para la calzada... m³ 8.540
13.—Acero laminado colocado y pintado...................Ton. 0.315

Presupuesto Aproximado 29.550.— $ m/n. — Plazo 180 días

CONDICIONES DE PLAZO. — Los plazos de las propuestas para las diversas obras no deben exceder en ningún caso de LOS PLAZOS OFICIALES los que se empezarán a contar desde la fecha de los respectivos replanteos. Las propuestas que no se ajusten a esta condición, no serán tomadas en consideración.

Las propuestas deberán ser enviadas a nombre del señor Secretario de la Comisión Administradora del Fondo de Caminos—Lavalle 120—bajo sobre cerrado y lacrado, con la siguiente inscripción: «LICITACIÓN DE CAMINOS DE LA LEY 5315».—No serán consideradas las propuestas que se reciban pasada la 1 p. m. del día jueves 27 del corriente, establecido para la apertura de las mismas.— Los interesados que deseen concurrir al acto, podrán hacerlo. Para datos, pliego de especificaciones y fórmulas, dirigirse directamente a la Oficina Técnica—Lavalle 120—Buenos Aires.

Se previene a los señores proponentes que diez días después de hecha la adjudicación de las obras y que oportunamente se hará conocer por la Secretaría, deberán los interesados concurrir a subscribir los contratos respectivos; la inobservancia de esta disposición dará margen a que su nombre sea eliminado del Registro de Contratistas de la Comisión

Buenos Aires, Enero 11 de 1916.

EL SECRETARIO.

NOTAS. — 1.—Se previene a los interesados que los avisos con detalles de la licitación de obras de la Ley 5315 sólo se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL y anuncios fijados en las estaciones ferroviarias.
2.—El cemento Portland necesario para la ejecución de todas estas obras será por cuenta del contratista.
3.—La Comisión exigirá fianza en efectivo o personal a su satisfacción para la entrega de los siguientes equipos cuando a pedido de los interesados o por reclamarlo el contrato, aquélla decida proveerlos: 1, rodillos compresores; 2, motores tractores; 3, máquinas de abovedar; 4, carros aguateros; 5, material Decauville.—La verificación de la fianza y la determinación de su valor será hecha por Almacenes Generales.
4.—Se recomienda que las propuestas relativas a caminos que forman grupo con un plazo único en cada localidad se presenten en conjunto porque la adjudicación se hará de preferencia en esa forma.
5.—Cuando se adjudique a un mismo contratista obras en diferentes zonas, se exigirá para cada contrato un aumento en el depósito de 50 % de la fianza sobre la ordinaria del 5 % del monto de la propuesta.
6.—La Oficina Técnica establecerá en cada caso el plantel mínimo de obreros que el contratista quedará obligado a mantener en la obra.
7.—Los contratistas que lleven peones de Bs. Aires están obligados a tomarlos en el Departamento Nacional del Trabajo.

v-27 enero.

EDICTOS, CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, Dª. Alberta V. de Iribarren y Dª. Máxima Felisa Iribarren, en su carácter de viuda e hija legítima del ex empleado de la Policía de la Capital, don Melchor Agustín Iribarren. — Buenos Aires, Enero 20 de 1916. — El Secretario.

v-31 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión Dª. Virginia Capitoli de Cecconi y Dª. María Cecconi, en su carácter de viuda e hija legítima del ex empleado de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, don Nicolás Cecconi. — Buenos Aires, Enero 20 de 1916. — El Secretario.

v-31 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión Juana Pereyra y Bede de Figueira, en su carácter de viuda del ex jubilado don Francisco Figueira. — Buenos Aires, Enero 20 de 1916.—El Secretario.

v-31 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando el beneficio del Art. 51 de la Ley 4349, Dª. María Fernández de Rodríguez, por sí y por su hijo menor D. José Antonio Rodríguez, en su carácter de viuda e hijo legítimo del ex Agente de Policía de la Capital, don Manuel Rodríguez. — Buenos Aires, Enero 20 de 1916. — El Secretario.

v-31 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, Dª. Luisa H. de Córdoba, por sí y por sus hijos menores D. Pedro Alfredo, D. Faustino Lorenzo, Dª. Ercilia, D. Carlos Alberto, D. Julio Rodolfo y Dª. María Elisa Córdoba, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Pedro Córdoba. — Buenos Aires, Enero 20 de 1916. — El Secretario.

v-31 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho,

que se ha presentado ante esta Caja, solicitando el beneficio del artículo 51 de la Ley 4349, Dª. María Calderón en representación de sus hijos menores Dª. María Luisa, D. Saúl, doña Celina y don Juan Lubín Jofré, estos últimos, en su carácter de hijos naturales del ex Cabo de la Policía de la Capital, D. Juan Jofré. — Buenos Aires, Enero 20 de 1916. El Secretario.

v-31 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, Dª Rosa Basso de Cocello, en su carácter de viuda del ex empleado de las Obras Sanitarias de la Nación D. Antonio Cocello. — Buenos Aires, Enero 19 de 1916. — El secretario.

v-28 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al beneficio previsto por el artículo 51 de la Ley 4349, doña Juana Frega de Ferrari, en su carácter de madre del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Enero Ferrari. — Buenos Aires, Enero 18 de 1916. — El Secretario.

v-27 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Carlota Isnardi de Gastaldi y doña María y doña Lucía Gastaldi, en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex empleado de la Prefectura General de Puertos, don José Gastaldi. — Buenos Aires, Enero 18 de 1916. — El Secretario.

v-27 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al beneficio del artículo 51 de la Ley 4349 doña Juana Navarro de casado, en su carácter de viuda del ex empleado de la Aduana de la Capital, D. José Casado Rubio. — Buenos Aires, Enero 22 de 1916. — El Secretario.

v-2 febrero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al beneficio del artículo 51 de la Ley 4349 doña Justa María Iglesias de Alsina, en su carácter de viuda del ex empleado del Banco Hipotecario Nacional, D. Fernando Demetrio Alsina. — Buenos Aires, Enero 22 de 1916. — El Secretario.

v-2 febrero.

Contaduría General de la Nación

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a D. Saúl Aguilar, para que dentro del término de diez días a contar desde la primera publicación de éste, ingrese en Tesorería General la suma de pesos 1.277,27 moneda nacional (mil doscientos setenta y siete pesos con veintisiete centavos) por concepto de pasajes de regreso al país que le fueron facilitados por la Legación Argentina en París, bajo apercibimiento de hacer efectivas las disposiciones establecidas en el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Buenos Aires, Enero 20 de 1916. — Los Secretarios.

v-2 febrero.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al señor Horacio J. Luis, y a su fiador Carlos J. Tagliabue, para que dentro del término de cinco días, a contar de la primera publicación del presente, ingresen en Tesorería General de la Nación, la suma de ($ 643,05 m/n) seiscientos cuarenta y tres pesos con seis centavos moneda nacional, que adeudan en concepto de un déficit dejado siendo Jefe de la Oficina de Correos de Choele Choel, y reposición de sellos, bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 75 de la ley de Contabilidad. — Los secretarios.

v-2 febrero.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a los señores Edelmiro Canete y Anselmo Bustos, para que dentro del término de cinco días, a contar de la primera publicación del presente, ingresen en Tesorería General de la Nación, las sumas de ($ 200,00 m/n) doscientos pesos moneda nacional y ($ 30,75 m/n) treinta pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, que respectivamente, el primero adeuda en concepto de diferencia de sueldos cobrados demás por Marzo a Diciembre de 1912, y el segundo por sueldo percibido indebidamente, bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 75 de la ley de Contabilidad. — Los secretarios.

v-2 febrero.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al Sr. Ramón J. Regalado, para que dentro del término de cinco días, a contar de la primera publicación del presente, ingrese en Tesorería General de la Nación, la suma de ($ 22,75 m/n) veintidós pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, que adeuda en concepto de pasajes y reposición de sellos, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 75 de la ley de Contabilidad. — Los secretarios.

v-2 febrero.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a los señores M. A. Buado, Modesto Vidal y José Pasquali, para que dentro del término de cinco días, a contar de la primera publicación del presente, ingresen en Tesorería General de la Nación, las sumas de ($ 23,92 m/n) veinte pesos con dos centavos moneda nacional, ($ 85,65 m/n) ochenta y cinco pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional, ($ 30,00 m/n) treinta pesos moneda nacional, que en concepto de derechos aduaneros impagos adeudan al Fisco, respectivamente, bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 75 de la ley de Contabilidad. — Los secretarios.

v-2 febrero.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al Sr. Carlos Lix Klett, para que dentro del término de diez días, a contar de la primera publicación del presente, ingrese en Tesorería General de la Nación, la suma de ($ 400 o/s) cuatrocientos pesos oro sellado, que adeuda en concepto de rentas consulares, y rinda cuenta de la partida de ($ 5.000,00 m/n) cinco mil pesos moneda nacional, que le fué entregada para instalar el pabellón de elementos sanitarios para el Ejército en la Exposición de Higiene, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 75 de la ley de Contabilidad. — Los secretarios.

v-2 febrero.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a los señores Francisco Forgue y Compañía, para que dentro del término de cinco días, a contar de la primera publicación del presente, ingresen en Tesorería General de la Nación, la suma de ($ 72,60 m/n) setenta y dos pesos con sesenta centavos moneda nacional, que adeudan en concepto de derechos aduaneros y reposición de sellos, bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 75 de la ley de Contabilidad. — Los secretarios.

v-2 febrero.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al ex empleado de la Dirección de Agricultura y Defensa Agrícola D. Juan J. Mujica, para que dentro del término de diez días, a contar de la primera publicación del presente, ingrese en Tesorería General de la Nación, la suma de pesos 255,50 moneda nacional a que asciende lo cobrado indebidamente en el mes de Agosto de 1913 y la reposición de sellos, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-2 febrero.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al Sr. T. Navarro, ex encargado de la Estafeta «Los Cardales», para que dentro del término de cinco días, a contar de la primera publicación del presente, ingrese en Tesorería General de la Nación, la suma de (pesos 29.07 moneda nacional), veintinueve pesos con siete centavos moneda nacional, que adeuda a la Dirección General de Correos y Telégrafos y reposición de sellos, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 73 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-2 febrero.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al Sr. Decio Scialanti, para que dentro del término de cinco días, a contar de la primera publicación del presente, ingrese en Tesorería General de la Nación, la suma de pesos 36.00 moneda nacional, (treinta y seis pesos moneda nacional), que adeuda en concepto de reposición de sellos, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-2 febrero.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a Dª Isabel A. Cárrega, para que dentro del término de diez días a contar desde la primera publicación de éste, ingrese en Tesorería General la suma de pesos moneda nacional 188.68 (ciento ochenta y ocho pesos con sesenta y ocho centavos), por concepto de un pasaje, bajo apercibimiento de hacer efectivas las disposiciones establecidas por el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Buenos Aires, Enero 17 de 1916. — Los Secretarios.

v-2 febrero.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al Sr. Alejandro J. Claisse, para que dentro del término de diez días, a contar de la primera publicación del presente, ingrese en Tesorería General de la Nación, las sumas de pesos 2.005,88 moneda nacional y pesos 61.00 moneda nacional, que adeuda en concepto de derechos aduaneros y reposición de sellos respectivamente, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-2 febrero.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a los Sres. J. C. Cantatore y Eduardo Abello y Cía., para que dentro del término de diez días, a contar de la primera publicación del presente, ingresen en Tesorería General de la Nación, las sumas de (pesos 110 oro sellado) ciento diez pesos oro sellado y (pesos 202.00 moneda nacional) doscientos dos pesos moneda nacional, que adeudan en concepto de uso de grúas flotantes y arrendamiento de terrenos, respectivamente, en el Puerto de la Capital, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-2 febrero.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al Sr. Juan A. Agrelo, para que dentro del término de diez días, comparezca ante la misma a responder del cargo que se le tiene formulado por la suma de setecientos cuarenta y siete pesos cincuenta centavos moneda nacional, (pesos 747,50 moneda nacional), en concepto de pasajes que le fueron otorgados cuando desempeñaba el cargo de Secretario del Juzgado Letrado de Santa Cruz, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Contabilidad — Los Secretarios.

v-2 febrero.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a los Sres. Julio Mayumaguil, Jose B. Roca, Pascual J. Algañaraz, René Londeix, Salvador Freches, J. Suárez Aguirre, M. L. Dasso, Sucesión de Florencio Molinas y Sra. Antonia María de Lucas, para que dentro del término de diez días a contar desde la primera publicación de éste, ingresen en Tesorería General, el importe de los pasajes que le fueron facilitados en Europa, para regresar al país, bajo apercibimiento de hacer efectivas las disposiciones establecidas por el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Buenos Aires, Enero 17 de 1916. — Los Secretarios.

v-2 febrero.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación se cita y emplaza a la firma J. Caravaglia y Cía., y a sus fiadores señores Orengo Vismara y Cía., para que dentro del término de diez días a contar de la primera publicación del presente, ingresen en Tesorería General de la Nación, la suma de ($ 83,32 m/n) ochenta y tres pesos con treinta y dos centavos moneda nacional, que en concepto de derechos aduaneros y reposición de sellos adeudan a la Aduana de la Capital, bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-29 enero.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación se cita y emplaza al señor Enrique Marchese, para que dentro del término de diez días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante la misma a responder del cargo que se le ha formulado por la cantidad de ($ 12.000 m/n), doce mil novecientos pesos moneda nacional, en concepto de déficit producido en la Habilitación del Departamento Nacional de Higiene, de donde era escribiente «Encargado de la Sección Giros», bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 75 y 83 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-29 enero.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación se cita y emplaza a la Sociedad Anónima «El Carmelo», para que dentro del término de diez días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante la misma a responder del cargo que se le tiene formulado por la suma de pesos 515,50 moneda nacional, que adeuda en concepto de arrendamiento de terrenos fiscales en el Puerto de la Capital y reposición de sellos, bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-29 enero.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación se cita y emplaza al señor A. M. Alcántara, para que dentro del término de diez días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante la misma a responder del cargo que se le tiene formulado por la suma de pesos 3,00 moneda nacional, que adeuda por reposición de sellos, bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-29 enero.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al señor E. Rivieri, para que dentro del término de diez días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante la misma a responder del cargo que se le tiene formulado por la suma de pesos 71,18 moneda nacional, que en concepto de derechos aduaneros y reposición de sellos adeuda a la Aduana de la Capital, bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-29 enero.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don Ladislao Brzeski, para que dentro del término de diez días a contar desde la primera publicación de éste, ingrese en Tesorería General la suma de pesos 229,10 moneda nacional, por concepto de un pasaje por el vapor «Highland Pride», bajo apercibimiento de hacer efectivas las disposiciones establecidas por el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Buenos Aires, Enero 14 de 1916. — Los Secretarios.

v-29 enero.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al señor P. D. Vitale, y a su fiador señor Juan Iusifidis, para que dentro del término de diez días, a contar de la primera publicación del presente, ingresen en Tesorería General de la Nación, la suma de (pesos 122,05 m/n.) que en concepto de derechos aduaneros y reposición de sellos adeudan a la Aduana de la Capital, bajo apercibimiento de lo que

dispone el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-29 enero.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al señor Adolfo B. Carricarte, para que dentro del término de diez días, a contar de la primera publicación del presente, comparezcan ante la misma, a responder del cargo que se le tiene formulado en concepto de un déficit que dejaron por la suma de ($ 300,31 m/n.), trescientos pesos con treinta y un centavos moneda nacional, cuando desempeñaba el cargo de Encargado de la Sucursal de Correos Nº 67, bajo apercibimiento de lo que disponen los artículos 75 y 83 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-29 enero.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al señor R. Z. Conde, y a su fiador señor A. L. Moyano, para que dentro del término de diez días, a contar de la primera publicación del presente, ingresen en Tesorería General de la Nación, la suma de (pesos 27,30 m/n.), veintisiete pesos con treinta centavos moneda nacional, que en concepto de derechos aduaneros y reposición de sellos adeudan a la Aduana de la Capital, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-29 enero.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al Sr. D. Federico Vlymincx, para que dentro del término de diez días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante la misma a responder del cargo que se le tiene formulado por la suma de pesos 181,09 moneda nacional, que en concepto de derechos aduaneros y reposición de sellos adeuda a la Aduana de la Capital, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los secretarios.

v-25 enero.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a la firma de González Videla y Cía., para que dentro del término de diez días a contar de la primera publicación del presente, comparezcan ante la misma a responder del cargo que se les tiene formulado por la suma de pesos 41,16 moneda nacional, que en concepto de derechos aduaneros y reposición de sellos adeudan a la Aduana de la Capital. — Los secretarios.

v-25 enero.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al Sr. D. A. Arida, para que dentro del término de diez días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante la misma a responder del cargo que se le tiene formulado por la suma de pesos 234,88 moneda nacional, que en concepto de derechos aduaneros y reposición de sellos adeuda a la Aduana de la Capital, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los secretarios,

v-25 enero.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al Sr. Juan Donghi y a su fiador don Francisco Siritto, para que dentro del término de diez días a contar de la primera publicación del presente, comparezcan ante la misma a responder del cargo que se le tiene formulado por la suma de pesos 331,04 moneda nacional, que en concepto de derechos aduaneros y reposición de sellos adeudan a la Aduana de la Capital, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los secretarios.

v-25 enero.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a la Sociedad Anónima «El Progreso», para que dentro del término de diez días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante la misma a responder del cargo que se le tiene formulado por la suma de pesos 18,19 moneda nacional, que en concepto de derechos aduaneros y reposición de sellos adeuda a la Aduana de la Capital, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los secretarios.

v-25 enero.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a la firma de Galcerán y Henestrosa y a su fiador don Emilio Cesaretti, para que dentro del término de diez días a contar de la primera publicación del presente, comparezcan ante la misma a responder del cargo que se les tiene formulado, por la suma de pesos 41,00 moneda nacional, que en concepto de derechos aduaneros y reposición de sellos adeudan a la Aduana de la Capital, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los secretarios.

v-25 enero.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al Sr. D. Emilio Cesaretti, para que dentro del término de diez días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante la misma a responder del cargo que se le tiene formulado por la suma de ($ 203,17 moneda nacional) doscientos tres pesos con diez y siete centavos moneda nacional, que en concepto de derechos aduaneros y reposición de sellos adeuda a la Aduana de la Capital, bajo apercibimiento de lo que dispone la Ley de Contabilidad. — Los secretarios.

v-25 enero.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a la firma de M. Rodríguez y Cía., para que dentro del término de diez días, a contar de la primera publicación del presente, ingresen en Tesorería General de la Nación, la suma de (pesos 18.07 moneda nacional) diez y ocho pesos con siete centavos moneda nacional, que en concepto de derechos aduaneros y reposición de sellos adeudan a la Aduana de la Capital, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-4 febrero.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a Alfredo Buchardo, ex Juez de Paz de la Gobernación de Santa Cruz, para que dentro del término de cinco días, a contar de la primera publicación del presente, ingrese en Tesorería General de la Nación, la suma de (pesos 839.00 moneda nacional) ochocientos treinta y nueve pesos moneda nacional, que adeuda en concepto de sueldos que percibió indebidamente y reposición de sellos, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-4 febrero.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al señor G. Ernesto Enz, para que dentro del término de cinco días, a contar de la primera publicación del presente, ingrese en la Tesorería General de la Nación, la suma de pesos 8.00 moneda nacional, (ocho pesos moneda nacional), que adeuda en concepto de reposición de papel sellado, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-4 febrero.

Aduana de la Capital

De acuerdo con el artículo 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita llama y emplaza a don Juan Resmand y a todas las personas que se crean con derecho a 28 metros de casimir que le fueron secuestrados al referido Resmand, para que comparezcan ante la Oficina del suscripto dentro del término de cinco días contados de la primera publicación del presente edicto a fin de que tomen la intervención que les corresponda en el expediente sumario 14-J., del año en curso, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. — Aduana de la Capital. — Asesoría y Sumarios. — Enero 19 de 1916. — A. M. Capurro, Asesor letrado, Jefe de Sumarios.

v-26 enero.

De acuerdo con el artículo 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita llama y emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a 37 y 1/2 kilos de antiderrapant venidos en el vapor «Viena» procedente del Salto sin consignación y entrados el 8 del corriente; para que comparezcan ante la Oficina del suscripto dentro del término de cinco días contados de la primera publicación del presente edicto a fin de que tomen la intervención que les corresponda en el expediente sumario 4 letra P. del año en curso, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. — Aduana de la Capital. — Asesoría y Sumarios. — Enero 19 de 1916. — A. M. Capurro, Asesor letrado, Jefe de Sumarios.

v-26 enero.

De acuerdo al artículo 1053 de las Ordenanzas de Aduana se cita, llama y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a una pieza género de seda que le fuera secuestrada a un individuo al descender de la planchada del vapor Hudson, para que comparezcan dentro del término de cinco días a contar de la primera publicación del presente edicto a fin de que tomen la intervención que les corresponda en el Expediente Sumario 5 letra F. del año en curso, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. — Asesoría y Sumarios, Aduana de la Capital, Enero 20 de 1916. — A. M. Capurro, Asesor Letrado, Jefe de Sumarios.

v-26 enero.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor Jerónimo Balarino, se hace saber que en el juicio caratulado «Fisco Nacional contra Matheu Olmedo Félix u Olmedo Matheu Félix, juicio de apremio», se ha dictado la siguiente providencia: «Buenos Aires, Septiembre veintiuno de 1915. — Atento lo solicitado, cítese por edictos al ejecutado, los que se publicarán en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, a fin de que tome intervención en este juicio, bajo apercibimiento de sustanciarse con el defensor de ausentes. — J. Balarino.» — Ante mí: Manuel C. Olmos». — Buenos Aires, Septiembre 25 de 1915. — Manuel C. Olmos, secretario.

Of. sin cargo-v-29 enero.

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor Jerónimo Balarino, se hace saber que en el juicio caratulado «Fisco Nacional contra Sevehlund Carlos, juicio de apremio», se ha dictado la siguiente providencia: Buenos Aires, Septiembre veintiuno de 1915. — Atento lo solicitado, cítese por edictos al ejecutado, los que se publicarán en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, a fin de que tome intervención en este juicio, bajo apercibimiento de sustanciarse con el defensor de ausentes. — J. Balarino.— Ante mí: Manuel C. Olmos. — Buenos Aires, Septiembre 25 de 1915.— Manuel C. Olmos, secretario.

Of-v-29 enero.

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República doctor don Uladislao F. Padilla, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don «Juan Bautista Escurra», ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1915.

v-11 febrero.

Por disposición del señor Juez Federal, en lo Criminal y Correccional de la Capital, doctor Miguel L. Jantus, se cita, llama y emplaza al ex guardaalmacén de la Aduana de la Capital, don Antonio Ortiz, para que dentro del término de treinta días, comparezca ante este Juzgado, Secretaría del subscripto, a estar a derecho en el sumario que se le instruye por infracción a las Ordenanzas de Aduana, a los señores Noé y Cía., bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, Noviembre 24 de 1915. — Ismael Basaldúa, secretario.

Nº 103-v-4 febrero.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor Roberto Repetto, interinamente a cargo del Juzgado del doctor don Raimundo Naveira, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña Emma Guesutta, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1915. — Guillermo Giménez Zapiola, secretario.

O. sin cargo-v-2 febrero.

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Manuel B. de Anchorena, interinamente a cargo del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho en el sumario que se les instruye por el delito de defraudación, a las siguientes personas: «José Moraschi, Germán Saravia, Arturo Leiro, R. Aguilar, R. Batisttesa o Battisttesa, Fermín Girand, V. García, R. Fosbery, C. Pagola, J. Poncia, Manuel Ricart, J. M. Berrichón, J. Canones, M. Rey, A. Lambruscini, S. Ross, C. Locaccio, A. Resoagli, M. Rimet, G. Costa, M. Jaurribela, J. Ojeda, J. Ugarte, T. Salinas, A. y R. Núñez, G. González, A. Manifest, R. Sosa, J. M. Lozano, O. Furts, Z. Zunino, R. Mey, S. Conejo, A. Ramírez, A. Medina, P. de León, M. Queirolo, M. Llanes, V. Encina, G. Buseta, R. Gallegos, M. Olivera, N. Ruiz, G. C. Guastavino, S. N. Díaz, Juan Farrar, S. Hurte, A. Gatti, M. Serrano, S. Arroqui, E. Cabrera, E. Noguez, S. Fronconi, E. Ruyeroni y Nevisent E.», bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si no comparecieren en el plazo referido. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1915. — Jorge Giménez, secretario.

Nº 95-v-26 enero.

Ministerio de Marina

Prefectura General del Puerto

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Contraalmirante Daniel Rojas Torres, dictada en el expediente 7890 D., se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días a contar desde la fecha del presente edicto, a don «Santiago Cestar», co-propietario de la balandra «Sara María», o a sus herederos, para que se presente a esta Prefectura General, a fin de tomar la intervención que le corresponde en el expediente iniciado con motivo del naufragio de la mencionada embarcación en el Río Paraná, bajo apercibimiento de que si no compareciere, se tendrá por abandonado el derecho de propiedad a dicha embarcación, ordenándose su deshacimiento y radiación del registro de Matrícula. — Buenos Aires, Enero 5 de 1916. — Tomás D. Peña, oficial mayor.

v-11 febrero.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Contraalmirante, Daniel Rojas Torres, en el expediente 9941, J., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días (30), a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa hallada abandonada en aguas jurisdiccionales del Departamento Puente Alsina, y cuyas características son las siguientes: Sin nombre, número de matrícula 5705, construída de pino sprus y de las dimensiones: Eslora 5.90 metros, 1,80 metros, puntal, 0,40 metros.

Se halla en bastante mal estado de conservación.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1915. — Oficial Mayor.

v-28 enero.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Contraalmirante, Daniel Rojas Torres, en el expediente número 9943, J., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días (30), a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los que se consideren con derecho a un bote hallado abandonado en aguas jurisdiccionales del Riachuelo, denominado «Simpática de la Boca», número 5858 y de las siguientes dimensiones: Eslora 18 pies, manga 5 pies, 5" puntal dos pies, construído de madera de pino, pintada de color verde y en buen estado de conservación.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1915. — Oficial Mayor.

v-28 enero.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Contraalmirante, Daniel Rojas Torres, dictada en el expediente número 7358, letra T., se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa que ha sido hallada abandonada, en el Río Luján, por la Subprefectura del Puerto del Tigre, y que tiene las siguientes características: denominada «Tres hermanos», pintada de color verde, popa redonda, nueve pares de curvas, cuatro toleteras, y de las siguientes dimensiones: eslora 6,88 metros, manga, 1,55 metros, y puntal 0,44 metros. — Se halla en muy mal estado de conservación.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido, a entablar sus acciones en forma, por ante la Subprefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1915. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-27 enero.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Contraalmirante Daniel Rojas Torres, en el expediente número 16769 B., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días (30) a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa, hallada abandonada en jurisdicción de la Subprefectura de Bermejo, sin nombre ni número de matrícula y con las siguientes características: Eslora 4m16, manga 1m07, puntal 0m43. Tiene dos tacos de laurel, cinco pares de curvas de lapacho, forrada con tablas de cedro y timbó. Su estado de conservación es bueno.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo señalado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1915. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-25 enero.

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

Por disposición del señor Jefe de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, se cita por el término de treinta días, a los señores que a continuación se indican, para que efectúen la reposición de sellos correspondiente a sus expedientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar:

Boscovich José, B-570-1914, pesos 13,00.

Espeche J. M., E-3298-1905, pesos 3,00.

Espeche J. M., E-4557-1905, pesos 6,00.

Espeche J. M., E-3297-1905, pesos 4,00.

Rossi Enrique C. y Becerra Abraham A., R-5956-1908, pesos 2,00.

Trotta Santiago, Trotta Salvador C., Torino Arturo S. y Espeche J. M., T-5145-1905, pesos 4,00.

Doléris Santiago Amadeo y Mongay D. L., D-1499-1913, pesos 3,00.

Stampa Juan, S-788-1914, pesos 4,00.

Vivante Jorge y Serra Salvador, V-799-1914, pesos 13,00.

Lávalle Ricardo F., L-1114-1913, pesos 5,00.

Chueco Ortiz Juan, Valenzuela José Manuel, García Manuel y Egea José, C-2537-1912, pesos 4,00.

Bravo Angel y Montero Manuel B., B-7628-1911, pesos 3,00.

Bravo Angel, B-7630-1911, pesos 4,00.

Salas Angel C. y Vázquez José María, V-1737-1905, pesos 3,00.

Salas Angel, S-1301-1910, pesos 5,00.

Cabrera Francisco, C-1191-1914, pesos 15,00.

Ramón F. Cornejo y Francisco Sala, C-2755-1906, pesos 2,00.

Juan B. Benítez y Julio Viterbori, B-1414-1913, pesos 4,00.

Beheregaray Juan y Ricardo F. Lavalle, B-1113-1913, pesos 5,00.

Biegon José y José Amsel, B-1526-1913, pesos 6.00.

Manuel J. Bielman, B-1737-1913, pesos 4,00.

Carlos P. Delfino, D-2253-1905, pesos 2,00.

J. Percy Clarke, C-1529-1913, pesos 6,00.

Adolphe A. N., y Koekkoek Esteban, A-2456-1913, pesos 4,00.

Adolphe Alberto Nelbam y Koekkoek Esteban Robert, A-2405-1913, pesos 4,00.

Francisco R. Ocampo, O-1001-1915, pesos 18,00.

Vega Hermanos, V-642-1913, pesos 17,00. — Buenos Aires, Enero 19 de 1916. — A. C. Birabén, secretario.

v-24 febrero.

PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICAS DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA, OFICINA DE

Ministerio de Agricultura

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 51.207

TU-IPO-O

Enero 15 de 1916. — Rodríguez, Viana y Cía. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-25 enero.

Acta Nº 51.208

OPOI

Enero 15 de 1916. — Rodríguez, Viana y Cía. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-25 enero.

Acta Nº 51.209

CARANDAY

Enero 15 de 1916. — Rodríguez, Viana y Cía. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-25 enero.

Acta Nº 51.252.

JUBOLITOIRE

Enero 18 de 1916. — Lucien Graux. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-28 enero.

Acmta Nº 51.253.

SALSEPYL

Enero 18 de 1916. — Lucien Graux. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-28 enero.

Acta Nº 51.254.

GÉRASTYL

Enero 18 de 1916. — Lucien Graux. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-28 enero.

Acta Nº 51271

THE 'FUEGO' Soap is prepared by the latest and most approved methods. Its purity and quality are guaranteed and its manufacture is under the constant inspection of the Company's own chemists.



EL JABON INGLES FUEGO está fabricado por medio de los últimos y más perfeccionados procedimientos. Se GARANTIZA su pureza y calidad. Su prolija elaboración está sujeta á la inmediata inspección de los químicos de la Compañía.

Enero 19 de 1916. — Las Palmas Produce Co. Ltd. — Jabones en general, de la clase 16.

v-29 enero.

Acta Nº 51280

Enero 20 de 1916. — Carlos Peters y Alberto Peters. — Schnapps aromático de ginebra, de la clase 23.

v-29 enero.

Marca renunciada

REX

Bonduel Hnos., renuncia a la marca que le fué acordada bajo el Nº 18033, con fecha 12 de Marzo de 1907, para distinguir artículos de las clases 1 a 73 y 77 a 79, con excepción de materiales para techar, de la clase 29, en cuanto únicamente se refiere a jabones en general, perfumes y líquidos.

v-29 enero.

Acta Nº 51263

CUFTALBA

Enero 19 de 1916. — Fernández, Rodríguez. — Yerba mate, de la clase 22.

v-29 enero.

Acta Nº 51272

FROU FROU

Enero 19 de 1916. — Mauricio Miller y Simón Cohen. — Bombones, caramelos, pastillas, confites, y productos de confitería en general, de la clase 22.

v-29 enero.

Acta Nº 51274

PERFECTION

Enero 19 de 1916. — Galena, Signal Oil Company. — Aceites y grasas, minerales, vegetales y animales, de la clase 3.

v-29 enero.

Acta Nº 51277

LEONIDAS

Enero 20 de 1916. — Julio Souza y Cía. — Relojería y cronometría, joyas, metales, y piedras preciosas, esmalte; objetos de oro, plata o platino, de la clase 8.

v-29 enero.

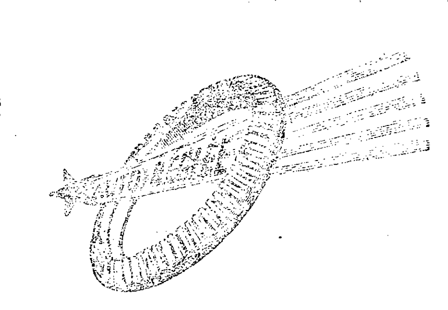
Acta Nº 51.233.

SOURCE D'OR

Enero 17 de 1916. — Yardley y Co. Ltd. — Extractos, esencias, jabones, afeites y demás artículos de perfumería y tocador en general de la clase 16.

v-27 enero.

Acta Nº 51282



INVAR

Enero 20 de 1916. — Fils De Achille Hirsch y Co., propietarios de la Compagnie De Montres Invar. — Relojería y cronometría, de la clase 8.

v-29 enero.

Acta Nº 51281

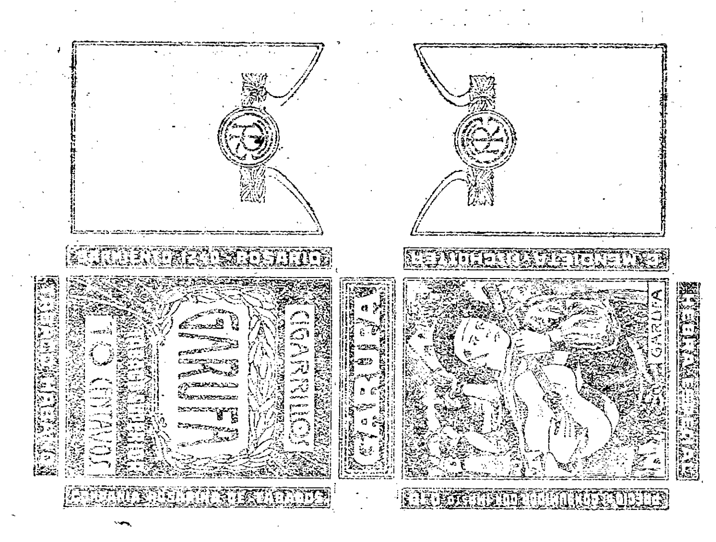
PEGASO



Enero 20 de 1916. — Pedro Meslini. — Ferretería, cerrajería, quincallería, herrajes, de la clase 10.

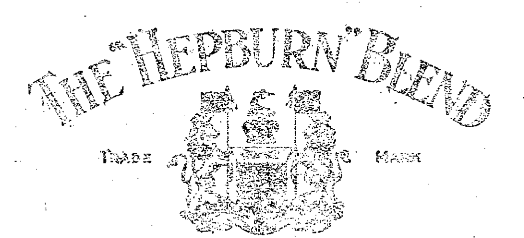
v-29 enero.

Acta Nº 51276



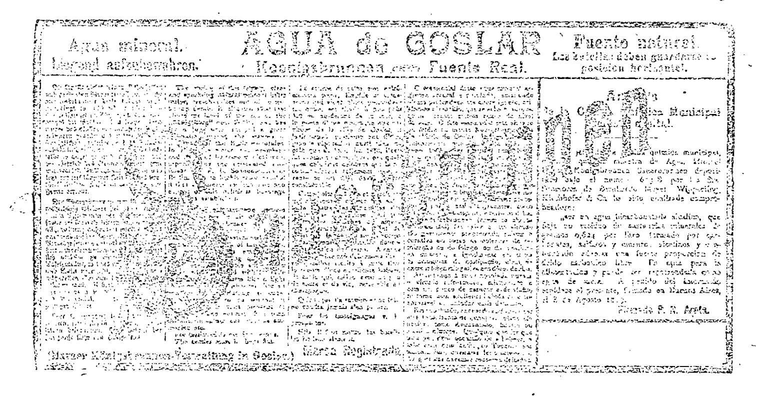
Enero 20 de 1916. — Compañía Rosarina de Tabacos, C. Mendieta y Fischötter. — Cigarrillos, de la clase 21. v-29 enero.

Acta Nº 51278



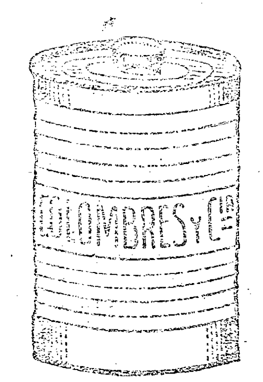
Enero 20 de 1916. — James Munro and Son, Limited. — Whisky en general, de la clase 23. v-29 enero.

Acta Nº 51279



Enero 20 de 1916. — Peters Hermanos. — Aguas minerales, de la clase 23. v-29 enero.

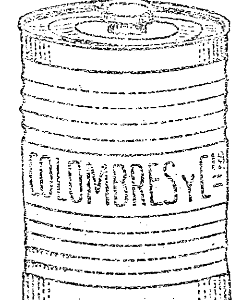
Acta Nº 51257

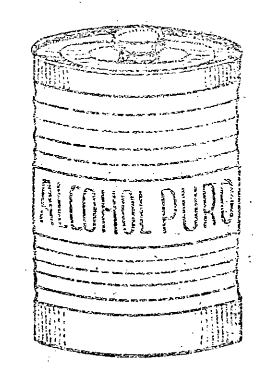




Enero 19 de 1916. — Colombres y Cía. — Alcohol desnaturalizado, de la cla 23, (envase). v-29 enero.

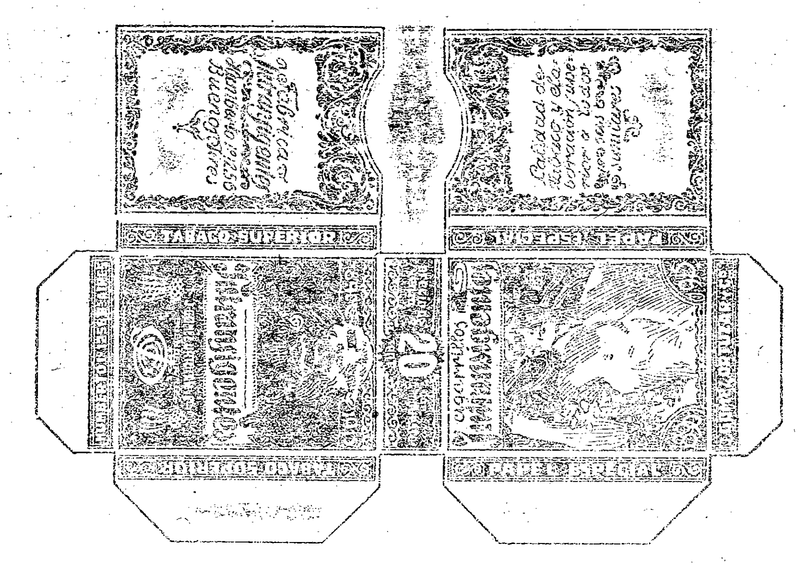
Acta Nº 51268





Enero 19 de 1916. — Colombres y Cía. — Alcohol puro, de la clase 23, (envase). v-29 enero.

Acta Nº 51244



Enero 18 de 1916. — J. Gómez Ortúzar y Cía. — Cigarrillos, de la clase 21. v-29 enero.

Acta Nº 51264



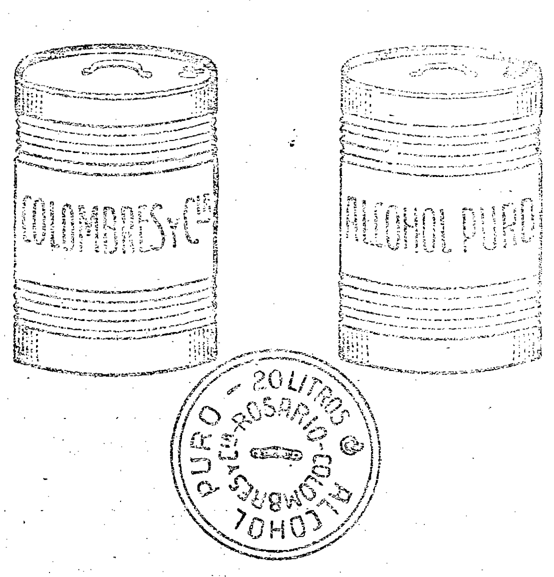
Enero 19 de 1916. — Carlos A. Gutiérrez. — Cinematógrafos, películas y cintas para los mismos, máquinas y aparatos fotográficos y de proyecciones luminosas y accesorios, de la clase 6. v-29 enero.

Acta Nº 51265



Enero 19 de 1916. — Luis Tirasso. — Vinos, de la clase 23. v-29 enero.

Acta Nº 51266



Enero 19 de 1916. — Colombres y Cía. — Alcohol puro, de la clase 23, (envase). v-29 enero.

Acta Nº 51.214

PORVENIR

Enero 15 de 1916. — Azevedo y Cia. — Yerba mate en general, de la clase 22.

v-25 enero.

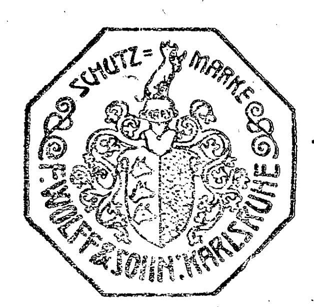
Acta Nº 51.215

DIVINIA

Enero 15 de 1916. — Karlsruher Parfumerie y Toiletteseifen Fabrik F. Wolff y Sohn G. m. b. H. — Extractos, esencias, jabones, afeites, polvos y demás artículos de perfumería, de la clase 16.

v-25 enero.

Acta Nº 51.216



Enero 15 de 1916. — Karlsruher Parfumerie y Toiletteseifen Fabrik F. Wolff y Sohn G. m. b. H. — Extractos, esencias, jabones, afeites, polvos y demás artículos de perfumería, de la clase 16.

v-25 enero.

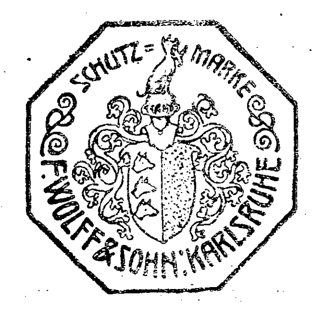
Acta Nº 51.217



Enero 15 de 1916. — Karlsruher Parfumerie y Toiletteseifen Fabrik F. Wolff y Sohn G. m. b. H. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, e insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-25 enero.

Acta Nº 51.218



Enero 15 de 1916. — Karlsruher Parfumerie y Toiletteseifen Fabrik F. Wolff y Sohn G. m. b. H. — Aparatos y artículos de hidroterapia, sanitarios, limpieza en general, lavado, lijivado y limpieza de ropa, de la clase 14.

v-25 enero.

Acta Nº 51.219



Enero 15 de 1916. — Lever Brothers Limited. — Jabones en general, de la clase 14.

v-25 enero.

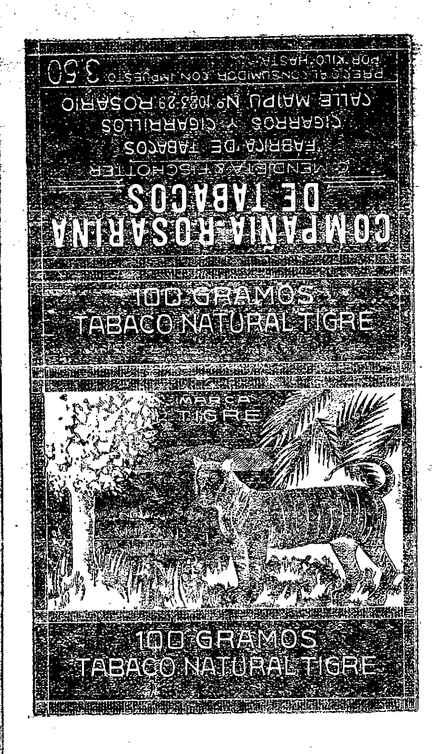
Acta Nº 51.221

JUMP

Enero 15 de 1916. — Oneida Community Limited. — Trampas en general, de la clase 25.

v-25 enero.

Acta Nº 51.198



Enero 14 de 1916. — Compañía Rosarina de Tabacos, C. Mendieta y Fischotter. — Tabacos en general, de la clase 21.

v-25 enero.

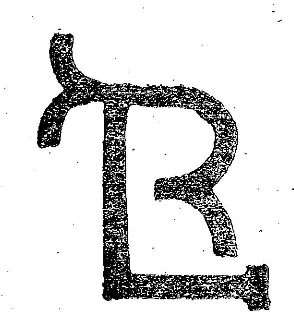
Acta Nº 51.199

3 DE FEBRERO

Enero 14 de 1916. — E. Mackinnon y Coelho. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-25 enero.

Acta Nº 51.193



Enero 14 de 1916. — Leachs y Argentine Estates Limited. — Alcoholes, de la clase 23.

v-25 enero.

Acta Nº 51.196

SOLDADO

Enero 14 de 1916. — E. Mackinnon y Coelho. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-25 enero.

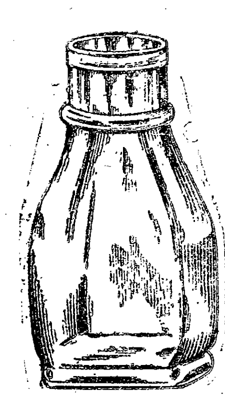
Acta Nº 51.197

TARUGO

Enero 14 de 1916. — Donato Didiego y Cía. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-25 enero.

Acta Nº 51.192



Enero 14 de 1916. — Leachs y Argentine Estates Limited. — Azúcares, de la clase 22.

v-25 enero.

Acta Nº 46.021

AMAMBAY

Julio 15 de 1914. — Julio T. Allica. — Yerba mate de la clase 22, (substituida).

v-25 enero.

Acta Nº 51.186

INVICTA

Enero 14 de 1916. — H. W. Roberts y Cía. — Metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4.

v-25 enero.

Acta Nº 51.187

INVICTA

Enero 14 de 1916. — H. W. Roberts y Cía. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10.

v-25 enero.

Acta Nº 51.188

INVICTA

Enero 14 de 1916. — H. W. Roberts y Cía. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.

v-25 enero.

Acta Nº 51.189

INVICTA

Enero 14 de 1916. — H. W. Roberts y Cía. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería perfumería, tafiletería, de la clase 16.

v-25 enero.

Acta Nº 51.191



Enero 14 de 1916. — L. Raggio y Hermanos. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22, (envase).

v-25 enero.

Acta Nº 51.212

Z'ÁRATE

Enero 15 de 1916. — Guimarães y Cía. — Yerba mate en general, de la clase 22.

v-25 enero.

Acta Nº 51.213

ACRISIO

Enero 15 de 1916. — Guimarães y Cía. — Yerba mate en general, de la clase 22.

v-25 enero.

Acta Nº 51.201

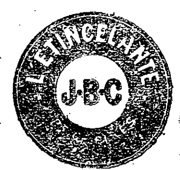
"GOODMAN"

Enero 14 de 1916. — Julio C. Moranchel. — Hormiguicida y vizcachicida, de la clase 1.

v-25 enero.

Acta Nº 51.211





Enero 15 de 1916. — Joseph Bariet. — Hilos y sedas en general, de la clase 16.

v-25 enero.

Acta Nº 51.210



Enero 15 de 1916. — Adot y Peres. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.

v-25 enero.

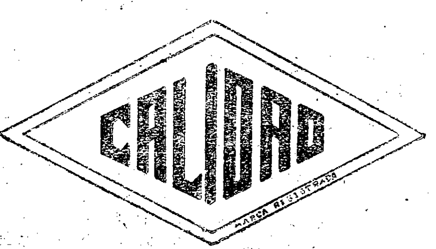
Acta Nº 51.202



Enero 14 de 1916. — Westinghouse Air Brake Company. — Aparatos de frenos al vacío y aparatos de tracción para ferrocarriles, de la clase 12.

v-25 enero.

Acta Nº 51.204



Enero 15 de 1916. — L. Van Bokkelen. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y controlar. Tintas, de la clase 18.

v-25 enero.

Acta Nº 51.205



Enero 15 de 1916. — L. Van Bokkelen. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-25 enero.

Acta Nº 39.846.



Febrero 18 de 1913. — Silva y Cía. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22 (modificada).

v-28 enero.

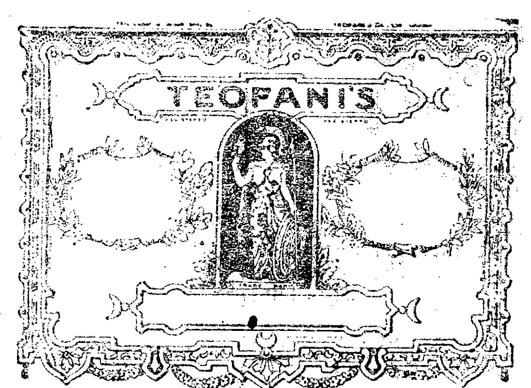
Acta Nº 49.126.



Julio 22 de 1915. — José Castro Toledo. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22 (substituída).

v-28 enero.

Acta Nº 51.237.



Enero 17 de 1916. — Teofani y Co. Limited. — Tabacos Cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores de la clase 21.

v-28 enero.

Acta Nº 51.241.

SIRENA

Enero 18 de 1916. — López, Goya y Cía. — Instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios. Música y aparatos tocadores automáticos de la clase 7.

v-28 enero.

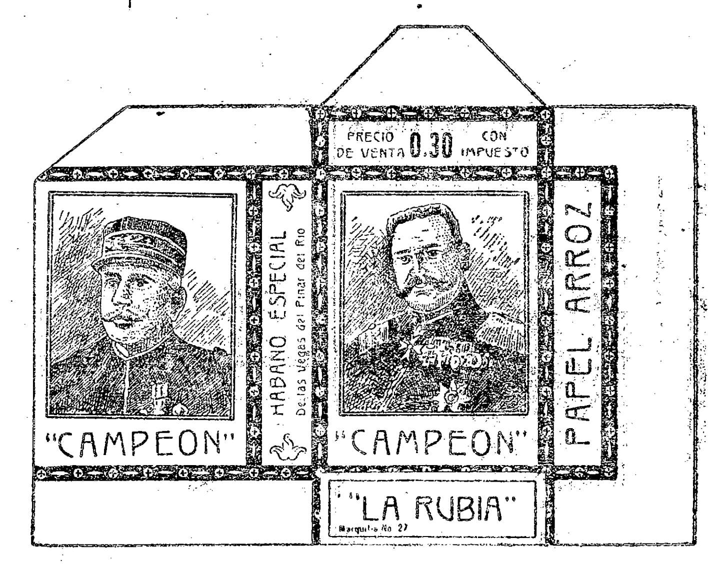
Acta Nº 51.247.



Enero 18 de 1916. — Enrique Raggio. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22.

v-28 enero.

Acta Nº 51.250.



Enero 18 de 1916. — José Estaper. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores de la clase 21.

v-28 enero.

Acta Nº 51.259.



Enero 18 de 1916. — Societá Anónima Fiuggi. — Aguas minerales de la clase 2.

v-28 enero.

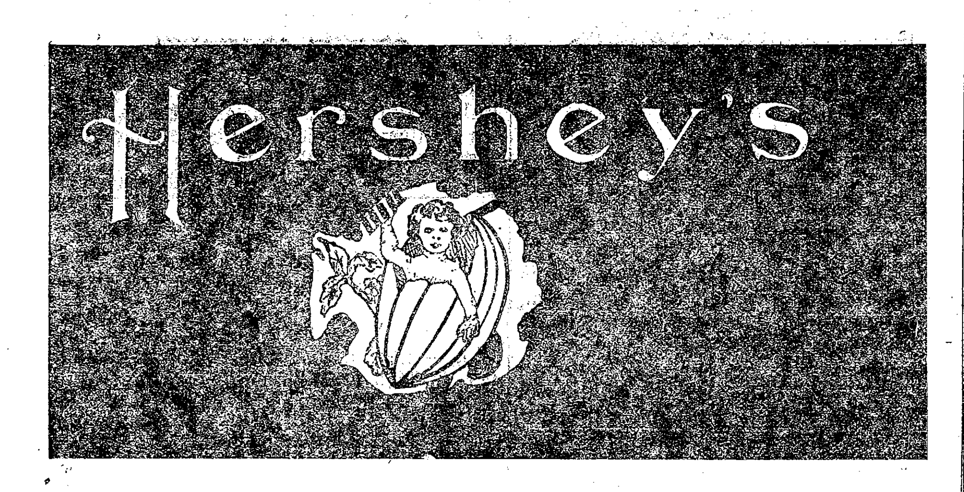
Acta Nº 51.262.

ALEXANDRIE 1901
MARCA REGISTRADA
St LOUIS 1904
Fernando A. de Terry y Cª
MARCA REGISTRADA
Puerto Sta María

Enero 18 de 1916. — Fernando A. de Terry y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23.

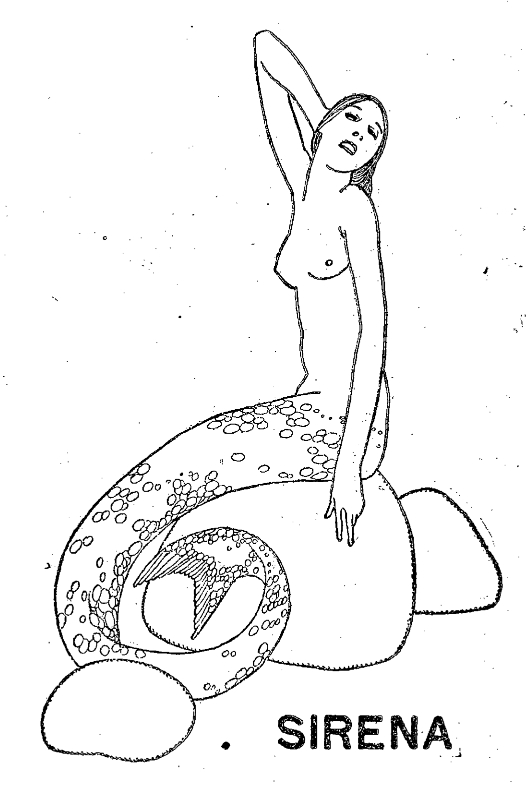
v-28 enero.

Acta Nº 51.203



Enero 15 de 1916. — Hershey Chocolate Company. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. v-25 enero.

Acta Nº 51.200



Enero 14 de 1916. — Escalada y Cía. — Aceites comestibles, de la clase 22. v-25 enero.

Acta Nº 51.195



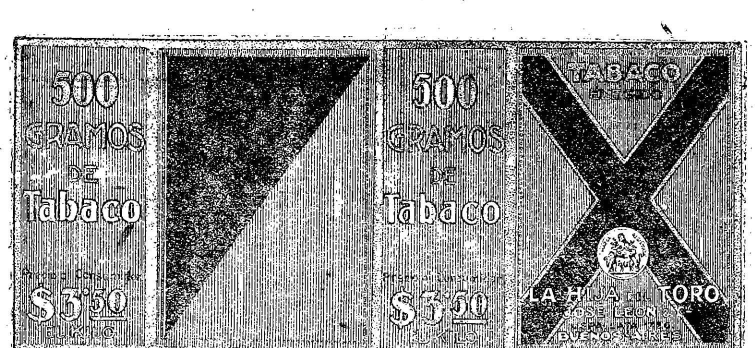
Enero 14 de 1916. — E. Mackinnon y Coelho. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. v-25 enero.

Acta Nº 49.236

NEW YORK

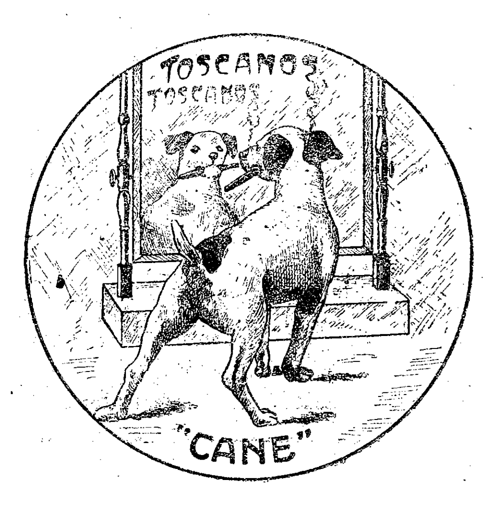
Agosto 2 de 1915. — Samuel Meyer. — Pinturas, barnices, albayaldes, esmaltes, colores, lacres, lacas; aceites y trementinas para pinturas, pinceles, brochas, productos para remover barnices y pinturas, papeles pintados, papeles y telas aisladoras, polvos y líquidos hidrófugos, tapas poros, barnices sólidos (compounds), de la clase 10, (substituida). v-25 enero.

Acta Nº 51.190



Enero 14 de 1916. — Compañía Argentina de Tabacos Limitada, (The Argentine Tobacco Company, Limited). — Tabacos en general, de la clase 21. v-25 enero.

Acta Nº 51.194



Enero 14 de 1916. — Vicente Di Tomaso. — Cigarros toscanos, de la clase 21. v-25 enero.

Acta Nº 51.206

THE YORKSHIRE INSURANCE CO. Ld.
ESTABLISHED 1824

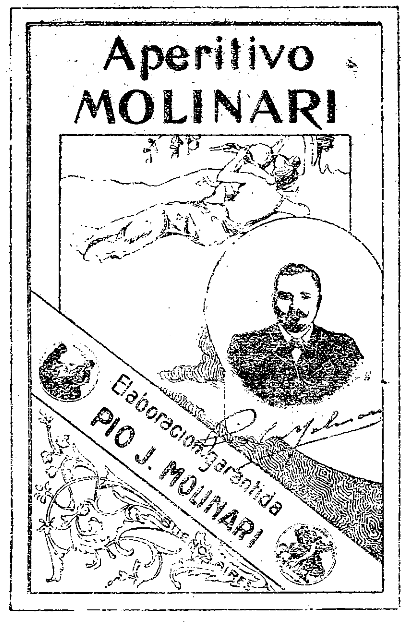
Enero 15 de 1916. — The Yorkshire Insurance Cº., Ltd. — Publicaciones y reproducciones en general, de la clase 18. v-25 enero.

Acta Nº 51.220



Enero 15 de 1916. — Andrés Simonsen Andersen. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. v-25 enero.

Acta Nº 51,242.



Enero 18 de 1916. — Pío J. Molinari. — Una bebida aperitiva de la clase 23.
v-27 enero.

Acta Nº 51,261.

Las Novedades

Enero 18 de 1916 .— J. Ansola So ciedad en Comandita. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22.
v-27 enero.

Acta Nº 51,255.

RÉSORTHAN

Enero 18 de 1916. — Lucien Graux. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
v-27 enero.

Acta Nº 51,256.

PYOLISAN

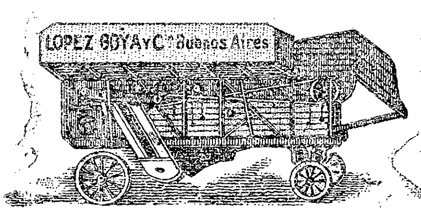
Enero 18 de 1916. — Lucien Graux. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
v-27 enero.

Acta Nº 51,257.

PANCORYDOL

Enero 18 de 1916. — Lucien Graux. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
v-27 enero.

Acta Nº 51,239.



Enero 18 de 1916. — López, Goya y Cía. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16.
v-27 enero.

Acta Nº 51,222.

GACETA RURAL

Enero 17 de 1916. — Antonio N. Sánchez. — Una revista de la clase 18.
v-27 enero.

Acta Nº 51,224.



Enero 17 de 1916. — V. Quadri y G. Ferrari. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10.
v-27 enero.

Acta Nº 51,225.

LE SECRET DES DIEUX

Enero 17 de 1916. — Yardley y Co. Ltd. — Extractos, esencias, jabones, afeites y demás artículos de perfumería y tocador en general de la clase 16.
v-27 enero.

Acta Nº 51,234.

SANS SOUCI

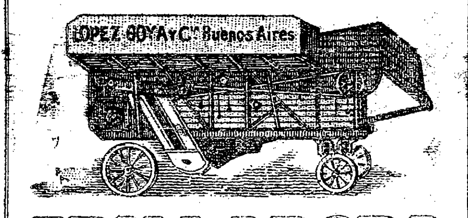
Enero 17 de 1916. — Yardley y Co. Ltd. — Extractos, esencias, jabones, afeites y demás artículos de perfumería y tocador en general de la clase 16.
v-27 enero.

Acta Nº 51,235.

LA PLUS BELLE DES FLEURS

Enero 17 de 1916. — Yardley y Co. Ltd. — Extractos, esencias, jabones, afeites y demás artículos de perfumería y tocador en general de la clase 16.
v-27 enero.

Acta Nº 51,240.



TRILLADORA

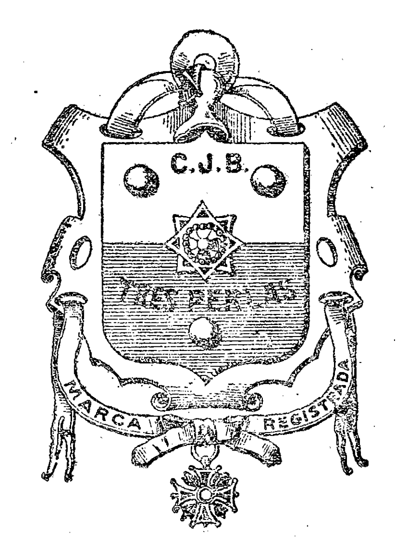
Enero 18 de 1916. — López, Goya y Cía. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería de la clase 15.
v-28 enero.

Acta Nº 51,243.

W. B.

Enero 18 de 1916. — Carlos Romero de Torres. — Corsés de la clase 16.
v-28 enero.

Acta Nº 51,246.



Enero 18 de 1916 .— Luis H. Olmo. — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23.
v-28 enero.

Acta Nº 51,248.

RADICAL

Enero 18 de 1916. — Compañía Introductora de Buenos Aires. Sociedad Anónima. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22.
v-28 enero.

Acta Nº 51,249.

LAGARTO

Enero 18 de 1916. — Escalada y Cía. — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23.
v-28 enero.

Acta Nº 51,251.

TRÉPOSAN

Enero 18 de 1916. — Lucien Graux. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
v-28 enero.

Acta Nº 51,245.

CUENTA CORRIENTE

B. P.

Enero 18 de 1916. — Banco Proveedor del Río de La Plata. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas de la clase 18.
v-28 enero.

Acta Nº 51,232.

MON DESIR

Enero 17 de 1916. — Jardley y Co. Ltd. — Extractos, esencias, jabones, afeites y demás artículos de perfumería y tocador en general de la clase 16.
v-28 enero.

Acta Nº 51,226.

TENDRE PROMESSE

Enero 17 de 1916. — Jardley y Co. Ltd. — Extractos, esencias, jabones, afeites y demás artículos de perfumería y tocador en general de la clase 16.
v-28 enero.

Acta Nº 51,227.

CHARME DE CUPIDON

Enero 17 de 1916. — Jardley y Co. Ltd. — Extractos, esencias, jabones, afeites y demás artículos de perfumería y tocador en general de la clase 16.
v-28 enero.

Acta Nº 51,228.

MURMURE DE FORET

Enero 17 de 1916. — Jardley y Co. Ltd. — Extractos, esencias, jabones, afeites y demás artículos de perfumería y tocador en general de la clase 16.
v-28 enero.

Acta Nº 51,229.

LE BEAU MONDE

Enero 17 de 1916. — Jardley y Co. Ltd. — Extractos, esencias, jabones, afeites y demás artículos de perfumería y tocador en general de la clase 16.
v-28 enero.

Acta Nº 51,230.

VANITY FAIR

Enero 17 de 1916. — Jardley y Co. Ltd. — Extractos, esencias, jabones, afeites y demás artículos de perfumería y tocador en general de la clase 16.
v-28 enero.

Acta Nº 51,231.

CAPRICE DU MONDE

Enero 17 de 1916. — Jardley y Co. Ltd. — Extractos, esencias, jabones, afeites y demás artículos de perfumería y tocador en general de la clase 16.
v-28 enero.

Acta Nº 51,258.

EUMARROL

Enero 18 de 1916. — Lucien Graux. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
v-28 enero.

Acta Nº 51,260.

MULTIBESTOS

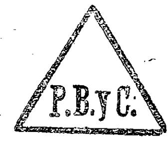
Enero 18 de 1916. — Standard Woven Fabric Company. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería de la clase 15.
v-28 enero.

Acta Nº 51,236.

LOS ANUNCIOS DE MODA

Enero 17 de 1916. — Nicolás Garazo. — Una revista de la clase 18.
v-28 enero.

Acta Nº 51,238.



Enero 18 de 1916. — P. Bauer y Cía. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería de la clase 15.
v-28 enero.

JOSE ANTONIO VELAR, comisario. — *José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional